



# La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable: Secretaría de Gobierno	Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.	Director: Lic. Nelson Manuel Hernández Moreno
(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)		

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

Ley que fija el Arancel para el cobro de honorarios profesionales de los Arquitectos en el Estado de Querétaro Arteaga. **1786**

### PODER EJECUTIVO

Acuerdo que deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada "El Tángano" expedido el día 15 de septiembre de 2005, cuyo Resumen fue publicado el día 21 de septiembre de 2005, únicamente en lo que respecta al Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila. **1794**

### GOBIERNO MUNICIPAL

Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado "**Privada Tulum**", ubicado en el Macrolote 04 del Fraccionamiento Pirámides. **1795**

Acuerdo por el que se autoriza la Licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes de la segunda etapa del fraccionamiento "Misión Mariana III", ubicado en la Parcela 117 del Ejido Los Olvera Corregidora, Querétaro. **1796**

Acuerdo mediante el cual se autoriza la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente al Municipio de El Marqués, Qro. **1800**

Acuerdo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de la donación de una superficie de 22,000.00 m2, del predio ubicado entre la Carretera Estatal 200 Kilómetro 2+800 (Carretera a Tequisquiapan) y el Fraccionamiento Milenio III, Fase "B", Delegación Villa Cayetano Rubio. **1811**

Acuerdo mediante el cual se Reforma el Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro. **1816**

Acuerdo que establece la estructura y funciones de la Dirección Municipal de Catastro. **1820**

Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Villas del Zamorano, Lote 1, Manzana M-III, del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, a favor de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P. **1823**

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>. **1828**

Certificación del Acuerdo mediante el cual se emite el Dictamen referente a la asignación de uso de suelo agrícola-avícola, para un terreno ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera de El Tejocote, en la zona conocida como Peña Blanca, donde se pretende construir una granja avícola. **1832**

### AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

**1837**

# LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

**LA QUINGUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 41 FRACCIÓN XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que con el interés de conciliar los intereses de los arquitectos en el Estado con los de la clientela a quienes ellos sirven, así como obtener condiciones adecuadas para el desempeño de las actividades ofreciendo una sana competencia y mejor calidad a la ciudadanía a cambio de una remuneración más justa, con fecha 11 de mayo del 2005, mediante Asamblea Extraordinaria del Colegio de Arquitectos en el Estado de Querétaro, aprobó por mayoría, un arancel para determinar el cobro de honorarios profesionales de los Arquitectos en el Estado, además de ser ratificado por el Colegio de Arquitectos de San Juan del Río, Querétaro, A. C. en reunión extraordinaria del 16 de diciembre de 2005.

2. Que con la finalidad de que la Ley del arancel aprobada no quede rebasada por los constantes cambios económicos, se tomó como base para la determinación de los honorarios profesionales el salario mínimo diario que fije la comisión nacional de salarios mínimos, ya que solo así se asegura la adecuación automática de los servicios profesionales que presten los arquitectos, conforme se vayan incrementando los índices de precios, en razón de que el salario mínimo como base para la determinación de diferentes conceptos se ha empleado eficazmente en legislaciones como la fiscal, laboral y civil.

3. Que también, se determinó con precisión cuales serán los honorarios que percibirán los arquitectos, no dejando a su discrecionalidad la fijación de los mismos y que con ello lesionen los intereses de la persona que tenga la necesidad de acudir a ellos en busca del servicio profesional que prestan.

Por lo anterior, esta Quincuagésima Cuarta Legislatura expide la siguiente:

**LEY QUE FIJA EL ARANCEL PARA EL COBRO DE HONORARIOS PROFESIONALES DE LOS ARQUITECTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO DE ARTEAGA**

## TÍTULO PRIMERO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.** El presente ordenamiento tiene por objeto regular y describir los servicios profesionales prestados por los arquitectos, sus obligaciones y las tarifas aplicables a los trabajos profesionales desempeñados por éstos. Así mismo tiene como finalidad, regular la manera de determinar y liquidar los honorarios por la prestación de sus servicios profesionales.

**ARTÍCULO 2.** La forma preferente para la determinación de los honorarios profesionales de los arquitectos será la contractual. A falta de esta estipulación se estará a lo dispuesto en el presente arancel.

**ARTÍCULO 3.** En los casos no previstos, se aplicarán las disposiciones del Código Civil o, en su defecto, se aplicaran las cuotas por los servicios profesionales de los que presenten mayor semejanza.

**ARTÍCULO 4.** Los honorarios que se establezcan en el contrato de prestación de servicios profesionales, o en el presente arancel, solo podrán ser cobrados por los arquitectos que:

- I. Posean título legalmente expedido;
- II. Cuenten con cédula profesional correspondiente;
- III. Acrediten ser directores responsables de obra ante la autoridad competente; y
- IV. Cuenten con la bitácora de obra que, previamente, cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro, les haya proporcionado.

**ARTÍCULO 5.** Los que sin tener título de arquitecto, ejerzan actividades propias de esta profesión, además de incurrir en las penas que marca la Ley, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hubieren prestado, siendo además responsables de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado.

**ARTÍCULO 6.** Los honorarios se causarán por servicios prestados y serán exigibles inmediatamente, pero puede convenirse en el pago de anticipos. Los gastos deberán cubrirse conforme se vayan causando.

**ARTÍCULO 7.** La falta de pago de los honorarios autoriza al arquitecto a separarse de la dirección del proyecto, la obra o construcción, avisando por escrito al cliente su determinación, siempre que no fuera estrictamente necesaria su intervención inmediata en la dirección del proyecto, la obra o construcción encomendadas, pues, en este caso, su separación deberá ser hasta que concluya dicha intervención, a menos que el cliente designe oportunamente un sustituto. El aviso deberá darse por lo menos con setenta y dos horas de anticipación. La falta oportuna de éste, obliga al profesionista a responder por los daños y perjuicios que se causen.

**ARTÍCULO 8.** De conformidad a lo establecido en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, los profesionistas de la arquitectura podrán asociarse a cualquiera de los Colegios de Arquitectos existentes en el Estado, mismos que tendrán las facultades a que se refiere el artículo 46 de la Ley en cita.

**ARTÍCULO 9.** Es nula la obligación derivada de la suscripción de títulos de crédito o de cualquier otro acto jurídico cuando sea adquirida por el cliente para garantizar el pago de los honorarios profesionales del arquitecto, con excepción de los casos en los que el negocio haya concluido.

**ARTÍCULO 10.** En caso de conflicto para la fijación y pago de honorarios, será optativo para las partes designar como árbitro a cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro, quienes estarán facultados para determinar el monto de los honorarios por un servicio profesional, debiendo tomar en consideración los trabajos desarrollados o dirimir las reclamaciones sobre los honorarios profesionales ante el juez competente, que será el del lugar donde se hubieren prestado los servicios o el del lugar que señalen las partes, siguiendo para ello, la tramitación que para tal efecto señalen las leyes que resulten aplicables.

**ARTÍCULO 11.** Para garantía de las partes y la estricta aplicación del presente Arancel, los arquitectos podrán notificar a cualquiera de los Colegios de Arquitectos del Estado de Querétaro los trabajos que se le encomienden, adjuntando copia certificada del contrato respectivo con los anexos correspondientes y, en su caso, registrar el proyecto, los cuales estarán a la disposición de la Dirección General de Profesiones para sus efectos.

**ARTÍCULO 12.** Los arquitectos deberán otorgar fianza al cliente, para garantizar el debido cumplimiento de los servicios profesionales contratados por el tiempo que duren, a menos que sean eximidos de la misma.

**ARTÍCULO 13.** Los arquitectos están obligados a respetar los costos paramétricos de edificación para la aplicación de las tarifas mínimas, en función de los montos de la obra, que aparecen en esta Ley.

**ARTÍCULO 14.** Corresponde a la Dirección de Profesiones vigilar el cumplimiento del Arancel, procurando se mantenga al día y dentro de los límites que reconozcan el interés social y no el meramente particular de los profesionistas.

## **CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 15.** Se regirán por este arancel, los siguientes servicios profesionales:

- I. Consulta Profesional;
- II. Peritajes;
- III. Proyecto ejecutivo:
  - a) Estudios Preliminares;
  - b) Diseño Arquitectónico Detallado;
  - c) Memoria Descriptiva de la Obra, Especificaciones y Estimación de Costos; y
  - d) Coordinación de Especialidades y Servicios Complementarios.
- IV. Proyecto de conjunto;
- V. Servicios parciales de proyecto;

VI. Dirección de obras; y

VII. Administración de obras.

### CAPÍTULO III

#### DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROFESIONISTAS

**ARTÍCULO 16.** El profesionista estará obligado a proporcionar al cliente, con pericia, diligencia y buena fe:

I. En caso de consulta profesional. Su opinión, dictamen o consejo, por escrito, de acuerdo con la experiencia o habilidad que el posea y partiendo de las informaciones o elementos producidos por el consultante, sobre el asunto que se someta a su consideración;

II. En caso de peritajes. Se ajustarán a las reglas que para la prueba pericial dispongan las leyes que correspondan;

III. Cuando se le encargue un proyecto ejecutivo. Los planos y documentos que responden a los requerimientos acordados entre el cliente y el profesionista, una vez evaluado el anteproyecto, y las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en el ramo de la construcción, para los siguientes conceptos:

- a) Estudios Preliminares;
- b) Diseño Arquitectónico Detallado;
- c) Memoria Descriptiva de la Obra, Especificaciones y Estimación de Costos; y
- d) Coordinación de Especialidades y Servicios Complementarios.

IV. Cuando se le encargue el proyecto de conjunto. El plano o los planos a la escala, correspondiente a un predio único, que muestre el agrupamiento de edificios que constituya la composición general, consignando gráficamente las relaciones que para el buen funcionamiento deban existir entre la vía pública, topografía del terreno, orientación, masas generales de las diferentes unidades y el destino de los espacios libres que los rodean.

V. Cuando se le encargue servicios parciales del proyecto.

- a) Estudio preliminar que comprende:

1. La formulación del programa que sintetiza el análisis y la jerarquización de los requerimientos que deberá satisfacer la solución arquitectónica, tomando en cuenta la información y las premisas proporcionadas por el cliente, las condiciones del sitio y las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

2. El anteproyecto, que consiste en el conjunto de croquis o planos esquemáticos a escala aproximada, en plantas, cortes y alzados, que expresan gráficamente al cliente, la esencia de la solución arquitectónica derivada del programa, según la personal interpretación del profesionista y que servirá de base, en su caso, para el desarrollo del proyecto ejecutivo. A criterio del profesional, estos trabajos se podrán complementar con apuntes en perspectiva y otros medios de representación que permitan al cliente una comprensión más amplia.

3. Las especificaciones generales, que consisten en la indicación inicial de calidades de materiales y acabados, conforme al presupuesto expresado por el cliente.

4. La estimación aproximada de los costos, que es la apreciación preliminar del importe de la obra, sin detalles, de acuerdo con las especificaciones generales.

- b) Diseño arquitectónico detallado, que comprende:

El conjunto de planos constructivos acotados a escala, en plantas, cortes y alzados con detalles y complementados con anotaciones explicativas y que servirán para realizar la ejecución de la obra arquitectónica, comprendiendo las diversas artesanías que intervengan en ellas. Dichos planos deberán ajustarse en las disposiciones conducentes del reglamento de construcciones, del código sanitario y de las demás leyes y reglamentos aplicables en el ramo de la construcción en cada uno de los siguientes conceptos:

1. De localización y conjunto;
  2. Arquitectónicos: plantas, cortes y fachadas;
  3. Albañilería y acabados;
  4. Herrería y elementos metálicos;
  5. Carpintería;
  6. Cancelería;
  7. Detalles y accesorios; y
  8. Áreas exteriores, en su caso.
- c)** Memoria general de la obra, las especificaciones y la estimación detallada de costos, que comprende:
1. El documento escrito que contenga la descripción del proyecto, incluyendo su ubicación en la ciudad; su localización dentro de la manzana; su orientación; las características topográficas del terreno; las restricciones impuestas al mismo; el resumen de los estudios preliminares; la relación del programa definitivo y el criterio general que definió la solución arquitectónica con respecto a su funcionamiento y el análisis de los factores que determinaron su fisonomía plástica;
  2. Las especificaciones que son los documentos necesarios para complementar los planos y sus anotaciones clasificadas de acuerdo con las especificaciones y artesanías que intervendrán en la obra describiendo con la mayor precisión posible la naturaleza y alcance de cada parte de los trabajos en que se ha dividido la misma; los sistemas y procedimientos constructivos que deberán regir en su ejecución; y las dimensiones, calidades, normas, pruebas y tolerancias que identifiquen a los materiales y a la obra de mano de que se comprenden estos trabajos; y
  3. La estimación detallada de costos, expresada en moneda nacional, en función de las especificaciones y agrupadas en partidas, según la clasificación anteriormente formulada; dichas partidas estarán desglosadas en sus elementos más importantes.

- d)** Coordinación de especialidades. Es la relación entre el arquitecto y el especialista en la planeación del conjunto de servicios complementarios para el proyecto ejecutivo, expresado en planos y especificaciones, tomando un sistema para que cada edificio, en particular, pueda funcionar de acuerdo con su destino, y su costo será tasado por cada especialista en lo particular comprendiendo las siguientes especialidades:

1. Topografía;
2. Estudio de mecánica de suelos;
3. Levantamientos arquitectónicos;
4. Levantamientos de instalaciones;
5. Proyecto estructural;
6. Proyecto de Instalación eléctrica en alta media y baja tensión;
7. Proyecto de instalación hidráulica y sanitaria;
8. Proyecto de instalación contra incendios;
9. Proyecto de instalación de gas;
10. Proyecto de instalación de aire acondicionado;
11. Proyecto de instalaciones electromecánicas;
12. Proyecto de televisión;
13. Proyecto de instalación de voz y datos;
14. Proyecto de instalación de energía solar;
15. Proyecto de instalaciones especiales;
16. Proyecto de domótica;
17. Proyecto de tratamiento de aguas;
18. Bioclimática;
19. Jardinería y arquitectura de paisaje;
20. Estudios de impacto vial;
21. Estudios de impacto ambiental;
22. Estudios de impacto urbano; y
23. Proyecto de diseño urbano;

La ejecución de los estudios de topografía, mecánica de suelos y los proyectos estructurales y de instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias será imprescindible para el desarrollo del proyecto ejecutivo.

- VI.** Cuando se le encargue la dirección de la obra:

- a) La vigilancia técnica y artística que realizara por medio de visitas a la obra para cerciorarse de acuerdo con su avance, de que la ejecución se ajuste al proyecto ejecutivo;
- b) La dirección técnica y artística para coordinar las diferentes especialidades y artesanías de que se compone la obra, con la intención de realizar los trabajos de una manera constructivamente ordenada;
- c) La interpretación técnica y artística que hará, en su caso, de los planos, las anotaciones, las especificaciones y demás documentos complementarios, para ponerlos en concordancia con el espíritu del proyecto ejecutivo;
- d) La anotación en la bitácora de obra, de las fechas de sus visitas; de las etapas importantes de la construcción y demás datos señalados en el reglamento de construcciones en vigor; y
- e) La prevención, al que recibe este servicio de las situaciones que, de acuerdo con la función, magnitud, complejidad o lejanía de la obra, pudieran presentarse durante la ejecución de la misma; y, en su caso, señalar las medidas, recursos materiales y humanos indispensables y convenientes, así como el costo aproximado de los mismos, para mayor protección de los intereses de su cliente.
- VII.** Cuando se le encargue la administración limitada de la obra:
- a) El ejercicio de las facultades que el cliente le otorgue para aprobar o rechazar las estimaciones de obra, correspondientes a las cantidades convenidas con el empresario o empresarios ejecutantes de la obra; y
- b) En su caso, exigir el cumplimiento de las obligaciones técnicas contraídas por éstos con el cliente, de acuerdo con la vigilancia sobre el avance de la obra.
- VIII.** Cuando se le encargue la administración general de la obra, además de lo anunciado en la fracción anterior:
- a) La formulación de un programa general de la obra de acuerdo con el calendario de inversiones aprobado por el cliente;
- b) El manejo, en calidad de depositario, de las sumas entregadas por el cliente;
- c) El pago, en nombre del cliente, de los gastos indirectos y directos relativos a la obra, entre los que consideran los derechos por alineamiento, numero oficial, conexión de servicios, licencias, copias de planos y documentos, materiales, rayas, destajos de mano de obra, Instituto Mexicano del Seguro Social, Sistema de Ahorro para el Retiro, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores, Impuesto Sobre la Nómina y, en su caso, las cantidades convenidas con el constructor y otros conceptos, de acuerdo con el avance de la obra;
- d) La cuenta y razón de las erogaciones que determinaran el costo real de las distintas partidas en que se clasificó la obra, así como el de su totalidad;
- e) La presentación, en forma consecutiva, del estado de cuenta y de las erogaciones mencionadas, así como de las sumas entregadas por el cliente al profesional; y
- f) La elaboración sucesiva de informes que muestren el avance de la obra indicando las desviaciones, si las hubiera, o retrasos con respecto al calendario programado.
- IX.** En caso de prestar sus servicios profesionales como empleado de empresas particulares o gubernamentales, a cumplir con las funciones que le correspondan, de acuerdo con los objetivos de la institución donde labore, su contrato de trabajo y lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo.

#### CAPÍTULO IV DE LAS TARIFAS

**ARTÍCULO 17.** Las tarifas aplicables, en función de lo previsto en los artículos 15 y 16 de este arancel, serán las siguientes:

- I. Por consulta profesional.
- Por cada hora o fracción, 12 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Querétaro, si se efectúa en el despacho del profesionista;
  - Cuando se otorgue por escrito, 15 veces el salario mínimo, especificado en el inciso anterior; y
  - Por cada hora o fracción, 15 veces el salario mínimo general vigente en el Estado Querétaro, si se efectúa fuera del despacho del profesionista, pero en un rango perimetral no mayor a 25 kilómetros de distancia.

- II. Por peritajes. Conforme a la tabla de valores siguiente:

**Caso 1.** Cuando se exija la elaboración de planos, croquis, inventarios o cálculos detallados de carácter técnico.

**Caso 2.** Cuando sólo se requiera la preparación de un informe y los cuadros de precios correspondientes.

#### MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa caso 1 (%)	Tasa caso 2 (%)
001	1,000	0.0760	0.0448
1,001	5,000	0.0585	0.0345
5,001	10,000	0.0450	0.0155
10,001	20,000	0.0316	0.0115
20,001	En adelante	0.0222	0.0085

- III. Por el proyecto ejecutivo se cobrarán las siguientes tarifas, en función del monto estimado de la obra.

- a) En caso de:

**HOSPITALES DE ESPECIALIDADES,  
HOTELES DE CINCO ESTRELLAS, AM-**

**PLIACIONES, REPARACIONES, DECO-  
RACIONES, MONUMENTOS O SIMILA-  
RES.**

#### MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0646
1001	2,500	0.0603
2,501	4,000	0.0575
4,001	6,000	0.0546
6,001	8,000	0.0524
8,001	10,000	0.0506
10,001	15,000	0.0476
15,001	20,000	0.0459
20,001	25,000	0.0448
25,001	30,000	0.0440
30,001	40,000	0.0426
40,001	50,000	0.0415
50,001	60,000	0.0405
60,001	80,000	0.0392
80,001	100,000	0.0384
100,001	En adelante	0.0375

- b) Cuando se trate:

#### DE CASAS HABITACIÓN Y CONSTRUCCIONES SIMILARES.

#### MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0415
1001	2,500	0.0374
2,501	4,000	0.0351
4,001	6,000	0.0331
6,001	8,000	0.0317
8,001	10,000	0.0306
10,001	15,000	0.0288
15,001	20,000	0.0277
20,001	25,000	0.0267
25,001	30,000	0.0260
30,001	40,000	0.0250
40,001	50,000	0.0240
50,001	60,000	0.0231
60,001	80,000	0.0218
80,001	100,000	0.0210
100,001	En adelante	0.0202

- c) Cuando se trate:

DE HOSPITALES, LABORATORIOS, CLÍNICAS, HOTELES, CLUBES, BAÑOS RESTAURANTES, CINES, AUDITORIOS, MUSEOS, TEMPLOS, LUGARES DE CULTO, TEATROS, CÁRCELES, REFORMATARIOS, TERMINALES DE TRANSPORTES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y SIMILARES.

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA**

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0410
1001	2,500	0.0349
2,501	4,000	0.0322
4,001	6,000	0.0299
6,001	8,000	0.0285
8,001	10,000	0.0273
10,001	15,000	0.0256
15,001	20,000	0.0245
20,001	25,000	0.0236
25,001	30,000	0.0229
30,001	40,000	0.0219
40,001	50,000	0.0211
50,001	60,000	0.0205
60,001	80,000	0.0193
80,001	100,000	0.0190
100,001	150,000	0.0178
150,001	250,000	0.0166
250,001	500,000	0.0154
500,001	1,000,000	0.0148
1,000,001	En adelante	0.0141

d) Cuando dichos servicios se refieran:

A MULTIFAMILIARES, DEPARTAMENTOS, OFICINAS, COMERCIOS, CENTROS COMERCIALES, ESTACIONAMIENTOS, ESCUELAS, BIBLIOTECAS, GUARDERÍAS, BANCOS, EDIFICIOS PÚBLICOS, CENTROS CULTURALES, SERVICIOS FUNERARIOS Y CONSTRUCCIONES SIMILARES.

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA**

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0356
1001	2,500	0.0300
2,501	4,000	0.0277
4,001	6,000	0.0257
6,001	8,000	0.0244
8,001	10,000	0.0299
10,001	15,000	0.0220
15,001	20,000	0.0211
20,001	25,000	0.0204
25,001	30,000	0.0198
30,001	40,000	0.0189
40,001	50,000	0.0183
50,001	60,000	0.0178
60,001	80,000	0.0169
80,001	100,000	0.0163
100,001	150,000	0.0154
150,001	250,000	0.0144
250,001	500,000	0.0136
500,001	1,000,000	0.0130
1,000,001	En adelante	0.0124

e) En caso:

DE FÁBRICAS, TALLERES, MERCADOS, BODEGAS, RASTROS, CENTRALES DE ABASTOS, GASOLINERAS, Y OTRAS CONSTRUCCIONES SIMILARES.

**MONTO EN SALARIOS MÍNIMOS DEL COSTO ESTIMADO DE LA OBRA**

Límite inferior VSMGVZ	Límite superior VSMGVZ	Tasa (%)
001	1000	0.0307
1001	2,500	0.0250
2,501	4,000	0.0227
4,001	6,000	0.0210
6,001	8,000	0.0198
8,001	10,000	0.0190
10,001	15,000	0.0178
15,001	20,000	0.0171
20,001	25,000	0.0166
25,001	30,000	0.0162
30,001	40,000	0.0156
40,001	50,000	0.0151
50,001	60,000	0.0148
60,001	80,000	0.0142
80,001	100,000	0.0138
100,001	150,000	0.0132
150,001	250,000	0.0124
250,001	500,000	0.0117
500,001	1,000,000	0.0112
1,000,001	En adelante	0.0106



Cuando dichos servicios se refieran a construcciones no especificadas anteriormente, se aplicará la tarifa que resulte de acuerdo con los artículos 3 y 10 de esta Ley, pero en ningún caso podrá ser menor que la establecida en el inciso precedente.

- IV. Por el proyecto arquitectónico de un conjunto. El 10 % de la suma de los honorarios correspondientes a los proyectos arquitectónicos de las diferentes unidades de dicho conjunto;
- V. Por los servicios parciales del proyecto arquitectónico. El profesional cobrará los mínimos que en cada caso específico sean aplicables, conforme a lo dispuesto en éste y en los artículos 3, 17 y 18;
- VI. Por la dirección de la obra. El profesionista cobrará del 6 al 9 % del monto estimado de la obra; y
- VII. Por la administración de la obra. El profesionista cobrará de un 4 a un 6 % del monto de la obra.

**ARTÍCULO 18.** El profesional cobrará parcialmente por sus servicios, en lo que a proyecto arquitectónico se refiere, sobre los honorarios totales que corresponden a la obra según su monto y género, de acuerdo a las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 de esta Ley.

**ARTÍCULO 19.** Cuando se trate de prestar aisladamente cualquiera de los servicios, el profesionista cobrará de acuerdo a las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 del presente ordenamiento legal.

**ARTÍCULO 20.** Cuando un mismo proyecto arquitectónico sea utilizado para repetirlo en obra, se cobrará de acuerdo con las tablas de cálculo de aranceles a que se refiere el artículo 17 de la presente Ley.

**ARTÍCULO 21.** Se fijarán honorarios adicionales de común acuerdo entre el profesionista y el cliente, en los siguientes casos:

- I. Cuando a solicitud del cliente, se hagan cambios al proyecto arquitectónico durante su

elaboración o después de concluido que impliquen trabajos adicionales en cualquiera de los servicios enumerados en el Artículo 15 de este arancel;

- II. Cuando para el diseño arquitectónico detallado se requieran perspectivas, maquetas y otros medios de representación complementarias; y
- III. Cuando se requiera la asesoría e intervención de artistas, artesanos o técnicos, para el diseño arquitectónico detallado.

#### **CAPÍTULO V DE LOS HONORARIOS PROFESIONALES APLICABLES EN PROYECTOS DE BENEFICIO SOCIAL**

**ARTÍCULO 22.** Los profesionales podrán pactar honorarios más bajos de los establecidos en este arancel, en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de casa-habitación para personas de escasos recursos;
- II. Cuando se trate de instituciones de beneficencia privada de patrimonio reducido; y
- III. Cuando se trate de obra de interés social

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para la determinación del importe de los honorarios correspondientes a los servicios profesionales que ya se estuvieran prestando a la fecha de entrada en vigor del presente ordenamiento, sea cual fuere el estado que guardan, se observará lo convenido por el profesionista y el cliente.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.**

**A T E N T A M E N T E  
LIV LEGISLATURA DEL ESTADO  
DE QUERÉTARO  
COMISIÓN PERMANENTE**

**DIP. MARÍA SANDRA UGALDE BASALDÚA  
PRESIDENTA**  
Rúbrica

**DIP. JOSÉ LUIS AGUILERA RICO  
SEGUNDO SECRETARIO**  
Rúbrica

**Lic. Francisco Garrido Patrón, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro**, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo la presente Ley que fija el Arancel para el cobro de honorarios profesionales de los Arquitectos en el Estado de Querétaro Arteaga; en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, el día cuatro del mes de mayo del año dos mil seis, para su debida publicación y observancia.

**LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRÓN  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO**  
Rúbrica

**LIC. JOSÉ ALFREDO BOTELLO MONTES  
SECRETARIO DE GOBIERNO**  
Rúbrica

## PODER EJECUTIVO

**L.A. Renato López Otamendi, Secretario de Desarrollo Sustentable**, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 7 fracción X y 108 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y

### CONSIDERANDO

1.- Con fecha 15 de septiembre de 2005 se expidió el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada “El Tángano”, posteriormente, el 21 de septiembre del mismo año se publicó el resumen del programa citado de conformidad con el artículo 7 fracción X y 108 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y artículos tercero transitorio y cuarto transitorio de la declaratoria mediante la cual se declara área natural protegida, con categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica, el área denominada “El Tángano”.

2.- Con fecha 13 de octubre de 2005, el Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila interpuso el amparo indirecto en contra de la publicación y ejecución del resumen del programa de manejo del Área Natural Protegida con Categoría de zona Sujeta a Conservación Ecológica “El Tángano”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga “La Sombra de Arteaga” el día 21 de septiembre de 2005.

3.- Con fecha 29 de noviembre de 2005, el C. Juez Cuarto de Distrito resolvió sobreseer el amparo número 1256/2005-I de conformidad con el artículo 74 fracción III de la Ley de Amparo por actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XV del artículo 73 de la Ley de Amparo.

4.- Inconforme con la resolución, el Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila interpuso el recurso de revisión en contra de la sentencia mencionada.

5.- Con fecha 25 de abril, el C. Juez Cuarto de Distrito notificó que el Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito con sede en Pachuca de Soto Hidalgo, modificó la sentencia recurrida, dictada el veintinueve de noviembre de 2005, en la que se sobreseyó el amparo 1256/2005-I; resolviendo, ahora por una parte, sobreseer el juicio de garantías, y por la otra, conceder el amparo y protección de la Justicia de la Unión.

6.- Con fecha 2 de mayo de 2006, se notificó la sentencia del Primer Tribunal Colegiado del Vigésimo Noveno Circuito con sede en Pachuca de Soto Hidalgo a esta Dependencia, en la cual se deje sin efectos el Programa de Manejo únicamente en lo que respecta al Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila.

Por lo anteriormente expuesto y fundado emito el presente:

**ACUERDO**

**PRIMERO:** Se deja sin efectos el Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica denominada “El Tángano” expedido el día 15 de septiembre de 2005, cuyo Resumen fue publicado el día 21 de septiembre de 2005, únicamente en lo que respecta al Ejido La Cañada, hoy Villa del Marqués del Águila.

**SEGUNDO:** Remítase copia del presente Acuerdo al Director del Periódico Oficial de Gobier-

no del Estado “La Sombra de Arteaga” para su publicación.

**TERCERO:** Notifíquese al representante o apoderado legal del Ejido La Cañada hoy Villa del Marqués del Águila.

**Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. a 3 de mayo de 2006.**

**Atentamente**  
Querétaro es Mejor

**L.A. Renato López Otamendi**  
Secretario de Desarrollo Sustentable  
Rúbrica

**GOBIERNO MUNICIPAL****SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

<b>Dependencia:</b>	<b>Presidencia Municipal</b>
<b>Sección:</b>	<b>Secretaría de Desarrollo Sustentable.</b>
<b>Oficio:</b>	<b>SEDESU 177/2006.</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Se emite Dictamen Técnico</b>

Corregidora, Qro., a 30 de enero de 2006.

**Pulte México División****Centro Sur, S. de R.L. de C.V.**

Acceso B No. 110-A. Parque Industrial Jurica.  
Santiago de Querétaro.

**At'n. Ing. Luis Enrique Morales Cano**  
*Representante Legal*  
*Presente*

En atención a su escrito presentado ante esta Dependencia, mediante el cual solicita el Dictamen Técnico a fin de llevar a cabo la entrega – recepción de las obras de urbanización a la Asociación de Condóminos del condominio denominado “**Privada Tulum**”, ubicado en el Macrolote 04 del Fraccionamiento Pirámides, de este Municipio, con superficie de 12,339.92 m<sup>2</sup>, consistente en CONJUNTO HABITACIONAL DE 51 VIVIENDAS en régimen en condominio, al respecto me permito informar a Usted lo siguiente:

Mediante oficio SEDUR 287/2002, expediente USM-122/02, de fecha 31 de mayo de 2002, esta Secretaría emite la Dictamen de Uso de Suelo para el condominio referido.

A través del oficio SEDESU 113/2004, de fecha 28 de enero de 2004, esta Secretaría emite la

Declaratoria de régimen de propiedad en condominio y aplicación de fianza.

Así mismo, respecto a los impuestos por superficie vendible, estos fueron cubiertos ante la Tesorería Municipal mediante recibo No. 7006 E de fecha 25 de junio de 2002, por la cantidad de \$457,010.62 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DIEZ PESOS 62/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de abril de 2002.

El pago de Derechos de Supervisión fue cubierto mediante Recibo Oficial No. 52699 E, de fecha 15 de enero de 2004, por la cantidad de \$8,177.40 (OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 40/100 M.N.).

Los Derechos por Licencia para Fraccionar, fueron cubiertos mediante Recibo Oficial 7007 E de fecha 25 de junio de 2002, expedido por la Tesorería Municipal, por la cantidad de \$152,336.87 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 87/100 M.N.).

La Comisión Federal de Electricidad, recibe las instalaciones de la red de electrificación, presentando acta de entrega recepción ante este Organismo Operador.

Mediante Acta Administrativa de Entrega-Recepción del condominio, fecha 19 de abril de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, recibe la infraestructura hidráulica, sanitaria y pluvial del condominio.

La constitución del régimen de propiedad en condominio denominado "Privada Tulum", se acredita con copia simple de la Escritura Pública No. 13,993 de fecha 29 de marzo de 2004, de la Notaría Pública No. 9 de esta Demarcación Notarial.

Para dar acatamiento al Artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, deberá de cumplir con lo establecido en el convenio de fecha 24 de mayo del presente, respecto de la transmisión del área de donación faltante del Fraccionamiento "Pirámides", al cual pertenece el condominio en cuestión.

Se realizó inspección general para la recepción y entrega de las obras de urbanización y de los servicios hacia la asociación de condóminos, en la que participó personal técnico de esta dependencia en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Estado, la Asociación de Condóminos y la empresa Pulte México División Centro Sur, S. de R.L. de C.V., de la que se anexa copia del acta de la misma de fecha 27 de enero del presente.

Con base a lo anterior, esta Secretaría no tiene inconveniente en emitir el Dictamen Técnico correspondiente a la Autorización Definitiva y la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización del Condominio "Privada Tulum", con base en lo dispuesto por los artículos 234, 235 y 236 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, debiendo el promotor depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora por la cantidad de \$188,711.04 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS ONCE PESOS 04/100 M.N.), misma que garantizará los vicios o defectos ocultos, incluida la mala

calidad de las obras o de los materiales empleados en éstas, así como de los servicios de provisión de agua potable, drenaje y alcantarillado, energía eléctrica y otros; dicha garantía no podrá cancelarse sino hasta que hayan transcurrido tres años contados a partir de esta fecha, cumplido este plazo el promotor podrá solicitar al Ayuntamiento la cancelación de la garantía, previa conformidad que expida el administrador del condominio.

Habiéndose cancelado la garantía, la administración del condominio será responsable ante los condóminos, de que las obras de urbanización correspondientes se encuentren en buen estado y los servicios urbanos respectivos se presten suficiente y adecuadamente.

El presente se emite con base en lo dispuesto por los Artículos 226, 228, 229, 234, 235, 236 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, comunico a Usted lo anterior para su conocimiento y efectos procedentes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ.**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## **GOBIERNO MUNICIPAL**

EL SUSCRITO CIUDADANO **LICENCIADO JOSÉ GERARDO GUERRERO GUADARRAMA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO.**, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PAR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 75 FRACCIONES V Y VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., HAGO CONSTAR Y

**CERTIFICO**

QUE EN **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 16 (DIECISÉIS) DE MARZO**

**DEL 2006, (DOS MIL SEIS), EL H. AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QRO., APROBÓ EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN MARIANA III", UBICADO EN LA PARCELA 117 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 28,449.86 M2., MISMO QUE SE TRANSCRIBE TEXTUALMENTE A CONTINUACIÓN:**

**MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 9 FRACCIONES II, IV, X, XIII Y XV Y 15 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; ARTÍCULO 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 1º, 13, 14, FRACCIONES II Y III, 16 FRACCIONES I, XII, XIII Y XIX, 17, 82, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 140, 142, 143, 144, 147, 152, 153, 154, 155, 156, 157 Y 166 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 30 FRACCIONES II INCISO d Y VII, 38 FRACCIONES III, VIII, XII, 121 Y 122 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 4º, 55 FRACCIONES XXV Y XXVI Y 68 FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE CORREGIDORA, QUERÉTARO, CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO, RESOLVER LO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA DE LA SEGUNDA ETAPA DEL FRACCIONAMIENTO "MISIÓN MARIANA III", UBICADO EN LA PARCELA 117 DEL EJIDO LOS OLVERA CORREGIDORA, QUERÉTARO, QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 28,449.86 M2., Y**

#### **CONSIDERANDO**

1.- Que la empresa CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., acredita la propiedad de la parcela 117 Z-8 P ½ del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 28,449.86 m2, mediante la Escritura Pública número 9,964 de fecha 13 de mayo de 2005, pasada ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notario Público Titular de la Notaría número Dieciocho de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

2.- Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de Septiembre de 2003 y publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, la parcela 117 Z-8 P1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 28,449.86 m2, se encuentra ubicada en zona de vivienda popular de 300 Hab/Ha.

3.- Que con fecha 29 de octubre de 2004, la Comisión Federal de Electricidad, División de distribución Bajío, Zona Querétaro, emite dictamen de factibilidad número 816.7-SZQ-DP468/2004, para el desarrollo habitacional Misión Mariana III.

4.- Que en fecha 8 de junio de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante oficio número SEDESU 1007/2005, expediente USM-213/05, emite dictamen de factibilidad positivo, para ubicar en la parcela 117 Z-8 P 1/2 del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, que cuenta con una superficie de 28, 449.86 m2, un fraccionamiento de 170 viviendas unifamiliares.

5.- Que mediante oficio número SEDESU 1135/2005, de fecha 14 de junio de 2005, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, otorga Visto Bueno al Proyecto denominado Misión Mariana III, ubicado en la parcela 117 Z-8 P ½ del Ejido Los Olvera, Corregidora, Querétaro, con una superficie de 28,449.86 m2, para ubicar un fraccionamiento de 170 viviendas de interés social.

6.- Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2005, se aprobó el Acuerdo que Autoriza el pago de área de donación, Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Nomenclatura y Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Primera Etapa del Fraccionamiento Misión Mariana III.

7.- Que dentro del Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo referido en el considerando anterior, se estableció como obligación para el desarrollador cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora las siguientes cantidades:

- a) Por concepto de Impuesto por Superficie Vendible de la 1ª Etapa, la cantidad de \$32,173.070 TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.), misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 26 de septiembre de 2005, tal y como se acredita con el recibo oficial número 41076 F, emitido por la Tesorería Municipal.
- b) Por concepto de Licencia para Fraccionar y Derecho Por Supervisión de la 1ª Etapa, las cantidades de \$10,724.35 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 35/100 M.N.) y \$27,090.25 (VEINTISIETE MIL NOVENTA PESOS 25/100 M.N.) respecti-

vamente, mismas que fueron cubiertas por el desarrollador en fecha 26 de septiembre de 2005, tal y como se acredita con los recibos oficiales 41075 F y 41077 F, emitidos por la Tesorería Municipal.

- c) Por concepto de Derechos por Nomenclatura de vialidades, la cantidad de \$5,370.95 (CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 95/100 M.N.) misma que fue cubierta por el desarrollador en fecha 26 de septiembre de 2005, tal y como se acredita con el recibo oficial número 41074 F, emitido por la Tesorería Municipal.

**8.-** Con el propósito de dar cumplimiento al resolutivo Cuarto y Quinto del Acuerdo de Cabildo de fecha 21 de septiembre de 2005, respecto de la donación y transmisión por concepto de vialidades a favor del Municipio de Corregidora, se recibió Escritura Pública número 10,437, en donde se establece en la cláusula segunda la transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Corregidora, de una superficie de 9,342.168 por concepto de vialidades, una superficie de 745.405 por concepto de áreas verdes y 2,141.182 m<sup>2</sup> por concepto de área de equipamiento.

**9.-** Que con fecha 25 de noviembre de 2005, la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1534/2005, otorga a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 65 viviendas del desarrollo denominado Misión Mariana III.

**10.-** Que la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado mediante oficio número SEDESU/SSM/081/2006, de fecha 31 de enero de 2006, emite dictamen de autorización de impacto ambiental para la Segunda Etapa del Fraccionamiento Misión Mariana III.

**11.-** Que en fecha 03 de febrero de 2006, el Ing. Luis Miguel Rivas, en su calidad de Representante Legal de la empresa "CECSA de Querétaro del Centro" S.A. de C.V., mediante escrito, presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, solicita Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y venta provisional de lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Misión Mariana III.

**12.-** Que mediante Oficio número SEDESU/375/2006 de fecha 28 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Dictamen Técnico, signado por el Lic. Alfredo Piña González, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, donde considera Factible la Autorización de la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización y la Venta provisional de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento "Misión Mariana III".

**13.-** Las superficies que conforman el desarrollo se desglosan de la siguiente manera:

USOS	SUPERFICIE m <sup>2</sup>	PORCENTAJES %
SUPERFICIE VENDIBLE	16,221.105	57.01
SUPERFICIE DONACIÓN	2,886.587	10.16
SUPERFICIE VIALIDADES	9,342.168	32.83
SUPERFICIE TOTAL	28,449.86	100.00

**14.-** Las etapas quedan conformadas como a continuación se describen:

ETAPA	ÁREA VERDE m <sup>2</sup>	SUPERFICIE DONACIÓN m <sup>2</sup>	SUPERFICIE VENDIBLE m <sup>2</sup>	VIALIDADES m <sup>2</sup>	TOTAL m <sup>2</sup>
1	745.405	0.000	9,738.355	5,861.498	16,345.258
2	0.000	2,141.182	6,482.750	3,480.670	12,104.6021
TOTAL	745.405	2,141.182	16,221.105	9,342.168	28,449.86

**15.-** Que según del propio Dictamen Técnico mencionado, de la inspección realizada por personal de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, se desprende que en el predio de referencia existe un avance del 30 % treinta por ciento en cuanto a las Obras de Urbanización para la Segunda Etapa, por lo que cumple con lo que establece el artículo 154 fracción III del Código Urbano para el Estado de Querétaro, considerándose factible otorgar la autorización Provisional para venta de lotes de la citada etapa, siempre y cuando el desarrollador deposite fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$1'391,762.56 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la Segunda Etapa, que deberá ser en un plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha de autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo necesario que cubra la prima correspondiente para mantenerla vigente por el plazo antes mencionado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Misión Mariana III.

**SEGUNDO.-** Se autoriza CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López, la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Segunda Etapa del Fraccionamiento denominado Misión Mariana III.

**TERCERO.-** Por los conceptos mencionados, el desarrollador "CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V.", deberá cubrir ante la Tesorería Municipal de Corregidora, las siguientes cantidades, por los siguientes conceptos, esto con fundamento en la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora:

<b>• Impuesto por Superficie Vendible de la Segunda Etapa.</b>	
6,482.750 M2 x \$2.7486	\$ 17,818.48
25% adicional	\$ 4,454.62
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 22,273.10</b>
<b>• Licencia para Fraccionar de la Segunda Etapa</b>	
6,482.750 M2 x \$0.9162	\$ 5,939.49
25% adicional	\$ 1,484.87
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7,424.36</b>
<b>• Derecho Por Supervisión de la 1ª Etapa</b>	
\$ 1'070,586.59 x 1.5%	\$ 16,058.79
25% adicional	4,014.69
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20,073.48</b>

**CUARTO.-** De conformidad con el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el promotor deberá realizar las vialidades de enlace y acceso a la zona urbana del Municipio.

**QUINTO.-** El Desarrollador deberá procurar la instalación de servicios de infraestructura básica y cableado de manera oculta sobre las vialidades proyectadas.

**SEXTO.-** El desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, previa autorización del Ayuntamiento de los nombres y diseño de éstas.

**SÉPTIMO.-** De conformidad a lo señalado en la factibilidad condicionada de servicios de alcantarillado, drenaje pluvial y agua potable el desarrollador deberá participar en las obras que le requiera la Comisión Estatal de Aguas para atender la demanda del Fraccionamiento, por lo cual la autorización definitiva del fraccionamiento y la autorización y uso de ocupación de las viviendas, quedará condicionada a la factibilidad definitiva por parte de la Comisión Estatal de Aguas.

**OCTAVO.-** Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a lo señalado en la autorización Número 816.7-SZQ-DP468/2004 de fecha 29 de octubre de 2004, emitida por la Comisión Federal de Electricidad.

**NOVENO.-** Las obras de drenaje sanitario, pluvial y red hidráulica deberán apegarse a los señalado en la factibilidad y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio de aprobación VE/1534/2005 de fecha 25 de noviembre de 2005.

**DÉCIMO.-** El desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, los planos autorizados de agua potable, electrificación, alumbrado público, así como drenaje sanitario y pluvial, autorizados por las instancias correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El desarrollador deberá participar en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes del fraccionamiento autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes, no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los que hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio, fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

**DÉCIMO TERCERO.-** Con referencia a los Resolutivo Primero y Segundo del presente acuerdo, a fin de garantizar el cumplimiento de las Obras de Urbanización, la empresa desarrolladora deberá depositar una fianza a favor del Municipio de Corregidora en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la autorización del presente acuerdo por la cantidad de \$1'391,762.56 (UN MILLÓN

TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 56/100 M.N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión del 100% Cien Por Ciento de las obras de urbanización de la Segunda Etapa del Fraccionamiento en comento.

Las obras de urbanización deberán ejecutarse en un plazo no mayor de dos años, contados a partir de la fecha de expedición del presente, para lo cual, la fianza que las garantice sólo será liberada por autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, siendo también, necesario que el desarrollador cubra las primas correspondientes para mantener vigente la fianza, por el plazo mencionado.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente deberá Publicarse por dos ocasiones en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal, a costa de la empresa CECSA de Querétaro del Centro S.A. de C.V.

**SEGUNDO.-** El incumplimiento de cualquiera de los puntos del presenta acuerdo, será causa de revocación del mismo.

**TERCERO.-** Una vez cumplimentado lo anterior, el presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**CUARTO.-** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio, Secretaría de Obras Públicas Municipal, Tesorería y Secretaría de Finanzas del Municipio y a CECSA de Querétaro del Centro, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, el Ing. Luis Miguel Rivas López.

**Corregidora, Qro., a 16 de Marzo de 2006.  
ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA. C. LUIS CASTILLO PAREDES. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN. C. GABRIEL CASTILLO CONDE. REGIDOR. C. JOSÉ RAFAEL ARREOLA MANZANO. REGIDOR.**-----

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL PUEBLITO, CORREGIDORA, QRO., A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL 2006, (DOS MIL SEIS).**

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"**

**LIC. JOSÉ GERARDO  
GUERRERO GUADARRAMA.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

LA LIC. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUES QRO. EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL

### CERTIFICA

QUE EN SESION ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DIA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005 EN ACTA DE CABILDO NO. AC/005/2005-2006 SE EMITIO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**VI.** Atendiendo al **punto numero seis** del orden del día y cumpliendo con el desahogo del mismo se le solicita a la Secretaria del Ayuntamiento **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, continúe con el punto

relativo a Emisión del dictamen por parte de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología respecto a la solicitud del Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la renovación de la licencia para ejecución de obras de urbanización del Fraccionamiento de tipo industrial "Parque Industrial El Marqués Ampliación" así como la venta provisional de lotes y relotificación; Se otorga el uso de la voz al Presidente Municipal **ING. JOSÉ GÓMEZ GÜÉMEZ**, presidente de dicha Comisión, quien solicita la obviedad de la lectura del dictamen respectivo en razón de haber sido circulado con anterioridad a todos los miembros del Ayuntamiento; por lo que la **LIC. MARÍA DEL MAR MONTES DÍAZ**, Secretaria del H. Ayuntamiento somete a votación la dispensa de la lectura correspondiente, resultando, **APROBADO POR UNANIMIDAD**, así mismo se solicita se someta a votación el dictamen emitido por la Comisión de Desarrollo



Urbano y Ecología, resultando **APROBADA POR MAYORIA**, con 11 votos a favor y 2 en votos en contra de las Regidoras Araceli Coronel Herrera y Eugenia Espinal Fernández siendo el siguiente:

*La Cañada Municipio de El Marqués, 22 de noviembre del año 2005.*

Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro.

Presente:

Los suscritos Ing. José Gómez Güémez, Presidente Municipal José Balderas Velásquez y Ma. Esther Contreras Morales, Regidores, en nuestro carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de El Marqués, Qro., en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro, (antes Ley Orgánica Municipal) y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento, y

#### CONSIDERANDO.

**PRIMERO.-** Que mediante oficio SA1069/2004-2005 fechado el día 11 de Noviembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento, turnó por acuerdo de cabildo, para su estudio y dictamen de esta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, la solicitud realizada por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la autorización de Renotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**SEGUNDO.-** Que mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2005, el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se autorice la Renotificación, Renovación de la Licencia de ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**TERCERO.-** Que mediante oficio No. DDU/DPUP/948/2005, de fecha 22 de noviembre del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, emitió el Visto Bueno al Proyecto de Renotificación, presentado por el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio El Marqués, Qro.

**CUARTO.-** Que mediante oficio No. DDU/DL/935/2005, de fecha 15 de noviembre del 2005, el Arq. Gustavo Rodríguez González, Encargado del Departamento de Licencias, informó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, que de acuerdo a la inspección física realizada al Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", se verificó que el mismo, contaba a esa fecha, con un avance del 36.55% del total de las obras de urbanización del citado Fraccionamiento.

**QUINTO.-** Que mediante oficio No. SA/048/2005-2006, de fecha 26 de octubre del 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia de la escritura pública No. 39,108, de fecha 18 de Octubre de 2005, mediante la cual se realiza la Transmisión de la Propiedad, que gratuitamente otorga de manera unilateral don Eduardo Miguel Franco Álvarez y la persona moral denominada Parque Industrial El Marqués, S.A. de C.V., a favor del Municipio de El Marqués, Estado de Querétaro Arteaga; respecto del Fraccionamiento de Tipo Industrial "Parque Industrial El Marqués Ampliación", de las Áreas por concepto de Áreas Verdes, Áreas de Equipamiento Urbano y Vialidades del citado Fraccionamiento.

**SEXTO.-** Que mediante oficio No. SA/O 10/2005-2006, de fecha 7 de octubre de 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamiento, remite a la Dirección de Desarrollo Municipal, copia de la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación", ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.; para su análisis y opinión respectiva.

**SÉPTIMO.-** Que mediante escrito de fecha 4 de octubre del 2005, el Lic. Edmundo Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, solicitó a la Secretaría del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., se autorice la **Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués, Ampliación”**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**OCTAVO.-** Que en fecha 30 Septiembre de 2003, se publicó en la Gaceta del Municipio de El Marqués, Qro., Tomo 1, Número 20, se publicó el Acuerdo de Cabildo de fecha 24 de septiembre de 2003, Acta No. AC/021/2003, mediante el cual se Autorizó la **Licencia Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento de Tipo Industrial “Parque Industrial El Marqués Ampliación”**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 747,214.10 m2.

**NOVENO.-** Que mediante oficio No. DDU/DPUP/785/2005, de fecha 27 de septiembre del 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, informó al interesado, que para que la misma pudiera darle seguimiento a los trámites solicitados, debería previamente hacer entrega al H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la Escritura Pública, respecto a la Transmisión de Propiedad de las Áreas por concepto de Áreas Verdes, Áreas de Equipamiento Urbano y Vialidades del citado Fraccionamiento.

**DÉCIMO.-** Que mediante oficio SA1569/2004-2005, de fecha 2 de septiembre del 2005, la Lic. María del Mar Montes Díaz, Secretario del H. Ayuntamien-

to, remite a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, copia de la solicitud realizada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, respecto a la **Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y ‘Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado “Parque Industrial El Marqués, Ampliación”**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro; para su análisis y opinión respectiva. Asimismo, haciendo la observación, que a esa fecha, se encontraba pendiente lo relativo a la donación de las superficies por concepto de Área de Donación, Equipamiento y Vialidades a favor de éste municipio, requisito que debería de ser cubierto por el interesado para la correcta integración del expediente y la protección de los intereses de éste Municipio.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que mediante oficio No. DUV-0248/2003, de fecha 2 de septiembre de 2003, la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de Querétaro, otorgó al Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, el **Nuevo Visto Bueno al Proyecto de Lotificación**, por ajuste de Superficie, del Fraccionamiento Tipo Industrial denominado “Parque Industrial El Marqués Ampliación”, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que la Relotificación disminuye únicamente las Áreas por concepto de Superficie Vendible y por concepto de la Vialidad de Uso Interno C.F.E., quedando el resto de las superficies contenidas dentro del Proyecto, sin cambio alguno, conformándose los siguientes cuadros de superficies, mismos que se ven reflejados en el plano anexo:

<b>PRIMERA ETAPA</b>	
AREA VENDIBLE	372,672.68
AREA VERDE	5,068.47
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	11,467.50
POZO DE AGUA	1,446.63
VIALIDAD	29,289.13
<b>TOTAL</b>	<b>419,944.41</b>

<b>SEGUNDA ETAPA</b>	
AREA VENDIBLE	213,504.01
AREA VERDE	7,196.85
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	15,402.53
POZO DE AGUA	3,940.28
CARCAMO	960.01
DONACION	58,721.72
VIALIDAD	27,544.29
<b>TOTAL</b>	<b>327,269.69</b>

PRIMERA ETAPA	MANZANA 7				
	LOTE 1	7,267.47	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	92,930.38
	LOTE 2	5,034.56	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	3,491.89 .
	LOTE 3	5,126.96	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>96,422.27</b>
	LOTE 4	6,957.71	VENDIBLE		
	LOTE 5	7,008.05	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,022.29	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,085.25	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,137.83	VENDIBLE		
	LOTE 9	11,603.22	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,148.78	VENDIBLE		
	LOTE 11	7,162.23	VENDIBLE		
	LOTE 12	7,175.84	VENDIBLE		
	LOTE 13	7,200.09	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	3,491.89	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

SEGUNDA ETAPA	MANZANA 7				
	LOTE 14	7,194.87	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	58,439.77
	LOTE 15	7,064.54	VENDIBLE	AREA VERDE	6,346.45
	LOTE 16	6,822.70	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	2,711.36
	LOTE 17	6,520.53	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>67,497.58</b>
	LOTE 18	6,213.58	VENDIBLE		
	LOTE 19	5,906.64	VENDIBLE		
	LOTE 20	8,735.54	VENDIBLE		
	LOTE 21	9,981.37	VENDIBLE		
	LOTE 22	6,346.45	AREA VERDE		
VIAL C.F.E.	2,711.36	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			

PRIMERA ETAPA	MANZANA 8				
	LOTE 1	11,673.43	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,673.33
	LOTE 2	6,330.00	VENDIBLE	POZO DE AGUA	594.01
	LOTE 3	6,330.01	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	3,590.74
	LOTE 4	8,440.00	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>183,858.08</b>
	LOTE 5	8,439.99	VENDIBLE		
	LOTE 6	8,439.99	VENDIBLE		
	LOTE 7	8,440.02	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,359.99	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.13	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.01	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.00	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.02	VENDIBLE		
	LOTE 17	7,170.99	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.38	VENDIBLE		
	LOTE 20	5,253.35	VENDIBLE		
	LOTE 21	4,308.77	VENDIBLE		
	LOTE 22	4,129.57	VENDIBLE		
	LOTE 23	5,922.19	VENDIBLE		
	LOTE 24	13,068.50	VENDIBLE		
	LOTE 26	594.01	POZO DE AGUA		
	LOTE 27	13,050.01	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	3,590.74	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

		MANZANA 9			
		PRIMERA ETAPA	LOTE 1	852.62	POZO DE AGUA
LOTE 2	10,629.74		VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	4,384.87
LOTE 3	5,409.65		VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>105,306.46</b>
LOTE 4	5,410.34		VENDIBLE		
LOTE 5	7,274.87		VENDIBLE		
LOTE 6	7,216.09		VENDIBLE		
LOTE 7	7,217.30		VENDIBLE		
LOTE 8	7,218.53		VENDIBLE		
LOTE 9	7,219.75		VENDIBLE		
LOTE 10	7,220.99		VENDIBLE		
LOTE 11	5,416.53		VENDIBLE		
LOTE 12	10,477.71		VENDIBLE		
LOTE 13	5,434.90		VENDIBLE		
LOTE 14	5,256.43		VENDIBLE		
LOTE 15	8,726.14		VENDIBLE		
VIAL C.F.E.	4,384.87		VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

		MANZANA 10			
		PRIMERA ETAPA	AREA VERDE	5,068.47	AREA VERDE
				<b>TOTAL</b>	<b>5,068.47</b>

		MANZANA 10			
		SEGUNDA ETAPA	LOTE 1	7,336.28	VENDIBLE
LOTE 2	3,595.88		VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	839.04
LOTE 3	3,595.88		VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>53,026.91</b>
LOTE 4	4,794.51		VENDIBLE		
LOTE 5	4,794.50		VENDIBLE		
LOTE 6	4,096.50		VENDIBLE		
LOTE 7	4,096.50		VENDIBLE		
LOTE 8	5,072.98		VENDIBLE		
LOTE 9	3,072.99		VENDIBLE		
LOTE 10	3,595.87		VENDIBLE		
LOTE 11	3,595.88		VENDIBLE		
LOTE 12	4,540.10		VENDIBLE		
VIAL C.F.E.	839.04		VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

PRIMERA ETAPA	MANZANA 11				
	LOTE 1	14,726.72	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	100,876.37
	LOTE 2	4,948.52	VENDIBLE	AREA VERDE	850.40
	LOTE 3	6,446.65	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	11,852.13
	LOTE 4	6,273.65	VENDIBLE	AREA SOL MPIO.	3,940.28
	LOTE 5	6,100.65	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>177,519.18</b>
	LOTE 6	5,927.65	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,754.65	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,581.65	VENDIBLE		
	LOTE 9	5,090.90	VENDIBLE		
	LOTE 10	4,936.17	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,772.26	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,356.87	VENDIBLE		
	LOTE 13	3,553.31	VENDIBLE		
	LOTE 14	3,553.51	VENDIBLE		
	LOTE 15	5,739.33	VENDIBLE		
	LOTE 16	4,748.30	VENDIBLE		
	LOTE 17	7,365.58	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	959.01	VIALIDA USO INTERNO C.F.E.		
	AREA VERDE	850.40	AREA VERDE		
VIAL C.F.E.	10,893.12	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			
AREA SOL. MPIO.	3,940.28	AREA SOLICITADA POR MPIO.			

PRIMERA ETAPA	MANZANA 12				
	LOTE 1	960.01	CARCAMO	CARCAMO	960.01
	LOTE 2	58,721.72	DONACION	DONACION	58,721.72
			<b>TOTAL</b>	<b>59,681.73</b>	

CUADRO DE AREA GENERALES				
AREA VENDIBLE			586,176.69	586,176.69
AREA DE DONACION	AREA VERDE		12,265.32	74,927.32
	EQUIPAMIENTO		58,721.72	
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROCESO)		3,940.28	
VIALIDADES			56,833.42	56,833.42
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			26,870.03	26,870.03
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA		1,446.63	2,406.64
	CARCAMO		960.01	
<b>TOTAL</b>			<b>747,214.10</b>	<b>747,214.10</b>

**DECIMO TERCERO.-** Que en base a los antecedentes descritos, y a que el Proyecto de Relotificación obedece a un mejor aprovechamiento de las superficies de acuerdo a la topografía del lugar; así como una mejor distribución de las áreas de los terrenos 24 y 27 de la manzana No. 8; asimismo, por tratarse de un Fraccionamiento que cuenta con sus respectivas autorizaciones para su ubicación, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, no tiene inconveniente se **Autorice la Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste municipio de El Marqués, Qro., el cual cuenta con una superficie total de 747,214.10 m2., para lo cual, con base a los antecedentes descritos en el presente, las Superficies y Usos se indican en el plano complemento consistentes en:

PRIMERA ETAPA	
AREA VENDIBLE	372,672.68
AREA VERDE	5,068.47
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	11,467.50
POZO DE AGUA	1,446.63
VIALIDAD	29,289.13
<b>TOTAL</b>	<b>419,944.41</b>

<b>SEGUNDA ETAPA</b>	
AREA VENDIBLE	213,504.01
AREA VERDE	7,196.85
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	15,402.53
POZO DE AGUA	3,940.28
CARCAMO	960.01
DONACION	58,721.72
VIALIDAD	27,544.29
<b>TOTAL</b>	<b>327,269.69</b>

<b>MANZANA 7</b>					
<b>PRIMERA ETAPA</b>	LOTE 1	7,267.47	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	92,930.38
	LOTE 2	5,034.56	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	3,491.89
	LOTE 3	5,126.96	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>96,422.27</b>
	LOTE 4	6,957.71	VENDIBLE		
	LOTE 5	7,008.05	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,022.29	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,085.25	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,137.83	VENDIBLE		
	LOTE 9	11,603.22	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,148.78	VENDIBLE		
	LOTE 11	7,162.23	VENDIBLE		
	LOTE 12	7,175.84	VENDIBLE		
	LOTE 13	7,200.09	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	3,491.89	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

<b>MANZANA 7</b>					
<b>SEGUNDA ETAPA</b>	LOTE 14	7,194.87	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	58,439.77
	LOTE 15	7,064.54	VENDIBLE	AREA VERDE	6,346.45
	LOTE 16	6,822.70	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	2,711.36
	LOTE 17	6,520.53	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>67,497.58</b>
	LOTE 18	6,213.58	VENDIBLE		
	LOTE 19	5,906.64	VENDIBLE		
	LOTE 20	8,735.54	VENDIBLE		
	LOTE 21	9,981.37	VENDIBLE		
	LOTE 22	6,346.45	AREA VERDE		
	VIAL C.F.E.	2,711.36	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

<b>MANZANA 8</b>					
<b>PRIMERA ETAPA</b>	LOTE 1	11,673.43	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	179,673.33
	LOTE 2	6,330.00	VENDIBLE	POZO DE AGUA	594.01
	LOTE 3	6,330.01	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	3,590.74
	LOTE 4	8,440.00	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>183,858.08</b>
	LOTE 5	8,439.99	VENDIBLE		
	LOTE 6	8,439.99	VENDIBLE		
	LOTE 7	8,440.02	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,359.99	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,360.00	VENDIBLE		
	LOTE 10	10,316.13	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,710.00	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,710.01	VENDIBLE		
	LOTE 13	6,280.00	VENDIBLE		
	LOTE 14	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 15	6,279.99	VENDIBLE		
	LOTE 16	6,280.02	VENDIBLE		
	LOTE 17	7,170.99	VENDIBLE		
	LOTE 19	9,100.38	VENDIBLE		
	LOTE 20	5,253.35	VENDIBLE		
	LOTE 21	4,308.77	VENDIBLE		

	LOTE 22	4,129.57	VENDIBLE		
	LOTE 23	5,922.19	VENDIBLE		
	LOTE 24	13,068.50	VENDIBLE		
	LOTE 26	594.01	POZO DE AGUA		
	LOTE 27	13,050.01	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	3,590.74	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

PRIMERA ETAPA	<b>MANZANA 9</b>				
	LOTE 1	852.62	POZO DE AGUA	AREA VENDIBLE	100,921.59
	LOTE 2	10,629.74	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	4,384.87
	LOTE 3	5,409.65	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>105,306.46</b>
	LOTE 4	5,410.34	VENDIBLE		
	LOTE 5	7,274.87	VENDIBLE		
	LOTE 6	7,216.09	VENDIBLE		
	LOTE 7	7,217.30	VENDIBLE		
	LOTE 8	7,218.53	VENDIBLE		
	LOTE 9	7,219.75	VENDIBLE		
	LOTE 10	7,220.99	VENDIBLE		
	LOTE 11	5,416.53	VENDIBLE		
	LOTE 12	10,477.71	VENDIBLE		
	LOTE 13	5,434.90	VENDIBLE		
	LOTE 14	5,256.43	VENDIBLE		
	LOTE 15	8,726.14	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	4,384.87	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

PRIMERA ETAPA	<b>MANZANA 10</b>				
	AREA VERDE	5,068.47	AREA VERDE	AREA VENDIBLE	5,068.47
				<b>TOTAL</b>	<b>5,068.47</b>

SEGUNDA ETAPA	<b>MANZANA 10</b>				
	LOTE 1	7,336.28	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	52,187.87
	LOTE 2	3,595.88	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	839.04
	LOTE 3	3,595.88	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>53,026.91</b>
	LOTE 4	4,794.51	VENDIBLE		
	LOTE 5	4,794.50	VENDIBLE		
	LOTE 6	4,096.50	VENDIBLE		
	LOTE 7	4,096.50	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,072.98	VENDIBLE		
	LOTE 9	3,072.99	VENDIBLE		
	LOTE 10	3,595.87	VENDIBLE		
	LOTE 11	3,595.88	VENDIBLE		
	LOTE 12	4,540.10	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	839.04	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		

MANZANA 11					
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	14,726.72	VENDIBLE	AREA VENDIBLE	100,876.37
	LOTE 2	4,948.52	VENDIBLE	AREA VERDE	850.40
	LOTE 3	6,446.65	VENDIBLE	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.	11,852.13
	LOTE 4	6,273.65	VENDIBLE	AREA SOL MPIO.	3,940.28
	LOTE 5	6,100.65	VENDIBLE	<b>TOTAL</b>	<b>177,519.18</b>
	LOTE 6	5,927.65	VENDIBLE		
	LOTE 7	5,754.65	VENDIBLE		
	LOTE 8	5,581.65	VENDIBLE		
	LOTE 9	5,090.90	VENDIBLE		
	LOTE 10	4,936.17	VENDIBLE		
	LOTE 11	4,772.26	VENDIBLE		
	LOTE 12	5,356.87	VENDIBLE		
	LOTE 13	3,553.31	VENDIBLE		
	LOTE 14	3,553.51	VENDIBLE		
	LOTE 15	5,739.33	VENDIBLE		
	LOTE 16	4,748.30	VENDIBLE		
	LOTE 17	7,365.58	VENDIBLE		
	VIAL C.F.E.	959.01	VIALIDA USO INTERNO C.F.E.		
	AREA VERDE	850.40	AREA VERDE		
	VIAL C.F.E.	10,893.12	VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.		
AREA SOL. MPIO.	3,940.28	AREA SOLICITADA POR MPIO.			

MANZANA 12					
PRIMERA ETAPA	LOTE 1	960.01	CARCAMO	CARCAMO	960.01
	LOTE 2	58,721.72	DONACION	DONACION	58,721.72
				<b>TOTAL</b>	<b>59,681.73</b>

CUADRO DE AREA GENERALES					
AREA VENDIBLE			566,176.69		586,176.69
AREA DE DONACION	AREA VERDE		12,265.32		74,927.32
	EQUIPAMIENTO		58,721.72		
	AREA SOLICITADA POR MUNICIPIO (CALLE EN PROCESO)		3,940.28		
VIALIDADES			56,833.42		56,833.42
VIALIDAD USO INTERNO C.F.E.			26,870.03		26,870.03
SERVICIOS DEL PARQUE	POZO DE AGUA		1,446.63		2,406.64
	CARCAMO		960.01		
<b>TOTAL</b>			<b>747,214.10</b>		<b>747,214.10</b>

Asimismo, y en razón a que el promotor del Fraccionamiento ya ha cubierto el pago ante la Tesorería Municipal de éste municipio de El Marqués, Qro., el importe por concepto de **Impuesto por Superficie Vendible**, como se aprecia en el Recibo Oficial de Pago con No. de Folio 2859 de fecha 21 de septiembre del 2003, por la cantidad de \$593,705.32 (Quinientos noventa y tres mil setecientos dos pesos 32/100 M.N.), por una cantidad de 586,375.63 m2., y considerando que la Relotificación contempla una Superficie Vendible de 586,176.69 m2., misma que **NO SE VE INCREMENTADA; NO GENERARÁ COBRO** por este concepto.

**DÉCIMO CUARTO.-** Compete al H. Ayuntamiento resolver sobre la Autorización de **Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.



**DÉCIMO QUINTO.-** Que por los antecedentes citados, y con fundamento en lo señalado por los 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio del Estado de Querétaro, (antes Ley Orgánica Municipal) y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento, nos permitimos emitir el siguiente:

#### DICTAMEN

**RESOLUTIVO PRIMERO.-** Que éste H. Ayuntamiento a través su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por el artículo 30 fracción II inciso d), 36 y 38 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa Municipio del Estado de Querétaro, (antes Ley Orgánica Municipal) y 55 del Reglamento Interno de éste Ayuntamiento.

**RESOLUTIVO SEGUNDO.-** Que una vez que se realizó el análisis de todos y cada uno de los documentos anexos y la Opinión Técnica que conforman el expediente en estudio, ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología considera VIABLE se autorice la **Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

**RESOLUTIVO TERCERO.-** Que ésta Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología emite dictamen favorable respecto de la solicitud presentada por el Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, mediante el cual solicita se autorice la **Relotificación, Renovación de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización en Dos Etapas, a ejecutar la Primera Etapa, y Venta Provisional de la misma, del Fraccionamiento denominado "Parque Industrial El Marqués, Ampliación"**, ubicado en una fracción del predio denominado Potrero de las Yeguas, Carretera a los Cues Km. 1 + 800, El Colorado, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro.,

**RESOLUTIVO CUARTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., remítase para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipa-

pal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del promotor.

**RESOLUTIVO QUINTO.-** Comuníquese al solicitante, Lic. Edmundo J. Díaz Sáenz, Director del Parque Industrial El Marqués, que se deberán cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2005", **Artículo 17, Fracción VIII**, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Por renotificación de Fraccionamientos o condominios	Fraccionamiento Industrial: Mas de 10 Has. 78 VSMGZ =78 x \$44.05	\$3,435.90
25% adicional	\$3,435.90 x 0.25=	\$ 858.97
<b>TOTAL</b>		<b>\$4,294.87</b>

Derechos por concepto de Relotificación de Fraccionamientos: **\$4,294.87 (CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 87/100 M.N.)**

**RESOLUTIVO SEXTO.-** Que la emisión del presente dictamen es favorable siempre y cuando el Promotor del Fraccionamiento cumpla con lo siguiente:

A. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización de **LA PRIMERA ETAPA** a ejecutar, la cantidad de **\$33,828.58 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)**, en razón a que a la fecha, el promotor ya ha cubierto por este concepto, la cantidad de \$160,145.03 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 03/100 M.N.), como se puede apreciar en los cuatro pagos parciales con No. de Folio: 34575, 35962, 37379 y 39417, de fechas 21 de julio, 22 de agosto, 20 de septiembre y 28 de octubre del 2005, respectivamente.

Derechos por supervisión	
Presupuesto \$10,345,259.21 x 1.5%	\$155,178.89
25% Adicional	38,794.72
	<b>\$193,973.61</b>
Importe cubierto a la fecha	\$160,145.03
<b>Saldo por cubrir</b>	<b>\$33,828.58</b>

**\$33,828.58 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 58/100 M.N.)**

B. En razón a que las siguientes superficies se consideran como equipamiento para el funciona-

miento propio del Fraccionamiento, su uso, ocupación o modificación deberá ser sancionado por la Autoridad correspondiente y tendrán que conservar el uso con el que serán aprobados; por lo que, éstas no podrán ser enajenadas ni modificadas y deberán considerarse como espacios abiertos, para no modificar el uso asignado.

- **Pozo de agua** 1,446.63 m<sup>2</sup>., ubicada la superficie de 852.62 m<sup>2</sup>., en el Lote 1 de la **Manzana 9** y la superficie de 594.01 m<sup>2</sup>., en el Lote 26 de la **Manzana 8**.
- **Vialidad** Uso Interno C.F.E. 26,870.03 m<sup>2</sup>.
- **Cárcamo A.N.** 960.01 m<sup>2</sup>., ubicada en el **Lote 1** de la **Manzana 12**.

C. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que Apruebe la Licencia para Ejecución de Obras d Urbanización , lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en Fraccionamiento Autorizado, se incluirán las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y, que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

D. El Promotor deberá participar en las obras de infraestructura urbana necesarias para la integración del Fraccionamiento a la estructura urbana existente; así como, en el frente del predio, en la parte en la que se proyecte el acceso al Desarrollo, en la Carretera Estatal No. 431, de conformidad al Oficio No. 048/2002 de fecha 23 de enero del 2003, expedido por la Comisión Estatal de Caminos; quedando a juicio del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., establecer mediante Acuerdo de Cabildo el plazo para la Ejecución de las obras mencionadas. Asimismo, al desarrollar el frente de su predio en la Carretera Estatal mencionada, deberá contar con la Autorización por escrito de dicho Organismo, para realizar cualquier obra en el Derecho de Vía de Carretera, según lo estipulado en los Artículos 405, 406, 409, 410, 411 y 412 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

E. Respecto a la Venta Provisional de Lotes, el Promotor deberá depositar una Fianza a favor de la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de treinta días a partir del Acuerdo que lo Autorice, por la cantidad de **\$4'701,985.87 (CUATRO MILLONES**

**SETECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)** la cual servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización de la PRIMERA ETAPA del citado Fraccionamiento; en un plazo no mayor de dos años contando a partir de la fecha del Acuerdo, dicha fianza sólo será liberada bajo autorización expresa y por escrito de la Tesorería Municipal, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerlas vigentes por el plazo mencionado. Asimismo, el Promotor será responsable de su operación y mantenimiento hasta el tanto se lleve la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro.

F. Por lo que respecta a las Obras de Urbanización, éstas deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contado a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado para lo procedente.

RESOLUTIVO SÉPTIMO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el registro público de la propiedad y del comercio, a costa del propietario.

RESOLUTIVO OCTAVO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

RESOLUTIVO NOVENO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

-----  
 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QRO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2005.

**A T E N T A M E N T E.**  
**“TRABAJANDO POR TU FUTURO”**

**MARIA DEL MAR MONTES DIAZ**  
**SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha once de abril de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de la donación de una superficie de 22,000.00 m<sup>2</sup>, del predio ubicado entre la Carretera Estatal 200 Kilómetro 2+800 (Carretera a Tequisquiapan) y el Fraccionamiento Milenio III, Fase "B", Delegación Villa Cayetano Rubio, por concepto del fraccionamiento habitacional de lotes condominiales que se pretende llevar a cabo en tres lotes del predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas, el cual señala textualmente:

**". . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, 30 FRACCIÓN II Y 38 FRACCIÓN II DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIONES I, II, VI Y X, 17 FRACCIONES II, IV Y VI Y 237 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

## CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la aceptación por parte del Municipio de Querétaro de la donación de una superficie de 22,000.00 m<sup>2</sup>, del predio ubicado entre la Carretera Estatal 200 kilómetro 2+800 (Carretera a Tequisquiapan) y el Fraccionamiento Milenio III, Fase "B", Delegación Villa Cayetano Rubio, por concepto del Fraccionamiento habitacional de lotes condomi-

nales que se pretende llevar a cabo en tres lotes del predio rústico conocido como Fracción del Casco de Carretas.

2. Mediante oficios MIII/CO/364/06 y MIII/CO/368/06 recibidos en la Secretaría del Ayuntamiento los días 8 y 15 de marzo de 2006, respectivamente, emitidos por el Arq. José Orozco Lima, Representante Legal de "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., solicita valorar el nuevo planteamiento relativo a la aceptación del área de donación para desarrollar condominios en predios de su representada ubicados en el predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas, Delegación Villa Cayetano Rubio, con la recepción del predio con superficie de 22,000.00 m<sup>2</sup>, ubicado en Carretera Querétaro-Tequisquiapan Km 2.8 en la acera Norte entre las Calles de Dolores y Camino a la Chapopotera, el cual tendrá el frente por Calle Sendero Panorámico, Fraccionamiento Milenio III y otra entrada por la Carretera a Tequisquiapan Km 200 el cual obra en el expediente número 09/DVCR, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 51,487 de fecha 6 de junio de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, se acredita la personalidad del Arq. José Orozco Lima, como apoderado legal de la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V.

4. Con fecha 22 de marzo de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico número 54/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, respecto de la solicitud para otorgar en una fracción del predio ubicado entre la Carretera Estatal 200 kilómetro 8+200 (Carretera Querétaro-Tequisquiapan) y el Fraccionamiento Milenio III Fase "B", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, el equivalente al área de donación por el desarrollo de un fraccionamiento habitacional de lotes condominiales que pretende llevar a cabo en tres lotes del predio rústico conocido como Fracción del Casco de Carretas, del cual se desprende lo siguiente:

4.1 Respecto de los predios ubicados en la fracción del Casco de Carretas, mediante Acuerdo de

Cabildo de fecha 14 de diciembre de 2004, se autorizó el cambio de temporalidad de largo plazo (años 2006-2015) a mediano plazo (años 2003-2006), de una superficie aproximada de 96,260.57 m<sup>2</sup> que comprende tres fracciones del predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas, para el desarrollo de vivienda con densidad de población de 300 hab/ha y el cambio de uso de suelo de preservación ecológica a uso habitacional con densidad de población de 300 hab/ha, de una fracción con superficie aproximada de 7,859.00 m<sup>2</sup>, ubicada al Sureste del predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas, en la Delegación Villa Cayetano Rubio.

**4.2** Se acredita la propiedad a favor de "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., de las tres fracciones del predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas, Delegación Villa Cayetano Rubio, mediante los siguientes documentos:

**A.** Fracción 1: mediante escritura pública número 55,216 de fecha 2 de junio de 2003, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado bajo el Folio Real número 11826/3 de fecha 7 de julio de 2003.

**B.** Fracción 2: mediante escritura pública número 61,041 de fecha 29 de octubre de 2004, emitida por el Lic Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**C.** Fracción 3: mediante escritura número 61,042 de fecha 29 de octubre de 2004, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular 4 de la demarcación notarial de Querétaro, sin inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

**4.3** Las tres fracciones referidas en el punto anterior suman una superficie total de 104,119.97 m<sup>2</sup>, sobre las que pretende desarrollar vivienda de interés social en seis macrolotes: cuatro para condominio horizontal y dos para condominio vertical, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, el promotor deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro, el 10 % de la superficie total del predio, misma que corresponde a 10,411.99 m<sup>2</sup>, por concepto de donación para equipamiento urbano y áreas verdes.

**4.4** Con el desarrollo de vivienda vertical pretende el promotor generar áreas verdes jardinadas al interior de los conjuntos habitacionales disminuyendo el coeficiente de ocupación del suelo (COS), manteniendo libre de construcción una superficie acorde con los parámetros señalados en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro. El mantenimiento de las áreas jardinadas corresponde proporcionarlo a los condóminos, por lo que no representan una carga adicional para el municipio.

**4.5** En lo que respecta al predio en el que se ubica la fracción que pretende otorgar en donación,

corresponde al predio rústico ubicado en la Carretera Estatal 200 (Carretera a Tequisquiapan) kilómetro 2+800, en la Delegación Villa Cayetano Rubio, entre la Carretera y el Fraccionamiento Milenio III, Fase "B".

Respecto a dicho predio Inmobiliaria Corporativa de Querétaro, S.A. de C.V. acredita su propiedad mediante escritura pública número 51,123 de fecha 19 de abril de 2002, emitida por el Lic. Alejandro Maldonado Guerrero, Notario Público Titular número 4 de la demarcación notarial de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con el folio real 132678/1 de fecha 24 de octubre de 2002, en la que adquiere por adjudicación el predio identificado con la clave catastral 14 01 001 65 440 227 con superficie de 37,640.435 m<sup>2</sup>.

**4.6** Conforme al plano de la propuesta presentado por el promotor, el área de donación se ubicaría en la fracción poniente del predio referido en el Considerando anterior, con superficie de 22,000.00 m<sup>2</sup>, que representa en superficie un adicional de 11,590.01 m<sup>2</sup>, respecto al área que debería transmitir en donación para equipamiento urbano, teniendo acceso a través de la Carretera Querétaro-Tequisquiapan y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: en línea quebrada 3.86 metros, 7,864 metros, 13,086 metros, bajando de Sur a Norte 15.32 metros con lotes particulares y en línea semicurva 16.392 metros, 36.817 metros, 17.67 metros, 6.90 metros, y 1.75 metros, con derecho de vía de Carretera Querétaro-Tequisquiapan;
- Al Sur: En 24.90 metros y 81.18 con Fraccionamiento Milenio III Fase "B";
- Al Oriente: en 222.60 metros con resto del predio, y
- Al Poniente: en 12.27 metros, 3.75 metros, 7.36 metros, 1.88 metros, 2.63 metros, 4.19 metros, 8.17 metros, 12.38 metros y 138.19 metros con propiedad privada.

**4.7** De conformidad con lo señalado por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Villa Cayetano Rubio, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 8 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 28 de febrero de 2003, el predio dentro del que se encuentra la fracción que propone el promotor para otorgar en donación, se ubica la fracción Poniente en una zona destinada a uso habitacional con densidad de población de 250 hab/ha (H2.5) y el resto en zona de preservación ecológica

**4.8** Presenta copia del oficio DMVCR/DM/236/05 de fecha 9 de junio de 2005, en el que la C. Teófila Campos Rico, Delegada Municipal en Villa Cayetano Rubio, informa al promotor el interés de la delegación, por adquirir el área que pretenden otorgar en donación, la cual permitirá desarrollar un centro de actividades y punto de reunión para las familias que se encuentran en la zona.

La referida propuesta se realiza en base a que en la zona conocida como Villa Cayetano Rubio (Hércules), el Municipio no cuenta con predios que pudieran ser viables de destinarse a la dotación de equipamiento urbano en sus diferentes rubros, ya que solamente se tiene en el Inventario de Bienes Inmuebles del Municipio de Querétaro, un lote ubicado en el Callejón de Santiago ocupado por un jardín de niños, dado que la donación de áreas de equipamiento en el Fraccionamiento El Bosque se encuentra en proceso, así como la permuta de un predio colindante con el mirador ubicado en el Callejón de Santiago, sin que a la fecha se hayan protocolizado dichas transmisiones de propiedad, y las cuales son insuficientes para dotar de servicios de recreación que requiere la población.

**4.9** El promotor presenta un análisis residual del valor del terreno conocido como Fracción del Casco de Carretas, en los que pretende llevar a cabo los desarrollos condominales, tomando como base el valor unitario del análisis de fecha 18 de abril de 2005, realizado por el Ing. Sergio Gutiérrez Gutiérrez, como se describe a continuación:

Superficie total del predio	104,119.97 m2
Precio por metro cuadrado (valor unitario promedio)	\$715.00
Superficie de terreno correspondiente al 10% del área de donación	10,411.99 m2
<b>Valor del área de donación</b>	<b>\$7,445,572.85</b>

**4.10** Asimismo presenta un avalúo inmobiliario realizado por el M. en C. Ing. Eulogio Perera Calero, con fecha 11 de octubre de 2005, para la fracción del predio que propone donar para equipamiento urbano, con superficie de 22,000.00 m2, en el que señala un valor comercial de \$8'602,000.00 para dicha superficie, considerando al predio como urbanizado. Tomando como base el valor unitario de dicho avalúo, el valor correspondiente del área de donación sería el siguiente:

Superficie total del terreno propuesto en donación	22,000.00 m2
Precio por metro cuadrado (valor unitario)	\$391.00
Valor de construcción de rampa e instalaciones especiales	\$932,507.00
<b>Valor del área de donación propuesto por el promotor:</b>	<b>\$9,534,507.00</b>

**4.11** El valor anterior se obtiene incluyendo la propuesta del promotor para la construcción de una rampa de incorporación peatonal al sitio, sobre el derecho de vía de la carretera, en donde existe una diferencia de *nivel* de 4.30 metros. Dicha rampa tendría una longitud aproximada de 150.00 metros, con pendiente de 6%, sección de 1.20 metros y muretes de protección, así como de instalaciones de jardinería y guarniciones, el costo de la obra de urbanización de acceso al predio, sobre derecho de vía lo estima el promotor en \$932,507.00.

**4.12** El artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro hace mención que las donaciones para equipamiento urbano deberán ubicarse en terreno apto, permitiéndose en los casos en los que la localización del fraccionamiento o sus características específicas lo admitan, realizar permuta por terrenos urbanizados y de calidad equiparable.

**4.13** Dado que el área que se pretende otorgar en donación se ubica entre el Fraccionamiento Milenio III y asentamientos de Villa Cayetano Rubio (Hércules) y una vez revisada la tabla de valores unitarios de suelo para predios urbanos autorizada para el año 2006, se observó lo siguiente:

**A.** Para los predios ubicados al sur de la Carretera a Tequisquiapan, el valor catastral unitario asignado es de \$400.00 por metro cuadrado de terreno, por lo que para la fracción con superficie de 22,000.00 m2 que pretende donar, se tendría un valor de \$8'800,000.00.

**B.** Sin embargo, dado que no cuenta con urbanización, se deberá habilitar un acceso hacia la fracción en estudio, para que pueda ser considerada como viable de recibirse en donación.

**4.14** Sobre la colindancia Sur, el promotor informa que se tendría acceso por la Calle Sendero Panorámico del Fraccionamiento Milenio III Fase "B", la cual en este momento se encuentra a nivel de terracería y que la empresa proyecta habilitarla a mediano plazo, durante el año 2008, a través de la cual tendría acceso vehicular y por tanto dotación de estacionamiento en su interior.

Presenta un anteproyecto con elementos de dotación por parte del municipio en el inmueble, a efecto de ilustrar su propuesta, en el que se consideran los siguientes: áreas verdes diseminadas en el polígono, plaza-teatro al aire libre, canchas de usos múltiples, ciclopista, palapas, sanitarios, andadores, área de estacionamiento y juegos infantiles.

**4.15** Una vez realizada visita de inspección por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer las condiciones actuales del predio, se observó lo siguiente:

**A.** Actualmente no existe acceso franco al predio, ya que se observa un desnivel pronunciado, por lo que es necesario construir un carril de incorporación sobre el derecho de vía, la cual tendría que dotarse de la infraestructura necesaria para su desarrollo.

**B.** El acceso a la zona en que se encuentra el predio es por la Carretera Estatal 200 kilómetro 2+800 (Carretera Querétaro-Tequisquiapan), considerada como una vialidad regional secundaria, la cual cuenta solamente con dos carriles, con pavimento de asfalto en buen estado de conservación y que por sus características topográficas, paso de transporte semipesado y flujo vial hacia el Municipio de El Marques, ocasiona una reducción de velocidad de desplazamiento.

C. El predio se encuentra en breña, con vegetación silvestre de diferentes tamaños, las pendientes del predio oscilan de 15% a 25% en su parte baja y del 25 al 35% en su parte más alta y no cuenta con servicios de infraestructura.

D. Colinda al Sur con el Fraccionamiento Milenio III con una tipología de vivienda tipo residencial y al Poniente con asentamientos humanos irregulares como la Colonia 8 de Diciembre, la cual corresponde a vivienda mixta popular y precaria, sin infraestructura adecuada para su desarrollo. Al Oriente colinda con un peñasco destinado a preservación ecológica de usos múltiples (PEUM).

5. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

**Opinión Técnica:**

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, pone a consideración del H. Ayuntamiento, la propuesta para la autorización de otorgar el equivalente al área de donación en una fracción con superficie de 22,00.00 m2., del predio identificado con la clave catastral 14 01 001 65 440 227 ubicado entre la Carretera Estatal 200 kilómetro 2+800 (Carretera Querétaro- Tequisquiapan), y el Fraccionamiento Milenio III Fase "B", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, por el desarrollo de lotes condominales que pretende llevar a cabo en tres lotes del predio rústico conocido como fracción del Casco de Carretas.

Lo anterior dado el interés de la Delegación Villa Cayetano Rubio, de contar con áreas que sirvan y apoyen la dotación de espacios recreativos, deportivos y áreas verdes, para la zona de Villa Cayetano Rubio, sin que se afecte la dotación de servicios del fraccionamiento condominal que pretende desarrollar el promotor, dado que el tipo de vivienda vertical proyectado, permite garantizar la existencia de áreas verdes jardinadas al interior de los conjuntos habitacionales, siempre y cuando se de cumplimiento a lo siguiente:

- Deberán realizarse a costa del promotor en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años, a partir de la autorización los trabajos necesarios para dotar al predio que se recibe en donación correspondiente a los servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, así como de la construcción de las obras necesarias propuestas para su acceso, construyendo la rampa peatonal bajo la sección y normas técnicas que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Comisión Estatal de Caminos.
- Realizar en un plazo máximo de dos años a partir de la presente autorización las obras para dotar al predio que se recibe en donación de un acceso vehicular por la Calle Sendero Panorámico del Fraccionamiento Milenio III Fase "B", promovido por la misma empresa, dotándola de la infraestructura necesaria y con las mismas característi-

cas del resto de las vialidades del Fraccionamiento Milenio III.

- Solicitar el correspondiente dictamen de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con el fin de que determine las adecuaciones necesarias para la incorporación por la Carretera Estatal 200.
- Transmitir a título gratuito y mediante escritura pública a nombre del Municipio de Querétaro, la superficie propuesta en donación por el promotor.
- La fracción a donar deberá destinarse exclusivamente para la dotación de áreas verdes y equipamiento recreativo y deportivo.

6. Con fecha 22 de marzo de 2006, mediante oficio número SAY/DAC/1925/2006, se turnó al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico número 54/06, para su estudio y análisis en dicha Comisión. . .".

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Quinto, Apartado III, Inciso g), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

**A C U E R D O**

". . . PRIMERO. Se autoriza la recepción del área que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por la realización de un fraccionamiento habitacional de lotes condominales en tres lotes del predio rústico conocido como Fracción del Casco de Carretas, Delegación Villa Cayetano Rubio, la cual se localiza en una fracción con superficie de 22,000.00 m2 del predio ubicado entre la Carretera Estatal 200 (Carretera Querétaro-Tequisquiapan) y el Fraccionamiento Milenio III Fase "B", en la Delegación Villa Cayetano Rubio, identificado con clave catastral 140100165440227.

Lo anterior dado el interés de la Delegación Villa Cayetano Rubio, de contar con áreas que sirvan y apoyen el la dotación de espacios recreativos, deportivos y áreas verdes, para la zona de Villa Cayetano Rubio, sin que se afecte la dotación de servicios del fraccionamiento condominal que pretende desarrollar el promotor, dado que el tipo de vivienda vertical proyectado, permite garantizar la existencia de áreas verdes jardinadas al interior de los conjuntos habitacionales.

**SEGUNDO.** El promotor deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Realizar a su costa en un periodo que no exceda de un año y concluir las en un plazo no mayor de 2 años contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, los trabajos necesarios para dotar al predio que se recibe en donación a los correspondientes servicios de agua potable y drenaje, alcantarillado, electrificación y alumbrado público, así como de la construcción de las obras necesarias propuestas para su acceso, construyendo la rampa peatonal bajo la sección y normas técnicas que le señale la Secretaría de Obras Públicas Municipales y la Comisión Estatal de Caminos;
- B) Realizar en un plazo máximo de dos años contados a partir de la autorización del presente Acuerdo, las obras para dotar al predio que se recibe en donación de un acceso vehicular por la Calle Sendero Panorámico del Fraccionamiento Milenio III Fase "B", promovido por la misma empresa, dotándola de la infraestructura necesaria y con las mismas características, del resto de las vialidades del Fraccionamiento Milenio III;
- C) Solicitar el correspondiente dictamen de impacto vial a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con el fin de que determinar las adecuaciones necesarias para la incorporación por la Carretera Estatal 200;
- D) Transmitir a título gratuito y mediante escritura pública a nombre del Municipio de Querétaro, la superficie propuesta en donación por el promotor, y
- E) La fracción a donar deberá destinarse exclusivamente para la dotación de áreas verdes y equipamiento recreativo y deportivo.

**TERCERO.** A falta de cumplimiento de cualquiera de los puntos anteriores, el Acuerdo quedará sin efecto.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría General de Gobierno Municipal a través de la Dirección General Jurídica, para que conjuntamente con el promotor realicen los trámites correspondientes a efecto de protocolizar ante Notario Público, la transmisión de la superficie establecida en el Resolutivo Primero del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 60 días a partir de la publicación del mismo, con costo al promotor; asimismo, se autoriza, al Presidente Municipal y uno de los Síndicos Municipales, a llevar a cabo la firma de la escritura correspondiente ante el Notario Público que se señale para tal efecto.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para realizar el seguimiento de los puntos señalados en el presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Villa Cayetano Rubio y a la empresa denominada "Inmobiliaria Corporativa de Querétaro", S.A. de C.V., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DOCE DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. ----- DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLOS, Presidente Municipal de Querétaro**, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 148, 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 148, 151 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

**I.** Que de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, los municipios están dotados de autonomía y facultados para emitir disposiciones administrativas dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**II.** Que en la medida en que se modifican las condiciones políticas, sociales y económicas, el Ayuntamiento se encuentra facultado para adecuar su reglamentación con la finalidad de preservar su autoridad institucional y brindar certeza a los actos de autoridad.

**III.** Que de conformidad con la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, corresponde a la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, conocer sobre las iniciativas de reforma a la legislación hacendaría municipal, tal es el caso del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro.

**IV.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 49 y 50 fracciones VII y VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, corresponde a la dependencia encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio lo siguiente:

- a) *Levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio; y*
- b) *Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento del patrimonio municipal;*

**V.** Que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 6 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, le corresponde a la Secretaría de Administración lo siguiente:

- a) *Informar al Ayuntamiento para aprobar la actualización sobre las altas y bajas de bienes que integran el patrimonio municipal;*
- b) *Elaborar y llevar el control y registro actualizado de los bienes que integran el patrimonio municipal;*
- c) *Administrar y asegurar la conservación y mantenimiento de los bienes del patrimonio municipal; y*
- d) *Verificar que los bienes otorgados en donación sean utilizados conforme a los lineamientos establecidos por el Ayuntamiento.*

**VI.** Que el Código Municipal de Querétaro, en su artículo 75 fracción XXIV, le señala diversas facultades a la Secretaría de Administración, entre las que destacan la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.

Asimismo dispone que en el caso de la baja de bienes deberá hacerlo en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, a quien señala como "responsable del inventario de inmuebles propiedad del Ayuntamiento", sin embargo esta última idea ha sido rebasada tanto por lo dispuesto por la "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro", como por el "Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro", al señalar a la Secretaría de Administración como la dependencia responsable del registro y control de bienes.



Ratifica este supuesto el artículo Tercero Transitorio del "Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro", promulgado con fecha 27 de marzo de 2002; el cual dispone que se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a dicho ordenamiento, situación que encuadra perfectamente en el supuesto de la norma. Esto sin dejar de mencionar las máximas jurídicas que disponen que una norma especial prevalece sobre una norma general, y que la norma posterior prevalece sobre la norma anterior.

**VII.** Que el artículo 100 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, refiere en forma literal que no podrán enajenarse los bienes del dominio público de los Municipios sino mediante decreto previo de desincorporación emitido por la Legislatura

Sin embargo con fecha 7 de julio de 2005, la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó resolución en la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los Ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, demandando la invalidez de diversos preceptos, entre ellos, del artículo 100 de la "Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro", ahora denominada "Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro", por ser violatorio al contenido del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIII.** Que en el Considerando Décimo y Resolutivo Quinto de la Sentencia de la Controversia Constitucional planteada, se declaró la **INVALIDEZ** del artículo 100 de la Ley impugnada, por resultar inconstitucional, al afectar el principio de libre disposición inmobiliaria contemplado en el artículo 115 de la Constitución Federal, al subordinar la enajenación de los bienes de dominio público a un decreto de desincorporación de la legislatura. Por tal motivo, resulta necesario reformar el contenido del artículo 19 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, a efecto de que la transmisión de la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, no se supedita a la decisión de otro órgano, por ser considerado inconstitucional.

Derivado de lo anterior resulta claro que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina una clara limitación a la intervención de las Legislaturas de los

Estados para la regulación en el manejo del patrimonio municipal, reconociendo una libertad de administración hacendaria, y la implicación de que debe ser exclusivamente el Ayuntamiento quien decida sobre la administración y destino de sus bienes.

**IX.** Que mediante oficios número SA/DAPSA/634/05, SA/DAPSA/677/05 y SA/DAPSA/701/05, el Lic. Gustavo Zúñiga León, Secretario de Administración, remite diversas propuestas de reforma al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, con la finalidad de que sean analizadas jurídica y técnicamente.

Derivado de lo anterior, se determina reformar los artículos 11, 15, 19, 23, 28, 29 y 31 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, a efecto de dar claridad a dicho ordenamiento legal, y con ello darle cabal cumplimiento.

**X.** Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de diciembre de 2004, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro", ubicados en diferentes desarrollos habitacionales en territorio municipal.

Asimismo en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha doce de julio de 2005, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo modificatorio del Acuerdo aprobado de fecha 14 de diciembre de 2004 relativo a la autorización del "Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro" publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 26 de agosto de 2005.

Atendiendo al Punto Décimo Séptimo de dicho Acuerdo, se instruye a la Secretaría de Administración a la instrumentación, coordinación y seguimiento del "Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro", resulta necesario generar las condiciones legales propicias para que dicha instrucción tenga lugar de manera adecuada y eficaz para el beneficio de la comunidad queretana.

**XI.** Que la Legislatura del Estado de Querétaro aprobó el "Dictamen de la Iniciativa de Acuerdo para la autorización del Programa de Desincorporación de Microlotes propiedad del Municipio de Querétaro, ubicados en diferentes desarrollos habitacionales en el Municipio de Querétaro", el cual fue publicado en la Gaceta Parlamentaria No. 079 de fecha 20 de septiembre de 2005.

**XII.** Que una vez cumplidos los requisitos para la implementación del “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro”, resulta inaplicable lo dispuesto en la fracción IV del artículo 27 del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro respecto de la clave catastral, toda vez que una de las características de los Microlotes es que no cumplen con todas las especificaciones para su registro y asignación de clave catastral por no tratarse de polígonos regulares.

Derivado de lo anterior es que una vez aprobado y en ejecución, el “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro” se deberá omitir la obligación de que para su registro en el inventario de bienes inmuebles cuenten con clave catastral, debiendo sin embargo cumplir los demás requisitos señalados en dicho artículo 27 del ordenamiento.

**XIII.** Que de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios, es necesario que los actos administrativos de carácter general sean publicados tanto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” como en la Gaceta Municipal, para que produzcan efectos jurídicos.

**XIV.** Que de conformidad con los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió para estudio y discusión de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, el presente asunto y cuyo expediente se identifica con el número 102, en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, **los integrantes del H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el seis de diciembre de dos mil cinco, la Reforma al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro**, conforme al siguiente:

#### **A C U E R D O**

“... **PRIMERO.** Se reforma el artículo 6 para establecer lo siguiente:

**“ARTÍCULO 6.** *Le corresponde a la Secretaría de Administración:*

*I a V...*

**VI. Informar a la Dirección de Catastro Municipal de las modificaciones al registro municipal de bienes en los rubros de bienes inmuebles, y que afecten el patrimonio del Municipio de Querétaro, en cuanto tenga conocimiento de ellas para su integración al Padrón Catastral Municipal; y**

**VII Las demás facultades y atribuciones que le determine el Ayuntamiento, el presente reglamento y disposiciones legales y administrativas que le sean aplicables al Municipio de Querétaro.”**

**SEGUNDO.** Se reforma el artículo 11 primer párrafo del Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 11. Para transmitir la propiedad de bienes inmuebles del dominio público del Municipio, se requiere de la aprobación de las dos terceras partes del Ayuntamiento.**

**...”**

**TERCERO.** Se reforma el artículo 15 fracción III, para establecer lo siguiente:

**“ARTÍCULO 15.** Son bienes del dominio privado en el Municipio de Querétaro:

**I a II...**

**Los bienes del dominio público que sean desincorporados y pasen al dominio privado del Municipio de Querétaro para que puedan estar afectos a enajenación o gravamen;**

**IV a V...”**

**CUARTO.** Se reforma el artículo 19 del Reglamento, para quedar de la forma siguiente:

**“ARTÍCULO 19. Cuando se requiera cambiar el régimen de un bien del patrimonio municipal, se estará a lo dispuesto el presente reglamento y deberá apoyarse en dictámenes técnicos que se requieran para tal efecto.**

*...Aprobado el cambio de régimen de un bien inmueble se mandará hacer la anotación correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Querétaro.”*

**QUINTO.** Se reforma el artículo 23, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO 23.** *La Secretaría de Administración, deberá informar al Ayuntamiento en los meses de junio y noviembre de cada año, sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles que modifiquen el patrimonio municipal, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.*

*Tratándose del último año de la Administración Pública Municipal, deberá presentarse durante el mes de agosto una actualización de valores catastrales de los bienes inmuebles del patrimonio municipal.*

...”

**SEXTO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 28, para quedar de la siguiente forma:

**“ARTÍCULO 28.** *Los inmuebles propiedad del Municipio, podrán ser objeto de permuta cuando se cambie una cosa por otra o el valor en dinero sea inferior al de la cosa, previa autorización del Ayuntamiento, de conformidad con el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.*

. ...”

**SÉPTIMO.** Se reforma el artículo 29, para quedar de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 29...** *Los inmuebles de propiedad municipal podrán ser objeto de donación en favor de personas físicas o morales públicas o privadas, que realicen actividades de interés social y que no persigan fines de lucro.*

*La Autoridad municipal en su respectivo ámbito de competencia, podrá llevar a cabo programas y acciones de regularización de bienes cuando por las condiciones de desarrollo, ubicación, acondicionamiento o características del bien lo permitan.”*

**OCTAVO.** Se reforma el último párrafo del artículo 31, para quedar de la manera siguiente:

**“ARTÍCULO 31...**

*I. a VI...*”

*Aprobada la donación por el Ayuntamiento y una vez concluidos los trámites por parte del donatario, éste deberá entregar a la Secretaría de Administración Municipal, copia simple de la Escritura Pública correspondiente, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.”*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**TERCERO.** Una vez cumplidos los requisitos para la implementación del “Programa para la Desincorporación de Microlotes Propiedad del Municipio de Querétaro”, se omitirá la obligación de que los predios señalados en dicho programa cuenten con clave catastral para el registro en el inventario de bienes inmuebles que señala el artículo 27 del Reglamento de Bienes Propiedad del Municipio de Querétaro, debiendo cumplir los demás requisitos que el mismo establece.

**CUARTO.** Atendiendo a la obligación de informar en el mes de noviembre y en relación a los alcances y vigencia de la presente reforma, se instruye a la Secretaría de Administración a efecto de informar al Ayuntamiento sobre las altas y bajas de los bienes inmuebles dentro de los 15 días siguientes a la vigencia del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente a los titulares de la Secretaría de Administración y Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable, las siete Delegaciones Municipales, Dirección de Catastro Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Administrativos, Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles.

En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 31 de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y para su debida observancia, promulgo la presente **Reforma al Reglamento de Bienes Patrimonio del Municipio de Querétaro**, en el edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los siete días del mes de diciembre de dos mil cinco.

**LIC. ARMANDO ALEJANDRO  
RIVERA CASTILLEJOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**  
Rúbrica

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

## CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha seis de diciembre de dos mil cinco, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo que establece la estructura y funciones de la Dirección Municipal de Catastro, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 83 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN II, 146 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

## CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, establece que los municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
- II. Que la Ley para la organización política y administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, faculta a los Municipios para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro su jurisdicción, que organicen la Administración Pública Municipal.

- III. Que en fecha 13 de Octubre del año 2003, se aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo, el Acuerdo relativo a la reestructuración de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, así como la creación de la Dirección Municipal de Catastro.

Que el artículo Quinto Transitorio establece que la Secretaría del Ayuntamiento en coordinación con la Secretaría de Administración y la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, realizarán los trabajos correspondientes para la correcta integración de la estructura organizacional.

- IV. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Controversia Constitucional 25/2001, enaltecendo la figura del Municipio libre y reconociendo facultades de organización y funcionamiento de la administración pública municipal en diferentes ámbitos.
- V. Que al determinar la estructura de la Dirección Municipal de Catastro, es necesario señalar cuales son las facultades y obligaciones que le corresponden, esto con la finalidad de crear un modelo de gobierno eficaz y eficiente, que brinde respuesta inmediata a las demandas de la ciudadanía.
- VI. Que de conformidad con los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, se recibió para estudio y discusión de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública el presente asunto y cuyo expediente se identifica con el número 50, en la Dirección de Asuntos Legislativos de la Secretaría del Ayuntamiento . . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado IV, Inciso e), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

## ACUERDO

**“ . . . PRIMERO.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección Municipal de Catastro, se conformará estructuralmente de la siguiente manera:

- I. Director Municipal de Catastro;

II. Departamento de Valuación y Trámites Catastrales:

- a) Área de Valuación Catastral.
- b) Área de Fraccionamientos y Condominios.
- c) Área de Traslado de Dominio. y
- d) Área de Servicios Generales Catastrales.

III. Departamento Técnico:

- a) Área de Cartografía. y
- b) Área de Topografía.

**SEGUNDO.** Corresponde a la Dirección Municipal de Catastro.

- I. Proponer y ejecutar planes y programas de trabajo en materia de Catastro Municipal;
- II. Llevar a cabo la identificación, descripción, clasificación, deslinde, medición, valuación, registro y control de predios que conforman el territorio del Municipio;
- III. Coordinar la ejecución de trabajos de campo, derivados de los servicios catastrales solicitados así como los análisis del material cartográfico, fotográfico en medios impresos o digitales, expedientes y demás elementos técnicos necesarios para atender los requerimientos de información catastral;
- IV. Supervisar y llevar a cabo censos catastrales, inspecciones y verificaciones, según la normatividad y especificaciones técnicas vigentes y aplicables para tal efecto;
- V. Supervisar la integración y actualización de la base de datos del padrón catastral Municipal, así como del sistema de información correspondiente;
- VI. Asignar claves catastrales a los inmuebles que se ubiquen dentro la circunscripción territorial del Municipio de Querétaro, atendiendo a los lineamientos y criterios que en la materia se establezcan;
- VII. Coordinar la recepción, clasificación y reproducción de los materiales cartográficos y fotogramétricos para la realización de los servicios catastrales y su integración en el archivo municipal de catastro; así como verificar el sistema de consulta del mismo;

- VIII. Supervisar el establecimiento y cumplimiento de las normas de seguridad para el acceso, uso, conservación y custodia de los materiales y documentos contenidos en los sistemas de información y en el archivo de la Dirección Municipal de Catastro;
- IX. Establecer los criterios de atención y seguimiento en los trámites catastrales que realizan los usuarios;
- X. Llevar a cabo la verificación, recepción, revisión y dictamen de los planos objeto de trámites catastrales, de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XI. Suscribir y supervisar la emisión de dictámenes, opiniones e informes catastrales, conforme a las disposiciones legales vigentes;
- XII. Llevar a cabo la verificación, integración y control del Sistema de Información Geográfica del Municipio, así como la conformación del anteproyecto del plano Municipal;
- XIII. Llevar a cabo la integración del Sistema de Control de Trámites y Correspondencia, sobre la atención de las solicitudes de servicios catastrales, así como su actualización;
- XIV. Efectuar las acciones de coordinación y colaboración interinstitucional, así como las gestiones que se requieran con las dependencias, organismos y particulares en materia catastral;
- XV. Sustanciar y desahogar los recursos y medios de impugnación que se interpongan por actos que emita la Dirección Municipal de Catastro;
- XVI. Atender las observaciones o inconformidades que se presenten por parte de los usuarios del servicio catastral;
- XVII. Elaborar reportes e informes de asuntos relacionados con el catastro municipal, y que sean solicitados por autoridad competente;
- XVIII. Expedir las notificaciones y constancias requeridas de documentos catastrales a solicitud expresa de los interesados, por trámites catastrales, de oficio o por requerimiento de autoridades competentes;

- XIX. Imponer y hacer efectivas las sanciones que por infracciones le correspondan, en su respectivo ámbito de su competencia;
- XX. Determinar y actualizar el valor catastral de los predios y edificaciones en general ubicados dentro del Municipio de Querétaro;
- XXI. Integrar la Cartografía Catastral del territorio del Municipio de Querétaro;
- XXII. Llevar a cabo juntas de operaciones de deslinde catastral y de rectificación o aclaración de linderos, de predios que se encuentren dentro de su circunscripción territorial;
- XXIII. Realizar y desahogar las juntas de avenencia en los casos que surjan diferencias en medidas, colindancias y superficie de predios, con motivo de deslindes catastrales de los predios del territorio del Municipio de Querétaro;
- XXIV. Realizar dictámenes técnicos en materia catastral y de clasificación de los predios dentro del territorio del Municipio de Querétaro;
- XXV. Integrar, organizar, mejorar, conservar y actualizar el archivo de los registros catastrales;
- XXVI. Coadyuvar con el Ayuntamiento a elaborar la propuesta de las tablas de valores, así como las tasas, cuotas y tarifas aplicables a los impuestos inmobiliarios;
- XXVII. Ejecutar las determinaciones en lo relativo a la aplicación de las tablas de valores aprobadas; y
- XXVIII. Las demás que le señale el Ayuntamiento y disposiciones legales y administrativas aplicables.

**TERCERO.** El Sistema de Información Geográfica, está conformado por los datos e información que describen las áreas geográficas sobre la superficie terrestre de los predios ubicados en el Municipio de Querétaro y que se encuentran relacionados con registros catastrales municipales.

Asimismo el Sistema de Control de Trámites y correspondencia, integra el registro diario de las gestiones, diligencias y correspondencia ingresada a la Dirección Municipal de Catastro, con el propósito de tener un control y seguimiento de la atención y desahogo de asuntos de su competencia.

**CUARTO.** Al frente de la Dirección habrá un titular que será el responsable del funcionamiento de los Departamentos y áreas adscritas, atendiendo a lo dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**QUINTO.** En lo no dispuesto por el presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables, el Ayuntamiento deberá determinar los mecanismos, procedimientos, términos y demás condiciones para el correcto desempeño de las funciones que en materia catastral correspondan al Municipio de Querétaro.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo a costa del Municipio de Querétaro, en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en los medios de difusión precisados en el transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** En cuanto a los términos, procedimientos y obligaciones que en materia de catastro corresponda aplicar a la Dirección Municipal de Catastro, se estará, en su caso, a lo dispuesto por los convenios de coordinación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese el presente a los titulares de la Secretaría de Economía y Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración, Secretaría de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Obras Públicas, Secretaría de Gestión Delegacional, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Auditoría Superior de Fiscalización del Municipio de Querétaro y al Tribunal Municipal de Responsabilidades Administrativas, para los efectos a que haya lugar . . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de marzo de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Donación de un predio propiedad municipal ubicado en Calle Villas del Zamorano, Lote 1, Manzana M-III, del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con una superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, a favor de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P., el cual señala textualmente:

**" . . . CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y V INCISOS B) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 2200, 2202, 2204, 2208, 2209, 2212 Y 2213 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II, INCISOS B) Y D), 36, 38 FRACCIÓN II, 93, 94 Y 98 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIONES II, V, 17 FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 82 SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 8, 9, 10, 11 Y 31 DEL REGLAMENTO DE BIENES PATRIMONIO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

### CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento de Querétaro, resolver lo relativo a la donación de un predio propiedad municipal, ubicado en Calle Villas del Zamorano, Lote 1, Manzana M-III, del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, con

una superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, a favor de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P.

2. En fechas 17 y 29 de agosto, así como 15 de septiembre de 2005, se recibieron en la Secretaría del Ayuntamiento, escritos signados por los licenciados Juan Francisco Barrera Ríos y Luisa Liedo Galindo, Presidente y Secretaria respectivamente de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P. y la C. Lourdes Estefa Ferrer, Coordinadora del programa de autismo, mediante los cuales solicitan la donación de un predio de 1,500.00 m<sup>2</sup>, para las instalaciones de su institución; los cuales obran en el expediente 206/DAI/05 radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

3. Mediante escritura pública número 5,504 de fecha 24 de agosto de 1995, emitida por el Lic. Carlos Altamirano Alcocer, Notario Público Adscrito número 23 de la demarcación notarial de Querétaro, se formaliza la constitución de la Institución de Asistencia Privada denominada "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina".

4. Con escritura pública número 16,724 de fecha 3 de mayo de 2005, emitida por el Lic. José Luis Gallegos Pérez, Notario Público Titular número 31 de la demarcación notarial de Querétaro, el Lic. Juan Francisco Barrera Ríos, acredita su personalidad como representante legal de dicha institución.

5. La Institución de Asistencia Privada denominada "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", tiene como objeto y finalidad entre otros, lo siguiente:

- A. La organización de acciones a favor de las personas con discapacidad para asegurarles una calidad de vida digna y justa, así como propiciar su integración funcional y legal a la sociedad.
- B. Favorecer la investigación técnica y psicopedagógica del personal que atiende a la población con requerimientos de educación especial.
- C. Brindar asesorías y capacitación periódica de docentes especialistas y de apoyo técnico de las escuelas de educación especial relativo al campo de la neurofisiología.

- D. Asesorar a los padres de familia para que el trabajo llevado al hogar forme parte del tratamiento integral.
- E. Celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y convenios que sean anexos y conexos con su objeto social.

6. Con oficio de fecha 26 de agosto de 2005, la Lic. Liliana González Duarte, Delegada Ejecutiva de la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, manifiesta que la labor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", la cual viene desempeñando desde 1995 ha sido muy satisfactoria y de acuerdo a los lineamientos que marca la ley de la materia, siendo una institución sin fines de lucro, por lo cual la recomiendan ampliamente; asimismo con oficio de fecha 25 del mismo mes y año, emitido por la Lic. Josefina Esteva Navarro, Directora General del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia, manifiesta que conocen la labor altruista que realiza la institución en comento, con acciones a favor de personas con discapacidad auditiva y su integración funcional a la sociedad.

7. Con fecha 07 de febrero de 2006, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, Estudio Técnico con número de folio 019/06, suscrito por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, referente a la donación de un predio propiedad municipal, para ubicar las instalaciones de un centro de atención para personas con autismo, Delegación Epigmenio González, el cual establece:

7.1. De acuerdo con el proyecto arquitectónico presentado, pretenden desarrollar la construcción en tres etapas, contando con los siguientes espacios: dormitorios, aulas, áreas administrativas, sala de hidroterapia, mecanoterapia, sala de juegos y espacios recreativos al aire libre, comedor, baños y sanitarios, jardín y estacionamiento.

7.2. La asociación pretende se le otorgue en donación un predio con superficie mínima de 1,500.00 m<sup>2</sup>, preferentemente con ubicación dentro de la Delegación Josefa Vergara y Hernández sobre una vialidad principal para facilitar su acceso, por lo que una vez consultado con la Coordinación y Administración de Bienes Inmuebles, se propone que en el Lote 1, Manzana M-III, una superfi-

cie de 1,684.433 m<sup>2</sup> del predio municipal ubicado en la Calle Villas del Zamorano del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", Delegación Josefa Vergara y Hernández, se ubiquen las instalaciones de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina," I. A. P.

7.3. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad de las áreas verdes y equipamiento urbano del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", mediante escritura pública número 14,100 de fecha 11 de junio de 2003, emitida por el Lic. Enrique Javier Olvera Villaseñor, Notario Público Titular número 21 de la demarcación notarial de Querétaro, en la que la Sociedad Mercantil denominada "Galo Inmobiliaria", S.A. de C.V., transmite al Municipio las siguientes superficies:

ÁREAS	SUPERFICIE
Equipamiento	5,163.912 m <sup>2</sup>
Vialidades	10,302.98 m <sup>2</sup>

7.4. De lo anterior se desprende que las áreas para equipamiento urbano del fraccionamiento, suman una superficie de 5,163.912 m<sup>2</sup> y corresponden al 10% de la superficie total del terreno que ocupa el fraccionamiento, las cuales se encuentran concentradas en dos lotes como se menciona a continuación:

**Manzana M-III:** ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 1, Manzana M-III, con superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>.

**Manzana M-IV:** ubicado en la Calle Villas del Zamorano Lote 30, Manzana M-IV, con superficie de 3,479.479 m<sup>2</sup>.

7.5. El predio propuesto para ubicar el proyecto, forma parte de las áreas donadas al Municipio para equipamiento urbano, por concepto de la autorización del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur", mismo que corresponde al Lote 1, Manzana M-III, mediante el cual en base a los datos del plano de lotificación autorizado del fraccionamiento cuenta con una superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup> y las siguientes medidas y colindancias:



- Al Norte:** 91.77 metros con Calle Villas del Zamorano;
- Al Sur:** 27.07 metros y en línea quebrada 56.58 metros con límite del fraccionamiento;
- Al Oriente** 31.35 metros con límite del fraccionamiento (Fraccionamiento Villas del Cimatarío), y
- Al Poniente:** 2.83 metros con calle sin nombre.

**7.6.** Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Josefa Vergara y Hernández, instrumento técnico jurídico de planeación urbana aprobado en Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de Querétaro de fecha 22 de agosto de 2000 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, ubica al predio propuesto en donación en zona con uso habitacional con densidad de población de 100 hab/ha.

**7.7.** Para la dotación de equipamiento del fraccionamiento se cuenta con el Lote 30 de la Manzana M-IV, el cual tiene una superficie de 3,479.479 m<sup>2</sup>, de los que una fracción con superficie de 1,549.173 m<sup>2</sup> correspondería al 30% de la superficie de donación que se debe destinar para área verde y espacios abiertos conforme a lo señalado en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro y el resto con superficie de 1,930.306 m<sup>2</sup> de reserva territorial para equipamiento básico complementario.

**7.8.** De la consulta a la tabla de normatividad de usos del suelo del mencionado Plan de Desarrollo Urbano, se encontró que en zonas habitacionales es viable la ubicación de servicios de asistencia.

**7.9.** Habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para conocer el estado actual del predio, se observó lo siguiente:

- A. El lote propuesto en donación se encuentra baldío y sin construcción en su interior. La vialidad propuesta ubicada en la colindancia Poniente del predio, no se encuentra desarrollada por el propietario del predio colindante.

- B. El fraccionamiento cuenta con pavimento de asfalto en sus vialidades y servicios de infraestructura (agua potable, drenaje, electrificación etc.), teniendo construcción en los lotes habitacionales con ocupación en un porcentaje aproximado del 80% de los mismos.

- C. Cuenta con los servicios de infraestructura necesarios para su uso como son agua potable, alcantarillado y drenaje, energía eléctrica, alumbrado público, teléfono y recolección de basura.

- D. El fraccionamiento se conecta con vialidades del Fraccionamiento Villas del Cimatarío, estando delimitado con una barda perimetral hacia el Sureste por un desarrollo que se encuentra en proceso.

**8.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, emitió la siguiente:

#### Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, considera técnicamente **viable** la donación del predio ubicado en Calle Villas del Zamorano Lote 1, Manzana M-III, del Fraccionamiento denominado "Conjunto Lomas de Pasteur" con superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, Delegación Josefa Vergara y Hernández, a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", para ubicar las instalaciones de un centro de atención para personas con autismo.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad y con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas

para la operación de las instalaciones de la institución. Asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes y equipamiento básico, se considera que no tendrá un efecto negativo, debiendo cumplir con las siguientes condicionantes:

- A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción del Municipio de Querétaro, y
- B) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

9. Con fecha 22 de febrero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/1015/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, copia del estudio técnico con número de folio 019/06, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso g), del Acta, aprobó por unanimidad de votos el siguiente:

#### ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la donación a favor de la Institución de Asistencia Privada denominada “Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina”, del predio propiedad municipal ubicado en Calle Villas del Zamorano, Lote 1, Manzana M-III, del Fraccionamiento denominado “Conjunto Lomas de Pasteur” con superficie de 1,684.433 m<sup>2</sup>, Delegación Josefa Vergara y Hernández, con las medidas y colindancias referidas en el Considerando 7.5 del presente Acuerdo, para ubicar las instalaciones de un centro de atención para personas con autismo.

Lo anterior en virtud de que el uso propuesto forma parte de la dotación de los servicios complementarios de equipamiento urbano de la ciudad, con lo que se fortalecerá la modernización del equipamiento de carácter social, que atiende los requerimientos de asistencia en ese sector de la ciudad, con la construcción de un edificio que cumpla con las condiciones adecuadas para la operación de las instalaciones de la institución. Asimismo, dado que el fraccionamiento cuenta con un lote para la dotación de las áreas verdes y equipamiento básico, no tendrá un efecto negativo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de régimen de dominio público a privado, para el predio objeto de la presente donación.

**TERCERO.** La “Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina”, I.A.P., deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A) Presentar a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el proyecto arquitectónico para su revisión en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la autorización del presente, debiendo contemplar en su diseño el cumplimiento al número de cajones de estacionamiento que le señale el Reglamento de Construcción para el Municipio de Querétaro, y
- B) El predio deberá destinarse exclusivamente para las instalaciones de la institución, ya que de modificarse su uso se deberá restituir el predio al Municipio.

**CUARTO.** Conforme a lo establecido en el artículo 50 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, el titular de la Secretaría de Administración Municipal deberá dictaminar el valor del inmueble objeto del presente Acuerdo; asimismo, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, deberá emitir el criterio de racionalización referido en el artículo 19 de la Ley en comento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a que integre y remita el expediente del presente Acuerdo a la Dirección General Jurídica, para protocolizar en escritura pública la donación objeto del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección General Jurídica para que una vez recibido el expediente de la donación en comento, en un plazo de seis meses lleve a cabo los trámites necesarios para la protocolización mediante escritura pública de dicha donación, para lo cual se autoriza al Presidente Municipal de Querétaro y un Síndico Municipal a firmar la escritura correspondiente; una vez realizado lo anterior, la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P., tendrá un plazo de un año para iniciar las obras de construcción, debiendo concluir las en un máximo de dos años, de no hacerlo se tendrá por revocado el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez protocolizada la escritura pública de donación, lleve a cabo la baja correspondiente del predio objeto del presente Acuerdo, del inventario de bienes inmuebles propiedad municipal.

**OCTAVO.** Los gastos que genere el trámite de la donación, deberán ser cubiertos por la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P.

**NOVENO.** En caso de incumplir con cualquiera de los Resolutivos del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo de la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P., para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** Comuníquese lo anterior a la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Delegación Josefa Vergara y Hernández y a la "Institución Ana Cristina Juárez Diez Marina", I.A.P., a través de su representante legal. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----  
-----DOY FE-----**

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## GOBIERNO MUNICIPAL

**EL CIUDADANO LICENCIADO ANTONIO JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ ÁLVAREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,**

### CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha catorce de febrero de dos mil seis, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola de Conservación (PEAC), a Uso Comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>, el cual señala textualmente:

**“ . . . CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS A) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79 Y 88 INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9° FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y 128 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1° FRACCIÓN II, 17 FRACCIONES I Y II, 22 FRACCIÓN X, 28 FRACCIÓN II, 32, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y**

### CONSIDERANDO

1. Es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. El Plan Municipal de Desarrollo y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional

expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. La Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Compete al H. Ayuntamiento resolver el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>.

7. Con fecha 14 de noviembre de 2005, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito emitido por el Arq. Federico Octavio Rodríguez Mejía, mediante el cual solicita cambio de uso de suelo comercial para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui; dicha solicitud obra en el expediente 279/DAI/05, radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.

8. Mediante título de propiedad número 000000001605 de fecha 12 de agosto de 2004, emitido por el MVZ. Eduardo Nava Bolaños, Delegado del Registro Agrario Nacional, se acredita la propiedad de la parcela 338 Z-7 P1/1 a favor del Arq. Federico Octavio Rodríguez Mejía, dicho título se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el folio real número 00162326/001.

9. En fecha 22 de diciembre de 2005, la Secretaría del Ayuntamiento recibió estudio técnico con número de folio 254/05, emitido por el Lic. Vicente Suárez de Miguel, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo al cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

**9.1** De acuerdo con los datos del título de propiedad, la Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista cuenta con una superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup> con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte 198.77 metros en línea quebrada con parcela 334,
- Al Este 26.25 metros con Carretera 57 (Carretera a San Luis Potosí),
- Al Sureste 98.50 metros con carretera 57 (Carretera a San Luis Potosí), Y
- Al Oeste 83.33 metros con parcela 337.

**9.2** Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el día 21 de febrero de 2003, el predio se encuentra en zona de protección ecológica agrícola (PEA), sobre vialidad regional primaria (Carretera Querétaro - San Luis Potosí).

**9.3** De acuerdo con la tabla de normatividad de usos del plan parcial de desarrollo de la delegación, en zonas de protección ecológica es permitida la ubicación de desarrollos agrícolas, pecuarios y forestales como el cultivo de árboles frutales, cultivo de hortalizas, flores, viveros, entre otras, en zonas de uso agrícola es permitido la ubicación de comercio a nivel de servicio de borde carretero para atención de automovilistas en la región.

**9.4** De revisión del medio físico se encontró lo siguiente:

**9.4.1** Topografía: la zona se caracteriza por presentar pendientes moderadas debido a que forma parte de un pie de monte, por lo que su elevación es de aproximadamente 5% el predio descansa sobre una superficie que se encuentra alrededor de los 2000 msnm.

**9.4.2** Clima: templado subhúmedo con lluvias en verano.

**9.4.3** Vegetación: la zona en que se encuentra la parcela corresponde a predios utilizados para agricultura de temporal con cultivos de maíz.

**9.4.4** Suelos: el tipo de suelo presente son del tipo vertisol, por lo que se considera como un suelo fértil con condiciones moderadas para uso agrícola, teniendo un uso actual mínimo para dicha actividad.

**9.4.5** Infiltración: el predio se encuentra en una zona con infiltración alta, que va de 120-150 mm/año.

**9.4.6** Infraestructura:

- **Agua potable:** no se cuenta con un sistema de conducción de agua potable hacia las parcelas que se encuentran en la zona.
- **Alcantarillado:** en la zona donde se ubica la parcela en estudio no existe sistema de drenaje público.

**9.4.7** Vialidad y transporte:

- **Vialidad primaria regional:** corresponde a La Carretera Querétaro-San Luis Potosí, con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. Esta vialidad se conjuga con dos vialidades regionales unidas a esta vialidad por el Distribuidor Vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende, ubicado al Norte del sitio en estudio. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.

▪ **Puntos de conflicto vial:** en virtud de que no se tiene un desarrollo con construcción importante en el tramo del distribuidor vial el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo el punto de intersección vial de la Carretera 57 con la gasa de incorporación de la Carretera a San Miguel de Allende.

▪ **Acceso al predio:** la sección con superficie de 26.25 metros ubicada en la colindancia Norponiente del predio tiene acceso por la lateral realizada dentro del derecho de vía por el propietario del predio colindante y el resto sobre un camino vecinal.

▪ **Transporte:** las vías de comunicación regionales e interregionales como lo es la Autopista Querétaro - San Luis Potosí y la Carretera a San Miguel de Allende, cuentan con secciones y trazas suficientes que permitan la circulación de vehículos de transporte pesado.

#### 9.4.8 Riesgos y vulnerabilidad.

En la zona en que se encuentra el predio no se tienen detectadas fallas geológicas ni fracturas, pero será necesario un estudio para conocer riesgos de inundación. Al Norte del predio se observan escurrimientos naturales, así como los que en su momento genere la habilitación de la estación de servicios (gasolinera), autorizada para instalarse al Norte del predio.

9.5 Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevó a cabo visita al predio para conocer sus condiciones actuales, observando lo siguiente:

- a. El predio se encuentra actualmente sin construcción en su interior, con vegetación de diferentes especies como hui-zache, nopal, mezquites, etc.
- b. El acceso al predio es a través de un camino vecinal que se conecta con la Carretera a San Luis Potosí, y una sección al Noreste tiene acceso con la lateral de la Carretera 57.
- c. Al Norte del sitio en que se encuentra el predio, está habilitada una estación de gasolina, colindante con un restaurante, hacia el Sur y hasta el sitio en que se encuentra la Comunidad de Corea no se cuenta con ninguna construcción.

10. Con fecha 11 de enero de 2006, mediante oficio SAY/DAC/182/06, se remitió al Lic. Armando Rivera Castillejos, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, copia del estudio técnico con número de folio 254/05, para estudio y análisis correspondiente en dicha Comisión.

11. En reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología de fecha 23 de enero de 2006, se determinó como viable la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>, lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios existentes en la parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista colindante, en la que se encuentra una estación de servicios (gasolinera) y un restaurante, por lo que el uso comercial en el predio se debe integrar a los servicios de borde carretero para atención de automovilistas que transitan en la región, a fin de no generar un impacto negativo. . .”.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento de Querétaro, en el Punto Cuarto, Apartado I, Inciso a), del Acta, aprobó por mayoría de votos el siguiente:

### ACUERDO

“ . . . PRIMERO. Se autoriza la modificación parcial del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Santa Rosa Jáuregui, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 14 de septiembre de 1999 y publicado en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga” el 21 de febrero de 2003, para los efectos que se contienen en el Resolutivo Segundo del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola de conservación (PEAC), a uso comercial, para el predio identificado como Parcela 338 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista, ubicado en la Carretera Federal 57, kilómetro 27+000, Delegación Santa Rosa Jáuregui, con superficie de 18,927.78 m<sup>2</sup>.

Lo anterior en virtud de que la zona en la que se encuentra el predio es acorde con usos comerciales y de servicios existentes en la parcela 331 Z-7 P 1/1, del Ejido Buenavista colindante, en la que se encuentra una estación de servicios (gasolinera) y un restaurante, por lo que el uso comercial en el predio se debe integrar a los servicios de borde carretero para atención de automovilistas que transitan en la región, a fin de no generar un impacto negativo.

**TERCERO.** El propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- A. Realizar las obras de infraestructura vial necesarias para la incorporación y desincorporación vehicular de la vialidad regional primaria hacia su predio, de conformidad con el proyecto que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le autorice. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- B. Realizar las obras de infraestructura urbana (energía eléctrica, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial) necesarias para dotar al predio de dichos servicios, de conformidad con los proyectos que para tal fin le autorice la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Estatal de Aguas, según corresponda. El costo de las obras correrán por cuenta del propietario del predio;
- C. Respetar las restricciones de construcción que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, así como las áreas de cajones de estacionamiento al interior del predio, recomendando la utilización de pavimentos de tipo permeable y la dotación de áreas verdes al interior del predio, y

- D. Presentar ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, los proyectos y la documentación que le requiera para la obtención del dictamen de uso de suelo, licencias y permisos de construcción y demás que requiera para el proyecto a desarrollar en el predio.

**CUARTO.** En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo para el interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERO.** El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

**CUARTO.** Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección Municipal de Catastro, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Delegación Santa Rosa Jáuregui y al Arq. Federico Octavio Rodríguez Mejía. . .".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL SEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----**

-----DOY FE-----

**LIC. ANTONIO JUAN JOSÉ  
GUTIÉRREZ ÁLVAREZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

# GOBIERNO MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SECRETARÍA GENERAL  
S.G. 509/2006.

EL QUE SUSCRIBE **C. JUAN TREJO GUERRERO, SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO**, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

## CERTIFICA

QUE DENTRO DE LA **OCTOGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL PUNTO MARCADO CON EL NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN EMITIR EL ACUERDO SIGUIENTE:-----

**PUNTO TRES DEL ORDEN DEL DÍA.----- SE APRUEBA POR UNANIMIDAD DE NUEVE REGIDORES PRESENTES Y EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EL DICTAMEN REFERENTE A LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO AGRÍCOLA-AVÍCOLA, PARA UN TERRENO UBICADO EN LA COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA DE EL TEJOCOTE, EN LA ZONA CONOCIDA COMO PEÑA BLANCA, DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR UNA GRANJA AVÍCOLA, SOLICITADO POR EL SEÑOR RAFAEL ABREGO OSORNIO. MISMO QUE SE TRANSCRIBE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:-----**

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.**

## PRESENTE

LOS QUE SUSCRIBEN **ING. J. CARMEN FERNANDO CHAVEZ VAZQUEZ, MARÍA CRUZ FLORES GONZÁLEZ, SALVADOR ANGUIANO AGUILAR, JOSÉ ANTONIO FRANCISCO QUIJADA GONZÁLEZ Y GONZALO MARTINEZ RICO**, EN NUESTRO CARÁCTER DE PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO, DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, TURISMO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO AGROPECUARIO Y SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL, RESPECTIVAMENTE, POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ES-

TADOS UNIDOS MEXICANOS, 12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, 32, 36, 37 Y 38 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 31 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, 17 FRACCIÓN III, 44, 81, 96, 97, 102 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, SE TIENE A BIEN PRESENTAR EL DICTAMEN CON LOS SIGUIENTES:-----

## ANTECEDENTES

**I.-** QUE EN FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2005 EL **C. RAFAEL ÁBREGO OSORNIO**, DIRECTOR GENERAL DEL GRUPO ABREGO, REALIZA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A AGRÍCOLA-AVÍCOLA, PARA UN TERRENO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN LA **COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA** DE LA COMUNIDAD DE EL TEJOCOTE, EN LA ZONA CONOCIDA COMO **PEÑA BLANCA**, DONDE PRETENDE CONSTRUIR 1 GRANJA AVÍCOLA CON 8 CASETAS, CON CAPACIDAD PARA 1 200 000 POLLOS.-----

**II.-** QUE LA DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE ESTE MUNICIPIO, **C. ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ**, A TRAVÉS DEL OFICIO NO. DUV-925/2005, SOLICITA AL **C. GUILLERMO HERRERA TREJO**, AGENDE DENTRO DE LA ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA SESIÓN DE CABILDO, AMPLIACIÓN DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA A AGRÍCOLA-AVÍCOLA, SOLICITADO POR EL **C. RAFAEL ÁBREGO OSORNIO**.---

**III.-** QUE EL, **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO** SE IDENTIFICA CON LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA CUYA CLAVE ES **ABOSRS37092922H900 Y FOLIO 40904183** EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL (IFE).-----

**IV.-** SE PRESENTA COPIA DEL OFICIO NO. DUV-996/2005, DUS-46/2005, DONDE SE DA RESPUESTA POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO A LA SOLICITUD REALIZADA EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, DONDE SOLICITA CAMBIO DE USO DE SUELO, MANIFESTÁNDOLE QUE EL PREDIO PARA EL CUAL SE HACE LA SOLICITUD, SE ENCUENTRA FUERA DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE ESTE MUNICIPIO, (CABECERA MUNICIPAL).-----

**V.-** PRESENTA COMO ACREDITACIÓN DEL PREDIO EN MENCIÓN, COPIA DEL DOCUMEN-



TO CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL LIC. JOSE IGNACIO PAULIN POSADA TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 7, CON DOMICILIO BOULEVARD PABLO CABRERA NO. 87, MANIFESTANDO QUE LA ESCRITURA DEL PREDIO ADQUIRIDO EN EL CONTRATO DE COMPRAVENTA CELEBRADO COMO PARTE COMPRADORA AL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO Y COMO PARTE VENDEDORA AL C. ÁNGEL JOSÉ SANTOS ZERTUCHE, TIENE EL **NUMERO 1 370**.-----

**VI.-** QUE EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**, PRESENTA TÍTULO DE **CONCESIÓN NÚMERO 4QR01029-06/26GNR96** DE LA **CNA**, PARA EXPLOTAR Y APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO.-----

**VI.-** SE ANEXA PROYECTO DE LAS GRANJAS QUE SE CONSTRUIRÁN EN LA ZONA PEÑA BLANCA, (DOCUMENTOS QUE SE ENTREGARON A TODOS LOS REGIDORES EN LA QUINCUGESIMA SESIÓN ORDINARA.).-----

**VII.-** SE MENCIONAN DOCUMENTOS CON FECHAS 7 DE AGOSTO Y 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2005 DONDE MANIFIESTAN INCONFORMIDAD CIUDADANOS DE LA COMUNIDAD DE EL TEJOCOTE.-----

**VIII.-** PRESENTA EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO, OFICIO EXPEDIDO POR EL C. SACRAMENTO MATA CRUZ, CON FECHA 26 DE AGOSTO DEL 2005**, DONDE MANIFIESTA QUE POR SU PARTE COMO PRESIDENTE DE LA COLONIA AGRÍCOLA, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GRANJA AVÍCOLA QUE PRETENDE EL C. RAFAEL ABREGO, POR LO QUE DA SU AUTORIZACIÓN. DOCUMENTO QUE CONTIENE FIRMA DEL PRESIDENTE DE LA COLONIA AGRÍCOLA Y EL SELLO DE LA MISMA.-----

**VII.-** TAMBIÉN PRESENTA EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO, OFICIO EXPEDIDO POR EL C. AGILEO CRUZ OLVERA, CON FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DEL 2005**, DONDE MANIFIESTA QUE POR SU PARTE COMO SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD DE EL TEJOCOTE, NO EXISTE INCONVENIENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA GRANJA AVÍCOLA QUE PRETENDE EL C. RAFAEL ABREGO, POR LO QUE DA SU AUTORIZACIÓN, DESPUÉS DE HABER PLATICADO CON ALGUNAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD, ACERCA DEL RIESGO QUE PODRÍAN PRESENTAR. DOCUMENTO QUE CONTIENE FIRMA DEL SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD Y EL SELLO DE LA MISMA.-----

**VIII.-** HABIÉNDOSE IDENTIFICADO EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO** Y ACREDITADO SU PROPIEDAD, SE DA SEGUIMIENTO EN SU TRÁMITE, DICHA PETICIÓN FUE INCLUIDA EN

EL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINCUGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL 27 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE, MEDIANTE LA CUÁL SE TURNA POR MAYORÍA DE VOTOS PARA SU ESTUDIO Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, A LA COMISIÓN INTEGRADA POR EL C. J. FERNANDO CHÁVEZ VÁZQUEZ, MARIA CRUZ FLORES GONZÁLEZ, SALVADOR ANGUIANO AGUILAR, JOSÉ ANTONIO FRANCISCO QUIJADA GONZÁLEZ Y GONZALO MARTINEZ RICO, EN NUESTRO CARÁCTER DE PRESIDENTES DE LAS COMISIONES DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS, TURISMO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO, DESARROLLO AGROPECUARIO Y SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL RESPECTIVAMENTE.-----

CON BASE EN TODO LO ANTERIOR, SE TIENE A BIEN REALIZAR LOS SIGUIENTES:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

**PRIMERO.** QUE CONFORME A LA PETICIÓN DE LA PARTE INTERESADA, ESTE H. AYUNTAMIENTO HA ATENDIDO EL ASUNTO Y TURNA A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE MENCIONADA EN LOS ANTECEDENTES DEL PRESENTE DICTAMEN, PARA EL ANÁLISIS Y EN SU CASO DICTAMEN ACERCA DE LA SOLICITUD DEL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO PARA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO AGRÍCOLA-AVÍCOLA.**  
**SEGUNDO.-** QUE DE ACUERDO A LA PRIMERA VISITA REALIZADA EL DÍA 17 DE NOVIEMBRE, POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASIGNADA PARA ATENDER ESTE CASO, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE: -----

- QUE EL PREDIO DONDE SE PRETENDE CONSTRUIR LA GRANJA, SE UBICA DENTRO DE LA ZONA AGRÍCOLA Y GANADERA.
- QUE EXISTE UNA DISTANCIA APROXIMADA DE 150 METROS, ENTRE EL TERRENO DE LAS GRANJAS Y LAS ÚLTIMAS CASAS QUE SE ENCUENTRAN LEGALMENTE EN SUELO TIPO HABITACIONAL, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA MANCHA URBANA DE ESTA COMUNIDAD.
- AL MOMENTO DE LA VISITA NO SE PERCIBIÓ NINGÚN MAL OLOR, NI LOS MILLONES DE MOSCAS QUE MANIFIESTAN LOS INCONFORMADOS, EN LO QUE ES LA MANCHA URBANA.
- QUE EL PROCESO DE ATENCIÓN QUE RECIBEN LOS POLLOS, PEQUEÑOS O GRANDES ES CON MEDIDAS DE HIGIENE Y BIOSEGURIDAD DENTRO Y FUERA DE LAS NAVES QUE CONFORMAN LAS

GRANJAS (SE VISITARON GRANJAS CON POLLO CHICO Y TAMBIÉN CON POLLO YA GRANDE).

- SE OBSERVÓ EN UNA DE LAS GRANJAS QUE EL POLLO MUERTO, ESTABA FUERA DEL ESPACIO ASIGNADO, PARA QUE EL CAMIÓN LO RECOJA Y POSTERIORMENTE SER TRASLADADO AL LUGAR CORRESPONDIENTE.
- SE PUDO OBSERVAR FÍSICAMENTE QUE EL **C. RAFAEL ÁBREGO OSORNIO**, HA PROPORCIONADO APOYO A LAS PERSONAS QUE LE SOLICITAN TOMAS DE AGUA PARA SUS ABREVADEROS QUE TIENEN ANIMALES EN SUS PARCELAS.
- EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO** VA PROPORCIONAR UNA TOMA DE AGUA PARA ABASTECER LAS NECESIDADES DEL PANTEÓN LOCAL.
- SE APOYA CON LA EXCAVACIÓN DE LAS FOSAS CON MAQUINARIA, DEBIDO A QUE EL TERRENO ES MUY DURO EN EL PANTEÓN DE LA COMUNIDAD, CUANDO HAY ALGÚN DECESO DE PERSONAS.
- TAMBIÉN SE PUDO OBSERVAR FÍSICAMENTE QUE LA COMUNIDAD ESTA SIENDO BENEFICIADA, PARTICULARMENTE LOS JÓVENES QUE PRACTICAN FUTBOL, YA QUE LA CANCHA DEPORTIVA ESTA RECIBIENDO MANTENIMIENTO COMPLETO DE NIVELACIÓN, DONDE EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**, HA PRESTADO SUS CAMIONES Y MAQUINARIA, PARA ATENDER DICHAS TAREAS, INCLUSIVE HA RENTADO CAMIONES Y MAQUINARIA PARA PODER TERMINAR DICHA OBRA, CORRIENDO LOS GASTOS POR SU CUENTA. (HASTA EL MOMENTO DE LA VISITA TENÍAN 4 DÍAS TRABAJANDO Y HABÍAN ACARREADO APROXIMADAMENTE 450 VIAJES DE TIERRA).
- EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO** MANIFIESTA HABER APORTADO LA CANTIDAD DE \$ 150 000. 00, PARA LA PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO A LA COMUNIDAD DE **EL TEJOCOTE**.
- ACTUALMENTE DA EMPLEO A 47 PERSONAS DE LA COMUNIDAD DE EL TEJOCOTE Y REQUERIRÁ DE OTRAS 12 PARA QUE FUNCIONEN LAS GRANJAS DE PEÑA BLANCA, APARTE DE LAS QUE SE EMPLEARAN TEMPORALMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS.
- QUE LOS MATERIALES QUE HA CONSUMIDO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS

GRANJAS QUE ESTÁN FUNCIONANDO, HAN SIDO PRODUCTOS DE LA REGIÓN.

- QUE SE TIENE LA ESCUELA TELESECUNDARIA A UNA DISTANCIA DE 500 METROS.

**TERCERO.-** DE ACUERDO A LA **SEGUNDA** VISITA REALIZADA EL DÍA 21 DE NOVIEMBRE, POR INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ASIGNADA PARA ATENDER ESTE CASO, CON EL FIN DE VERIFICAR SI LOS DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA ANTERIOR HABÍAN SUFRIDO CAMBIOS, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE:-----

- QUE NO SE PRESENTABAN OLORES NI MOSCAS, COMO SE MENCIONÓ EN LA PRIMERA VISITA.
- QUE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CANCHA DE FUTBOL CONTINUABAN, PRESENTANDO UN AVANCE DEL 95% Y MAS DE 1 000 VIAJES DE TIERRA.
- QUE NO HABÍA POLLO MUERTO EN LAS GRANJAS VISITADAS.
- SE VISITÓ EL LUGAR DONDE LAVAN SUS EQUIPOS DE TRABAJO Y NO SE OBSERVÓ NADA ANORMAL.

**CUARTO.-** QUE LA COMISIÓN REALIZA UNA VISITA EL DÍA 1° DE DICIEMBRE DEL 2005, CON EL FIN DE TENER UNA ENTREVISTA DIRECTA CON EL C. LUIS A. MEDINA SIMARI, POR SER UNA DE LAS PARTES INTERESADAS EN ESTE ASUNTO, YA QUE SE MANIFIESTA DIRECTAMENTE AFECTADO. PREVIAMENTE NOTIFICADO VÍA TELEFÓNICA POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ASIGNADA PARA ESTE ASUNTO. ASÍ TAMBIÉN SE TENIA CONTEMPLADO REALIZAR UNA ENCUESTA EN LA COMUNIDAD, PARA RECARAR LA OPINIÓN DE LA GENTE ACERCA DEL **ASUNTO DE LAS GRANJAS DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**.-----

AL MOMENTO DE LA VISITA CUANDO SE ARRIBÓ A LA COMUNIDAD DEL TEJOCOTE SE PUDO OBSERVAR QUE HABÍA APROXIMADAMENTE 30 PERSONAS, CON PANCARTAS QUE MANIFESTABAN EN CONTRA DE LAS GRANJAS Y AL MOMENTO DE DIRIGIRNOS A LA CASA DEL C. LUIS MEDINA, FUIMOS INTERCEPTADOS POR DICHAS PERSONAS IMPIDIENDO EL PASO DEL VEHÍCULO DONDE NOS TRASLADÁBAMOS.----- LAS PERSONAS MANIFESTABAN SU INCONFORMIDAD POR LAS GRANJAS, ASÍ TAMBIÉN INSULTOS HACIA LA COMISIÓN QUE ATIENDE EL ASUNTO. POR LO CUAL, SE OBSTACULIZÓ Y NO SE PUDO CUMPLIR CON LAS ACTIVIDADES CONTEMPLADAS PARA ESTA FECHA. SOLAMENTE SE TUVO UNA BREVE PLÁTICA CON EL SUBDELEGADO DE LA COMUNIDAD Y UNA VI-

SITA A LA CASA DE LA C. NEREIDA MIJANGOS HERNÁNDEZ.-----

**QUINTO.-** LA COMISIÓN REALIZA UNA ENCUESTA EN LA COMUNIDAD DEL TEJOCOTE, EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2005, ACORDANDO QUE NO SE NOTIFIQUE A NINGUNA PERSONA Y QUE TAMPOCO ACOMPAÑEN A LA COMISIÓN NINGUNA OTRA PERSONA, CON EL FIN DE GARANTIZAR QUE LA OPINIÓN DE LAS PERSONAS ES EN COMPLETA Y ABSOLUTA LIBERTAD Y SIN PRESIÓN DE NINGÚN TIPO, ASÍ COMO LAS GARANTÍAS Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS DE LA COMISIÓN QUE REALIZABAN DICHA ENCUESTA, OBTENIÉNDOSE LOS RESULTADOS SIGUIENTES:-----

- SE APLICARON 28 ENCUESTAS AL AZAR, TOMÁNDOSE CASAS DE TODAS LAS ZONAS DE LA COMUNIDAD DE EL TEJOCOTE.
- 23 PERSONAS MANIFESTARON QUE ES CONVENIENTE QUE EXISTA UN DIALOGO, ENTRE EL PROPIETARIO DE LAS GRANJAS, LAS AUTORIDADES Y LA COMUNIDAD, PARA LLEGAR A TOMAR ACUERDOS ACERCA DE:
  - **SEGURIDAD, LIMPIEZA, HIGIENE Y SALUD.**
  - **RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONTAMINACIÓN.**
  - **VER POR EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD.**
- SE PRESENTARON 3 NEGATIVAS ROTUNDAS PARA QUE NO SE CONSTRUYAN MÁS GRANJAS.
- NO SE CONSIDERARON 2 ENCUESTAS, UNA POR QUE EL ENCUESTADO SE ENCONTRABA EN ESTADO INCONVENIENTE, LA OTRA POR QUE NO CONTESTÓ EL PLANTEAMIENTO TRES DE LA ENCUESTA, DONDE SE PODÍA MANIFESTAR DIRECTAMENTE EN CONTRA O A FAVOR DEL ASUNTO DE LAS GRANJAS.
- EN LAS ENCUESTA EL PLANTEAMIENTO CINCO SE REFERÍA QUE SI LAS PERSONAS TENÍAN ANIMALES DOMÉSTICOS EN SUS CASAS O SUS VECINOS, A LO CUAL SE OBTUVIERON 13 RESPUESTAS AFIRMATIVAS. (POLLOS, VACAS, BORREGOS Y PUERCOS).
- DURANTE EL RECORRIDO PARA LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA, SE PUDO OBSERVAR QUE APROXIMADAMENTE **EL 95% POR CIENTO DE LAS CALLES, PRESENTAN ENCHARCAMIENTOS POR QUE LAS PERSONAS TIRAN SUS DESECHOS DE AGUAS HACIA LA CALLE POR NO**

CONTAR CON DRENAJE NI ESPACIOS ADECUADOS PARA ELLO, LO CUAL **PROVOCA MALOS OLORES, ATRAEN LAS MOSCAS Y ESTO PUEDE PRESENTAR UN PROBLEMA DE SALUD MUY SERIO** POR NO ESTAR CONTROLADAS ESTA AGUAS, PUES LOS NIÑOS Y LAS PERSONAS ADULTAS DIARIAMENTE TRANSITAN POR LAS CALLES A TODAS HORAS.

- VARIAS PERSONAS MANIFESTARON QUE EL PROBLEMA ESTA POLITIZADO POR PARTE DE UN PARTIDO POLÍTICO.
- UNA PERSONA NOS ENTREGÓ UN FOLLETO, DICHIENDO QUE ALGUNAS PERSONAS ESTUVIERON ENTREGANDO EN TODOS LOS DOMICILIOS DE LA COMUNIDAD ESTA INFORMACIÓN, DONDE SE PONE DEL CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD LA PRÓXIMA VISITA DE LA COMISIÓN ASIGNADA PARA ATENDER ESTE ASUNTO Y **QUE SE MANIFESTARÁN EN CONTRA DE LAS GRANJAS (SE ANEXA COPIA).**-----

**SEXTO.-** EL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO ENTREGÓ EL **PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**, DONDE SE MANIFIESTAN TAMBIÉN, LAS MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD E HIGIENE EN EL PROCESO DE ENGORDA DE LOS POLLOS DE LAS GRANJAS.-----

**SÉPTIMO.-** QUE EL PREDIO DEL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO. SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ZONA AGRÍCOLA Y GANADERA, DE USO COMÚN.-----

**OCTAVO.-** QUE EL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO APOYARÁ A LA COMUNIDAD DEL TEJOCOTE EN OBRA SOCIAL (MAQUINARIA O RECURSO PARA PARTE DEL DRENAJE).-----

**NOVENO.-** QUE EN SU LABOR ALTRUISTA, EL C. RAFAEL ABREGO OSORNIO, APOYARÁ CON **POLLO PARA DESAYUNOS ESCOLARES**, EN EL ESTADO Y PRINCIPALMENTE EN EL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN A TRAVÉS DEL DIF.-----

**DÉCIMO.-** EL PROBLEMA DE LA INFLUENZA AVIAR, ES ESPECÍFICO DE LAS AVES Y LOS CASOS PRESENTADOS EN ASIA, SON POR QUE SE TIENE ANIMALES DE CORRAL EN PROMISCUIDAD Y SIN CONTROL.-----

**ONCEAVO.-** QUE EN MÉXICO LA SENASICA (SERVICIO NACIONAL DE SALUD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA), HA PROHIBIDO EN LA REPUBLICA MEXICANA, LAS IMPORTACIONES DE PRODUCTOS AVÍCOLAS DE PAÍSES CON ESA PROBLEMÁTICA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE ESPECIALISTAS EN CIENCIAS AVÍCOLAS DE MÉXICO A.C. MENCIONA QUE EL

**PATÓGENO DE INFLUENZA AVIAR H5N1, NO EXISTE EN MÉXICO**, POR LO QUE EL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS AVÍCOLAS NO REPRESENTAN RIESGO PARA LA SALUD HUMANA. Y,-----

**DOCEAVO.-** DE ACUERDO AL ARTICULO 14 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU FRACCIÓN III, HACE REFERENCIA A QUE LOS AYUNTAMIENTOS TIENEN LA AUTORIDAD PARA APROBAR, FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS HABITACIONALES, COMERCIALES Y DEMÁS PREVISTOS EN ESTE ORDENAMIENTO. QUE EN EL CASO DEL PROYECTO DE LAS GRANJAS DEL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO** ES DESARROLLO INDUSTRIAL.-----

**TRECEAVO.- QUE EL ARTÍCULO 17** DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, DICE QUE **ES FACULTAD DE LOS AYUNTAMIENTOS CONTROLAR Y VIGILAR, LA UTILIZACIÓN DEL SUELO** EN SUS JURISDICIONES TERRITORIALES DE ACUERDO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.-----

**CATORCEAVO.-** QUE EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE REFIERE A LAS COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS CUALES ESTA LA DE **AUTORIZAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.**-----

POR LO ANTES EXPUESTO, SE TIENE A BIEN DICTAR LOS SIGUIENTES:-----

-----**PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

**PRIMERO.-** QUE CON FUNDAMENTO LEGAL EN LOS LINEAMIENTOS LEGALES ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 17 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO Y EL ARTICULO 30 DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE SE REFIERE A LAS COMPETENCIAS DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN LAS CUALES ESTÁ LA DE **AUTORIZAR Y VIGILAR LA UTILIZACIÓN DEL SUELO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA** ESTA COMISIÓN APRUEBA Y PROPONE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO, SE APRUEBE LA **ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO AGRÍCOLA-AVÍCOLA, PARA DESARROLLAR EL PROYECTO DE UNA GRANJA CON 8 NAVES, EN LA ZONA DENOMINADA "PEÑA BLANCA"**, SOLICITADO POR EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**, TODA VEZ QUE DICHO PREDIO **NO SE ENCUENTRA DESTINADO A USO HABITACIONAL.**-----

**SEGUNDO.-** DEBERÁ TENER PARA SU FUNCIONAMIENTO, **LICENCIA SANITARIA** EN CADA GRANJA EXPEDIDA POR LA JURISDICCIÓN NO. II DE SAN JUAN DEL RÍO.-----

**TERCERO.-** QUE EL POLLO QUE MUERA SE COLOQUE EN EL ESPACIO CORRESPONDIENTE, ASIGNADO EN CADA GRANJA, PARA QUE NO SE EXPONGA AL SOL, MIENTRAS PASA EL CAMIÓN RECOLECTOR PARA SER TRASLADADO AL LUGAR DONDE SE PROCESA O INCINERA.-----

**CUARTO.-** EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**, RECONVENGA Y ORDENE A LOS CHÓFERES DE LOS VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD, QUE AL MOMENTO DE CRUZAR POR LA ZONA URBANA DE LA COMUNIDAD BAJEN LA VELOCIDAD POR EL BIEN DE AMBAS PARTES.-----

**QUINTO.-** QUE PRONTAMENTE SE REÚNA EL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO**, CON LAS AUTORIDADES Y REPRESENTANTES DE LA COMUNIDAD, PARA ATENDER LAS PETICIONES MENCIONADAS EN LOS CONSIDERANDOS, COMO RESULTADO DE LAS ENCUESTAS APLICADAS A LOS VECINOS DE ESTA LOCALIDAD.--

**SEXTO.-** DE NO CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO DE IMPACTO AMBIENTAL, MENCIONADAS EN EL **CONSIDERANDO SEXTO** Y LOS **RESOLUTIVOS TERCERO Y SEXTO** DEL PRESENTE DICTAMEN, **EL PRESENTE DICTAMEN SE ANULARÁ.**-----

**SÉPTIMO.-** EL PRESENTE DICTAMEN DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "LA SOMBRA DE ARTEAGA", A COSTA DEL PROMOVENTE.-----

-----**TRANSITORIOS**-----

**PRIMERO.-** APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE NOTIFIQUE EL RESOLUTIVO AL **C. RAFAEL ABREGO OSORNIO.**-----

**SEGUNDO.-** APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, JUAN TREJO GUERRERO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN AL **C.P. JAIME MARTÍNEZ LIRA**, TESORERO MUNICIPAL, PARA LOS EFECTOS QUE CORRESPONDAN.-----

**TERCERO.-** APROBADO EL PRESENTE DICTAMEN, SE INSTRUYE AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, JUAN TREJO GUERRERO, PARA QUE HAGA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE DICTAMEN A LA **ARQ. PATRICIA NIEVES VELÁZQUEZ, DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PARA SU CABBAL SEGUIMIENTO.**-----

ATENTAMENTE. "SUFRAGIO EFECTIVO, NO-REELECCIÓN" "COMISIONES UNIDAS", RÚBRICAS, C. J. CARMEN FERNANDO CHAVEZ VAZQUEZ, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. MARIA CRUZ FLORES GONZÁLEZ, REGIDORA DE DESARROLLO SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS; C. SALVADOR ANGUIANO, REGIDOR DE TURISMO, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO; JOSÉ ANTONIO FRANCISCO QUIJADA GONZÁLEZ, REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO, C. GONZALO MARTINEZ RICO, REGIDOR DE SALUD Y PREVISIÓN SOCIAL.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

**A T E N T A M E N T E,**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**  
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

**C. JUAN TREJO GUERRERO.**  
 Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

## AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

### EDICTO

DEPENDENCIA	JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA I. CIVIL
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1049-2006
EXPEDIENTE NUM.:	981/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Querétaro, Qro., 10 de abril de 2006**

LAURA MENDOZA ARTEAGA

**P R E S E N T E .-**

En virtud de ignorarse su domicilio, se le emplaza por este conducto para que en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto, conteste la demanda entablada en su contra por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C. en juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS, y asimismo oponga las excepciones y defensas que tenga que hacer valer en su favor, y señale domicilio procesal como bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones que le son reclamadas.-Apercibido que en caso de ser omiso se le tendrá por presuntamente confesa de los hechos de la demanda, perderá el derecho a señalar bienes para embargo, pasando el mismo a la parte ejecutante y las notificaciones incluso las personales, le surtirán pos lista.-Quedando las copias de traslado a su disposición en el juzgado bajo el número de expediente 981/2003.

**A T E N T A M E N T E**  
**LIC. ENRIQUE LOPEZ CASTRO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**SEGUNDO CIVIL**

Rúbrica

El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado.

**PRIMERA PUBLICACION**

### EDICTO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE QUERÉTARO

DEPENDENCIA	JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL
SECCION	
RAMO	ADMINISTRATIVO
OFICIO NUM.:	952-2006
EXPEDIENTE NUM.:	648/2003

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Querétaro, 5 de abril de 2006.

**MARTIN JAIME GARCIA MARTINEZ**  
**PRESENTE.**

En virtud de ignorar su domicilio, se le hace saber por medio del presente el estado de ejecución que guarda el presente expediente en el que se sacará a remate el bien inmueble que tiene en copropiedad con la Parte Demandada ubicado en Calle El Carmen número 152 Fraccionamiento el Rosario, de esta Ciudad, y para que dentro de los ocho días siguientes haga uso del derecho del tanto, apercibido que de no hacerse ese uso, por el solo transcurso del tiempo indicado, se pierde el derecho, y que mientras no se haya hecho la notificación, la venta no producirá efecto legal alguno. Lo anterior con fundamento en el artículo 973 del Código Civil para el Distrito Federal aplicado de forma supletoria al Código de Comercio reformado en el año 1996 (mil novecientos noventa y seis).

Atentamente

LICENCIADA PATRICIA SEGUNDO AGUILAR  
 SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.

Rúbrica

Para su publicación los edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la entidad en días hábiles.

**PRIMERA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA.
SECCION	ADMINISTRATIVA
RAMO	CIVIL
OFICIO NUM.:	1002
EXPEDIENTE NUM.:	923/2003

Asunto: EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

**URIBE HERNANDEZ ENRIQUE.**  
P R E S E N T E.

En virtud de ignorar su domicilio, por este conducto **se le NOTIFICA Y EMPLAZA** para que en el término de **15 QUINCE DIAS** contados a partir de la última publicación de este edicto, de CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA en su contra dentro del expediente número **923/2003**, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL sobre PAGO DE PESOS promovido por ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR, S.C., en contra de CASTRO TAVARES ALEJANDRO Y OTROS, y el que se encuentra radicado en el Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial.

Lo anterior a fin de que si lo estima pertinente oponga las excepciones respectivas, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda y por perdidos los derechos no ejercitados en tiempo, por lo que quedan a su disposición en la secretaría del Juzgado las copias de traslado respectivas para que se instruya de ellas; asimismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, en el entendido que de ser omiso las notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por listas; de igual manera deberá señalar bienes de su propiedad suficientes a garantizar las prestaciones reclamadas, en el entendido que de ser contumaz este derecho pasará a la parte actora, con fundamento en los artículos 1070 y 1392 del Código de Comercio reformado en el año de 1996.

El presente se expide para su publicación por tres veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado "LA SOMBRA DE ARTEAGA", a los 10 días del mes de abril de 2006. CONSTE.

**A T E N T A M E N T E**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.**  
Rúbrica

**SEGUNDA PUBLICACION**

**EDICTO**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**EXPEDIENTE NUMERO 2438/2004**

**SANDRA ALICIA AVILA NAVARRO**  
**P R E S E N T E**

En virtud de ignorar su domicilio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1070 del Código de Comercio y el artículo 121 de la Ley Adjetiva Civil aplicada supletoriamente al Código de Comercio, **se hace de su conocimiento que se encuentra radicado en el Juzgado Primero Mixto Municipal de esta Ciudad Capital, la demanda registrada bajo el expediente número 2438/2004, relativa al juicio Ejecutivo Mercantil, que sobre pago de pesos promueve ADMINISTRADORA DE CAJA BIENESTAR S.C., en contra de SANDRA ALICIA AVILA NAVARRO, en el cual se le emplaza a juicio para que en el improrrogable término de QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION**, se presente a este Juzgado a hacer paga llana de todo lo reclamado, y/o señale bienes de su propiedad suficientes para garantizar las prestaciones reclamadas, apercibido que de no hacerlo, el derecho de señalar bienes pasará a la parte actora; así mismo de contestación a la demanda instaurada en su contra oponiendo las excepciones legales que tenga que hacer valer y ofrezca pruebas que acrediten su dicho, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por presuntivamente confeso de los hechos de la demanda incoada en su contra y por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y forma; quedando en la Secretaría de este Juzgado copias de traslado a su disposición.

(Para su publicación en el periódico de Oficial del Estado de Querétaro por tres veces consecutivas).

**LIC. JUAN GPE. SANCHEZ MONTAÑO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO**  
**PRIMERO MIXTO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD**  
**CAPITAL.**  
Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

DEPENDENCIA	<b>JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL</b>
SECCION	<b>ADMINISTRATIVA</b>
RAMO	<b>CIVIL</b>
OFICIO NUM.:	<b>127</b>
EXPEDIENTE NUM.:	<b>1050/2005</b>

Asunto: **EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

Querétaro, Qro., 11 de enero de 2006.

**C. RODRIGO IBARRA GALVÁN,  
P R E S E N T E .**

En virtud de desconocer su domicilio, por este conducto SE LE EMPLAZA A JUICIO para que en el término de 15 quince días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, proceda a dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA dentro del expediente número **1050/2005**, relativo a la Tercería Excluyente de Preferencia que promueve en su contra el *ISABEL VARGAS ESCOBEDO Y OTROS*, ante este **Juzgado Primero de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial**, así como para que oponga las excepciones que estime oportunas, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda, haciéndole saber a la vez que se encuentran en la Secretaría de este Juzgado a su disposición las copias de traslado respectivas.

**El presente edicto se extiende para su publicación por tres veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, "La Sombra de Arteaga". Conste.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. LUIS ALBERTO CONTRERAS FERNÁNDEZ.  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**EDICTO**

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO.

**ALDO PEÑA SANCHEZ**

Dentro del local del Juzgado Sexto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial, UBICADO EN CIRCUITO MOISES SOLANA 1001, COLONIA PRADOS DEL MIRADOR, DE ESTA CIUDAD se ventila el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por RODOLFO RAMON SOTO GONZALEZ en contra de ALDO PEÑA SANCHEZ, bajo el expediente número 134/2004. En virtud de ignorar el domicilio de la persona antes mencionadas, se le emplaza por este medio, los cuales se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, por 3 tres veces consecutivas en días hábiles; concediéndole a la Demandada un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos a fin de que de contestación a la demanda instaurada y opongan las excepciones que tenga que hacer valer a su favor, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdidos sus derechos no ejercitados en tiempo y por presuntamente confeso de los hechos que se narran en la misma, quedando a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado ubicado en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001, PRADOS DEL MIRADOS (ANTES CENTRO EXPOSITOR), las copias de Ley debidamente selladas y cotejadas. Así mismo, dentro del plazo citado anteriormente, deberán de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de este Distrito Judicial, apercibiéndole que en caso de no señalarlo, todas las notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por listas. Igualmente se requiere al demandado para dentro del multicitado plazo señalen bienes para garantizar la suma de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N) más anexidades legales, apercibiéndole que de no hacerlo dicho derecho pasará a la parte ejecutante, con fundamento en el numeral 1394 del Código de Comercio. Conste.

**A T E N T A M E N T E .**

**LIC. CLAUDIA SOFIA CERVANTES SANCHEZ.  
SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO  
SEXTO CIVIL.**

Rúbrica

**ULTIMA PUBLICACION**

**AVISO**

ENTELIXSOFT, S.A. DE C.V.  
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE  
MARZO DE 2006

Activo	\$57,326
Total activo	<u>\$57,326</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo	\$0
Capital contable	<u>\$57,326</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$57,326</u>

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance final de liquidación de la sociedad.

México, D.F. a 14 de abril de 2006.  
Liquidador  
C. Alfredo Javier Flores Morales  
Rúbrica

**PRIMERA PUBLICACION****AVISO****AVISO AL PUBLICO**

Hago del conocimiento público que con fecha siete de diciembre de 2005 dos mil cinco fui nombrado Notario Público Titular de la Notaría Pública número tres de esta ciudad, por el C. Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Francisco Garrido Patrón y empecé a ejercer mis funciones como tal el día diecinueve de enero del año en curso, con fundamento en el artículo veintidós y treinta y cinco de la Ley del Notariado del Estado para el Estado de Querétaro, así mismo, hago de su conocimiento que el domicilio de la Notaria se encuentra en Circuito del Mesón número 212 doscientos esquina con Paseo del Prado colonia Del Prado de esta ciudad.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 24 de abril de 2006.

Atentamente  
LIC. ALVARO GUERRERO ALCOCER  
NOTARIO PUBLICO TITULAR NO. 3  
SELLO DE AUTORIZAR Y RUBRICA  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION****AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, QUE AUTORIZA Y DESIGNA AL PERSONAL DEL PROPIO INSTITUTO A ENTREGAR LA DOCUMENTACION ELECTORAL QUE SE UTILIZARA EN LA ELECCION DEL DOS DE JULIO DEL AÑO 2006, A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.



V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de

acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...".

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...".

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los par-

tidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción I menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción II dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción III dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción IV dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción V indica: “Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 19 dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará “Legislatura del Estado”, la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo 21 de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados “ayuntamientos”, y la fracción I nos dice: “Por un Presidente Municipal que política y adminis-

tratativamente será el representante del Municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

20.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General...” la fracción XI nos indica: “Las boletas electorales contendrán cuando menos cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas. La cantidad de boletas electorales se determinará tomando como base el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral proporcionado por el Instituto Federal Electoral para el proceso electoral ordinario”.

21.- Que el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales”.

22.- Que mediante oficio número DG/0441/06 de fecha 18 de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se autorice al personal que se señala, a fin de que haga entrega de las boletas electorales a cada Presidente y Secretario Técnico de los consejos electorales; relación de personas que como anexo forma parte del presente, el que se da por reproducido en su integridad para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 19, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 117 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a autorizar y designar al personal del propio instituto para entregar la documentación electoral que se utilizará en la elección del 2 de julio del año dos mil seis, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba autorizar y designa al personal del Instituto para la entrega de la documentación electoral que se utilizará en la elección del 2 de julio del año dos mil seis, a cada presidente y secretario técnico de los respectivos Consejos Distritales y Municipales; personal que obra señalado en el documento anexo al presente, el que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE SUSTITUCION DE CIUDADANOS QUE HABIENDO SIDO DESIGNADOS FUNCIONARIOS DE CASILLA, QUE POR CAUSAS SUPERVENIENTES SE ENCUENTRAN IMPOSIBILITADOS PARA DESEMPEÑAR LA FUNCION ASIGNADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2006.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: “Son prerrogativas de los ciudadanos”; y en su fracción primera cita: “Votar en las elecciones populares”; en la fracción segunda cita: “Poder ser votados para todos los cargos de elección popular...”; en la fracción tercera señala: “Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”.

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste..."

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de

legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos..."

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, "Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos..."

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: "La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes..."

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: "La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño..."

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: "Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro"; y en su fracción primera señala: "Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado"; en la fracción segunda cita: "Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución".

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: "Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro", y en su fracción tercera cita: "Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas".

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 refiere: "Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales".

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: "Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales".

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 5 precisa: "Son principios rectores en la aplicación de la norma electoral, los de certeza, legalidad, equidad, objetividad, imparcialidad e independencia".

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: "Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción I menciona: "Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene"; la fracción II dice: "Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria"; la fracción III dice: "Participar en las funciones electorales"; la fracción IV dice: "Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley" y la fracción V

indica: "Participar como observadores electorales de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales".

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: "Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado"; y la fracción III cita: "Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece".

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 refiere: "La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley".

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 59 indica: "Son fines del Instituto Electoral de Querétaro"; y la fracción I dice: "Contribuir al desarrollo de la vida democrática de los ciudadanos de Querétaro"; y la fracción II señala: "Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos"; la fracción III menciona: "Garantizar y difundir a los Ciudadanos de Querétaro el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; la fracción IV dispone: "Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio"; la fracción V indica: "Promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana a través de la educación cívica y capacitación electoral"; y, la fracción VI nos dice: "Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado".

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 93 dice: "Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. En cada sección se instalarán las mesas directivas de casilla necesarias que apruebe el Consejo General del Instituto a propuesta de los consejos distritales, y en su caso de los consejos municipales, o bien en los términos que establezca el convenio que para tal efecto celebre el Instituto Electoral de Querétaro con el Instituto Federal Electoral." Continúa indicando el numeral en co-

mento, "Para efectos de la ubicación de casillas se atenderá únicamente a lo siguiente:" y la fracción I nos dice: "En toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla básica para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma;" la fracción II nos indica "Si el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal rebasa los setecientos cincuenta electores a que hace mención el párrafo anterior, se instalarán el número de casillas que resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de la sección entre setecientos cincuenta, estas casillas se colocarán en forma contigua de manera que no se interfiera la actividad de unas con otras, y se dividirá la lista nominal de Electores en orden alfabético de manera proporcional;" la fracción III alude: "Cuando las condiciones geográficas de una sección dificulten el acceso de los electores residentes en un mismo sitio, se instalarán casillas extraordinarias en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores;" y la fracción IV refiere: "Los lugares en donde se ubicarán las casillas deberán reunir los requisitos siguientes: a) Hacer posible el fácil y libre acceso de los electores; b) Permitir la emisión secreta del voto; c) No ser casas habitadas por dirigentes de algún partido político o coalición, ni candidatos registrados en la elección de que se trate; d) No ser templos de culto religioso; e) No ser locales o establecimientos de partidos políticos o coaliciones; y f) No ser locales en los que se expendan bebidas embriagantes.

Para efectos de la ubicación de casillas, se preferirán los inmuebles que ocupen las instituciones educativas."

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 94 nos indica: "Los ciudadanos que integren las Mesas Directivas de Casilla requieren:" y la fracción I dice: "Ser ciudadanos residentes en la sección respectiva;" la fracción II alude: "Contar con credencial para votar;" la fracción III dispone: "Estar en uso de sus derechos políticos;" la fracción IV refiere: "Saber leer y escribir;" la fracción V indica: "No tener más de 60 años al día de la elección;" la fracción VI señala: "No ocupar cargos de elección popular, ni ser candidatos a los mismos;" y la fracción VII manifiesta: "No ser servidor público de confianza titular de las Dependencias, Subsecretario, Procurador de Justicia, Sub-procurador, Magistrado de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Procurador de la Defensa del Trabajo y Procurador de la Defensa del Menor en la estructura de la Administración Pública Centralizada; Director y Subdirector de los organismos y empresas de la Administración Pública Descentralizada; Director, Oficial Mayor y Contador Mayor de Hacienda en la estructura del

Poder Legislativo; Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Oficial Mayor y Juez en la estructura del Poder Judicial; Secretario, Oficial Mayor y Juez Municipal en la estructura de los Municipios; Consejero Electoral, Director General ni cualquier otro cargo, empleo o comisión en el Instituto Electoral de Querétaro; Comisionado Estatal de los Derechos Humanos o de Información Gubernamental; Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ambos del Estado. Los servidores públicos que desempeñen cargos homólogos en la Federación, así como sus Delegados, Administradores y Directores en la Entidad, quedan comprendidos en la presente fracción; así como cualquier otro que tenga mando en las fuerzas armadas o de seguridad pública de la Federación, Estado o Municipios;" la fracción VIII indica: "No ser Notario Público o Corredor Público;" la fracción IX dice: "Haber recibido los cursos de capacitación para el desempeño de sus funciones, con las excepciones que señala la Ley;" y la fracción X establece: "No ser ministro de culto o representante legal de alguna asociación religiosa. Las personas designadas como funcionarios electorales de las Mesas Directivas de Casilla, deberán manifestar por escrito bajo protesta de decir verdad que cumplen con los requisitos previstos en las fracciones III, VII y X de este artículo, salvo prueba en contrario".

20.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 95 indica: "Las mesas directivas de casilla se integran con: fracción I: "Un presidente"; fracción II: "Un secretario"; fracción III: "Dos escrutadores"; fracción IV: "Tres suplentes generales". El procedimiento para la integración de la Mesas Directivas de casillas será: en su inciso i) dice: "La sustitución de aquellos ciudadanos que habiendo sido designados funcionarios de casilla, por causas supervenientes no acepten el nombramiento correspondiente, se estará al procedimiento que en su caso apruebe el Consejo General.

21.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 1 refiere: "El presente Reglamento se expide de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro".

22.- Que el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro en su artículo 5 refiere: "Los órganos de dirección son: y en su fracción II indica: Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla".

23.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 6 menciona: “Los órganos operativos son:” y en su fracción III dice: “La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral...”.

24.- Que el Reglamento Interior del Instituto en su artículo 10 menciona: “Las Mesas Directivas de Casilla ejercerán sus funciones en términos de lo previsto en el Libro Primero, Título Cuarto, Capítulo V de la Ley y en los Reglamentos, Lineamientos Administrativos y Manuales correspondientes.

25.- Que mediante oficio número DG/0441/06 de fecha 18 de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se apruebe en su caso, el procedimiento para sustituir ciudadanos que habiendo sido designados Funcionarios de Casillas, que por causas supervenientes se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del 2006.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 5, 7 8 fracción I, II, III y IV, 19, 21, 22, 58, 59, 63, 68 fracción III, 93, 95 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y en los artículos 1, 5, 6, 10 y demás relativos y aplicables al Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro; éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo al procedimiento a seguir, por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada en el proceso electoral del 2006.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el procedimiento a seguir por parte de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para sustituir a los ciudadanos designados funcionarios de mesas directivas de casillas que por alguna causa superveniente se encuentren imposibilitados para desempeñar la función asignada para el proceso electoral del 2006; procedimiento que fue previamente analizado por la Comisión de Educación Cívica y Capacitación Electoral y que se contiene en el documento anexo mismo que forma parte integrante del presente, el que se da por reproducido en su integridad en este acto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La Secretaria Ejecutiva interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
Rúbrica



**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN SOBRE EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL PRIMER TRIMESTRE DEL 2006, QUE PRESENTA LA COMISION DE CONTROL INTERNO, PARA SU REMISION A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera, el sistema de medios de impugnación, para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fecha 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes ya descritos, es el organismo público autónomo encargado de realizar la función pública de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el Estado y Municipios de Querétaro.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

**CONSIDERANDOS:**

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:", la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su

cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijen los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...”.

3.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

4.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autonomía en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

5.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 58 establece: “La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatal y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo, permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral de Querétaro, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, en los términos que ordena esta Ley”.

6.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 60 indica: “El patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles, inmuebles y derechos que se destinen al cumplimiento de su objeto y por las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado”.

7.- Que la ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 62 dice: “Son órganos de dirección del Instituto Electoral de Querétaro, el Consejo General del mismo y la Dirección General en materia operativa”.

8.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 68 señala: “El Consejo General tiene competencia para:” y la fracción XXV cita: “Conocer y aprobar los informes que rinda el Director General del Instituto”.

9.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 70 indica: “Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo General:” y la fracción IV cita: “Dar cuenta al consejo de los proyectos de dictamen de las comisiones”.

10.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 74 establece: “El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto”.

“En todo caso, contará con una comisión de control interno encargada de supervisar el ejercicio presupuestal de los órganos electorales que ejecutan el gasto público y el avance de los programas de actividades de los órganos operativos y técnicos del Instituto, de velar por el acceso de los particulares a la información pública institucional y de fincar la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Instituto derivada de su incumplimiento, en los términos que previenen las leyes de la materia, el Reglamento Interior del Instituto y el Reglamento de la propia comisión”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 75 dice: “El Consejo General remitirá a la Legislatura del Estado a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, trimestralmente, un informe de su ejercicio presupuestal, para efecto de su revisión y fiscalización”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo 79 señala: “Son facultades del Director General”; y la fracción XIII cita: “Ejercer la partidas presupuestales que al efecto le asigne la Legislatura del Estado, en el presupuesto de Egresos, e informar trimestralmente al Consejo General de su ejercicio”.

13.- Que el artículo 25 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro menciona: "Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias".

14.- Que el artículo 26 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro señala: "Serán consideradas comisiones permanentes"; y la fracción III cita: "Control Interno".

15.- Que el artículo 36 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "La Comisión de Control Interno tiene competencia para"; y la fracción III refiere: "Elaborar y rendir los proyectos de dictamen sobre los informes trimestrales del ejercicio presupuestal que se remitan a la Legislatura del Estado y presentarlos al Consejo para su consideración, por conducto de la Secretaría Ejecutiva".

16.- Que el artículo 114 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro indica: "El Director ejercerá funciones de dirección en materia operativa, coordinará y supervisará el trabajo de los órganos operativos. Ejercerá funciones de administración y ejercicio del presupuesto del Instituto, procurando el eficaz y cumplido uso del patrimonio para los fines que la Ley establece, acatando las disposiciones conducentes de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos, la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental, todas del Estado de Querétaro, sin menoscabo de las atribuciones y obligaciones que se desprendan de otros ordenamientos jurídicos aplicables".

17.- Que el artículo 116 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro establece: "Contará con una Coordinación Administrativa, a cuyo frente estará un coordinador, quien deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia contable-administrativa. El titular será designado por el Director.

La Coordinación Administrativa tendrá la estructura que el Consejo apruebe, a propuesta del Director y auxiliará a éste en la conducción administrativa del instituto y en el ejercicio presupuestal del mismo".

18.- Que el artículo 117 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro dice: "Corresponden a la Coordinación Administrativa las siguientes atribuciones:" y la fracción IV cita: "Coadyuvar en el ejercicio del presupuesto del Instituto, aplicando los lineamientos administrativos que al efecto apruebe el Consejo".

19.- Que mediante oficio número DG/0433/06, el Director General remite a la Comisión de Control Interno el informe trimestral del ejercicio presupuestal Enero a Marzo del año 2006, para su conocimiento y dictaminación.

20.- Que en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, la Comisión de Control Interno dictaminó favorablemente la propuesta remitida por el Director General relativa al informe del ejercicio presupuestal del primer trimestre del año 2006 conformado por: el informe de ingresos y egresos; Comparativo del presupuesto autorizado contra presupuesto ejercido en 2006; informe trimestral del ejercicio del gasto del 1º de enero al 31 de marzo 2006. Por partida presupuestal; ingresos propios. Ampliación Primer Trimestre 2006; Balance General y Estados de Ingresos y Egresos de Enero, Febrero y Marzo de 2006; Relación analítica por el periodo del 1º de enero al 31 de marzo de 2006.

21.- Que mediante oficio número CCI/023/06 de fecha 18 de abril del presente, el Presidente de la Comisión de Control Interno remite a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal del Instituto correspondiente al primer trimestre del año 2006 y copias de la minuta de la sesión ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, emitida con motivo del informe presentado por el Director General, a efecto de que se de cuenta al Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

22.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro requiere aprobar el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, con motivo del informe enviado por el Director General y presentado por conducto de la Secretaría Ejecutiva del propio Consejo; lo que se contiene en el documento que se anexa formando parte integrante del presente acuerdo, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 41 y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 15 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 58, 60, 62, 68 fracción XXV, 74, 75, 79 fracción XIII, y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos 1, 25, 26, 36, 87, 90, 114, 116, 117 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación del dictamen del informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2006, el cual fue emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba favorablemente el dictamen relativo al informe del ejercicio presupuestal correspondiente al primer trimestre del año 2006, emitido por la Comisión de Control Interno en sesión ordinaria de fecha 18 de abril del año en curso, con motivo del informe remitido por el Director General, lo cual se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente.

**TERCERO.-** Se autoriza al Director General para que remita a la LIV Legislatura del Estado, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda, el informe del ejercicio presupuestal objeto del presente acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
 SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
 Rúbrica

**AVISO**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL NUMERO DE BOLETAS QUE SE ENTREGARAN A LOS PRESIDENTES DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, ATENDIENDO EL ARTICULO 118, FRACCION II DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.**

**ANTECEDENTES:**

I. En fecha 12 de septiembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rango constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. En fecha 5 de diciembre de 1996, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, ordenamiento que regula los derechos político-electorales de los ciudadanos; la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales; la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales

para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales.

III. En fechas 10 de diciembre de 1999, 30 de agosto y 27 de septiembre de 2002 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2005, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", las leyes que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

IV. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla.

V. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.

#### CONSIDERANDO:

1.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 35 señala: "Son prerrogativas de los ciudadanos"; y en su fracción primera cita: "Votar en las elecciones populares"; en la fracción segunda cita: "Poder ser votados para todos los cargos de elección popular..."; en la fracción tercera señala: "Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país".

2.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 36 señala: "Son obligaciones de los ciudadanos de la república"; y en la fracción tercera cita: "Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley".

3.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 39 señala: "La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...".

4.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:" y la fracción I cita: "Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos".

5.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 establece: "El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a la siguientes normas:"; la fracción IV refiere: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y los incisos b), c), f) y h) citan: "En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para su sostenimiento y cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal. Se fijan los criterios para determinar

los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos...”.

6.- Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 19 dispone, “Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir: a) Diputados federales..., b) Senadores..., c) Presidente de los Estados Unidos Mexicanos...”.

7.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 13 reconoce: “La soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”.

8.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 15 señala: “La organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”.

9.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 21 dice: “Son prerrogativas de los ciudadanos de Querétaro”; y en su fracción primera señala: “Votar para todos los cargos de elección popular en el Estado”; en la fracción segunda cita: “Ser votados para cargos de elección popular en el Estado en los términos que establece esta Constitución”.

10.- Que la Constitución Política del Estado de Querétaro Arteaga en el artículo 22 dispone: “Son obligaciones de los ciudadanos de Querétaro”, y en su fracción tercera cita: “Desempeñar los cargos de elección popular en los términos de las leyes respectivas”.

11.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 1 refiere: “Las normas de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado. Las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y los partidos políticos velarán por su estricta aplicación y cumplimiento, promoverán la participación democrática de los ciudadanos y alentarán toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y serán en todo momento colaboradoras con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo de los procesos electorales”.

12.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 2 señala: “Esta ley es reglamentaria de los artículos de la Constitución Política del Estado relativos a los derechos y obligaciones político - electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las organizaciones y partidos políticos estatales, la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos en el Estado, de igual manera el sistema de medios de impugnación para garantizar la legalidad de los actos y resoluciones electorales”.

13.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 6 dispone: “El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado. Tienen derecho y obligación al voto las personas mayores de dieciocho años, ciudadanos y residentes del Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial de elector y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes”.

14.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 7 precisa: “Son derechos de los ciudadanos y residentes del Estado: y la fracción I menciona: “Ser inscrito en el padrón electoral y recibir oportunamente su credencial para votar, en los términos que esta Ley previene”; la fracción II dice: “Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado y esta Ley reglamentaria”; la fracción III dice: “Participar en las funciones electorales”; la fracción IV dice: “Adherirse en forma individual y voluntaria a los partidos políticos y pertenecer a ellos libremente, en los términos que marca la Ley” y la fracción V indica: “Participar como observadores electorales”.

de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales”.

15.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 8 indica: “Son obligaciones de los ciudadanos y residentes del Estado”; y la fracción III cita: “Votar en las elecciones estatales y municipales en la casilla que corresponda a su domicilio, salvo las excepciones que esta Ley establece”.

16.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 19 dispone: “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un cuerpo colegiado que se denominará “Legislatura del Estado”, la que se integrará con quince diputados electos por el principio de mayoría relativa y diez por el de representación proporcional de conformidad con lo que establece esta Ley; por cada diputado propietario se elegirá un suplente...”.

17.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro el artículo 21 de señala: “Los gobiernos de los municipios se depositan en cuerpos colegiados denominados “ayuntamientos”, y la fracción primera dice: “Por un Presidente Municipal que política y administrativamente será el representante del Municipio y por el número de regidores en los siguientes términos: en el ayuntamiento de Querétaro habrá nueve regidores de mayoría relativa y seis de representación proporcional; en los de San Juan del Río, Tequisquiapan, Corregidora y El Marqués habrá ocho de mayoría relativa y cinco de representación proporcional, y en los demás habrá seis de mayoría relativa y tres de representación proporcional. Por cada regidor propietario se elegirá un suplente...”.

18.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 22 señala: “Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que tendrán lugar en la fecha en que se celebren las elecciones federales en que se renueven los Poderes de la Unión. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del proceso electoral dentro de los primeros quince días del año de la elección ordinaria, publicándose en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en por lo menos dos periódicos de circulación estatal”.

19.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 104 indica: “La etapa preparatoria de la elección inicia con la sesión del Consejo General del Instituto en que emita la declaratoria correspondiente, la que deberá celebrarse dentro de los primeros quince días del mes de enero del año de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral”; el que señala las diferentes partes de las que consta la etapa en comento.

20.- Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme con el modelo que apruebe el Consejo General...”; la fracción XI indica: “Las boletas electorales contendrán cuando menos cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas...”.

21.- Que el artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro ordena: “Cuando menos cinco días antes de las elecciones, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales y municipales”.

22.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en el artículo 118 dice: “Los consejos distritales ó municipales, en su caso, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección, el siguiente material y documentación”; y la fracción II dice: “Las boletas electorales correspondientes a cada elección en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal correspondiente a la casilla, de las cuales se dispondrán para que los representantes de los partidos y/o coaliciones acreditados en los términos de esta ley ejerzan su sufragio”.

23.- Que mediante oficio número DG/0441/06 de fecha 18 de abril del año en curso, el Director General del Instituto solicita a la Secretaria Ejecutiva Interina del Consejo General tenga a bien incluir en la sesión próxima, el acuerdo del propio Consejo en la que se apruebe el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, considerando lo establecido por el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I, II y III, 36 fracción III y IV, 39, 41, 116 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 13, 15, 21 fracción I, II y III, 22 fracción II y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y en los artículos 1, 2, 6, 7 8 fracción I, II, III y IV, 19, 21, 22, 58, 63, 68 fracción III, 104, 115, 117, 118 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en lo relativo a determinar el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, considerando lo establecido por el artículo 118 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba y determina el número de boletas electorales que se entregaran a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, considerando lo establecido por el artículo 118 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; adicionalmente, se imprimirán tres boletas más de cada elección, con la finalidad de que el Director General informe con posterioridad al cierre de casillas los candados de seguridad que determinó.

**TERCERO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil seis. DAMOS FE.

La C. Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. JOSE ENRIQUE RIVERA RODRIGUEZ	√	
DR. ANGEL EDUARDO SIMON MIRANDA CORREA	√	
T. P. ARTURO ADOLFO VALLEJO CASANOVA	√	
LIC. ANTONIO RIVERA CASAS	√	
SOC. EFRAIN MENDOZA ZARAGOZA	√	
LIC. JUAN CARLOS SALVADOR DORANTES TREJO	√	
LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA	√	

LIC. JUAN CARLOS SALVADOR  
DORANTES TREJO  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica

LIC. CECILIA PEREZ ZEPEDA  
SECRETARIA EJECUTIVA INTERINA  
DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE  
QUERETARO  
Rúbrica





41	405				2.06		2.00												
42	406					8.99													
43	408				2.06												34.48		
44	425																6.29		
45	426							13.08							17.78				
46	429	23.00															140.73	22.00	
47	431	8.00		2.29			2.00										107.24		2.24
48	432						17.44												
49	437			27.90					20.00										
49	437																		20.00
50	439																14.40		
51	463						3.60						5.50						
52	464	86.00																	
52	464					86.00													
53	472							3.20									117.85		
54	473							19.00									430.41		
55	474	730.00																	
55	474						730.00												
55	474												730.00						
56	476	5,600.00		5,600.00			5,600.00					5,000.00					4,927.84		
57	477	60.00					164.00												
57	477			60.00															
58	502							5.17									6.29		
59	504							47.00											
60	524							88.40			84.00								
61	525	7.00				29.64	7.00		6.00				6.10				73.89		
62	530	2.00		1.93									74.05						1.96
63	537		150.00					19.30											
64	539	6.00					6.28												
65	561			3.59			4.27	4.00					4.00						4.00
66	566																		9.63
68	570						7.39	7.00											
69	572	3.00					4.60	2.70									58.44	2.50	
70	573	7.50					6.98										39.82		
71	574	8.00		2.30				1.98	1.79	1.50								3.59	2.50
74	593			2.48				2.50										1.80	
74	593																		1.80
75	596	46.00	86.00																
76	597	15.00																	
76	597			15.00															
76	597												15.00						
76	597																15.00		
76	597																		15.00
77	598		40.00				15.00												
78	611	145.60						150.00											
79	612							2,815.00											
80	614	25.00					23.00	21.00		21.99			23.00	22.22					
81	615	48.00					48.00	45.00									116.00		
81	615												45.00						
82	621						700.00	747.00					750.00						



137	1344			1.04					0.90							0.80			
138	1345						1.93		1.09				1.19	1.20					
139	1363					24.50	24.50							23.00				24.50	
140	1364													30.00					
141	1501					85.18													
141	1501																	85.18	
142	1508																		145.97
143	1521																		6.70
144	1542	145.00				145.00		145.00		119.00									
145	1544	550.00																	
146	1551																		19.79
147	1552																		40.15
148	1561			3.62				3.30						3.52					
149	1562													2.82	6.50			3.00	4.22
150	1566			7.50				7.50										7.50	5.55
151	1591					586.00												550.00	
152	1701					1.70	4.00									1.87			
153	1702					5.20													
153	1702							5.20											
153	1702																		5.20
154	1703			3.75		1.80													3.30
155	1704					5.90													
155	1704																		5.90
156	1706					1.79													
157	1707	57.00																	
157	1707							57.00											
158	1708									4.00									
159	1711					2.59													
160	1732																		77.78
161	1735	1,223.00																	1,616.00
162	1774	1,060.00																	1,092.78
162	1774							1,060.00											
163	1903			3.77		3.60	3.30		2.98	3.39			4.40			3.57	27.78	3.60	3.85
164	1904			3.77		3.90	30.30	3.30		3.80	4.17		6.49						3.85
165	1911	16.00				16.28													
166	1921	6.50				6.50		6.50		4.99			6.50						13.33
167	1923	4.60		4.70		13.33		4.70		4.33			4.70						7.78
168	1924	4.75				5.40		4.73		4.37			4.49						8.89
169	1925	7.30				22.84		7.30		7.15			7.30						7.38
170	1926	18.00											18.81	17.70					
171	1927	9.00											11.08						
172	1928	5.20				6.10		5.20		5.18			5.20						
173	1929	8.50		9.65									8.70	9.50					9.80
174	1930	5.70		5.17									4.65	5.28	6.00				7.15
175	1931	4.79				6.00		4.80						4.80					
175	1931									4.79									
176	1933	14.20																	20.00
176	1933					14.20													
176	1933							14.20											
176	1933													14.20					
177	1935	8.50				9.00		7.90						8.50					

178	1937	13.00				13.00		12.80					12.00			255.56		
179	1938							7.80								7.86		
179	1938												7.80					
180	1939			29.00		74.67		19.00										30.00
181	1940	28.00		26.88					18.00				15.40			114.04		27.50
182	1954						2.56	3.80							3.50	30.34		
183	1955							2.00							3.39	9.33		
184	1956	5.00						3.80					2.50		13.56			
185	1957	3.00						3.00					2.50		7.56			
186	1971			12.90				12.50		12.00			9.60			11.55		12.00
187	1972								11.50				9.18			11.55		
188	1973	4.00						3.50							7.22	70.37		
188	1973												3.50					
189	1991						11.00				12.39							
190	1992	18.00						16.80			9.85					56.49		
191	2012	280.00																
191	2012							280.00										
192	2016					84.94				4.20								
193	2018	35.00		27.55		48.84			35.00									
194	2024																	12.22
195	2103							410.00										
197	2107					1,280.00												
198	2108															155.56		
201	2114			80.74														
201	2114					80.74												
201	2114															80.74		
204	2127	7.50								8.29		9.00			8.47		13.11	
205	2128	7.50		10.74						7.49		7.32	9.00		9.90	44.89	12.66	11.00
206	2129	25.00		15.00								17.69				66.44		
207	2131							130.00					115.00					
208	2132		112.00			80.00			110.00									
209	2133	100.00				100.00		98.00								103.09		
210	2135					200.00		245.00								434.51		
213	2141															71.84		
214	2144															254.55		6.66
215	2145					8.24						4.40						
218	2153															80.79		
219	2154					428.65												
221	2158											8.93						
223	2162															78.28		
228	2186					33.00												
230	2191					48.37												
231	2195											400.00				804.78		
234	2301											10.00						
235	2302					11.63												
236	2304						8.50									8.97	8.70	8.70
237	2306							22.90			26.50							
238	2307	4.00		4.95			3.50					3.48						3.30
239	2308	9.70				81.62		9.60		7.33			14.44	9.68				
240	2331					8.00	8.25											
241	2354						50.00				60.27							





350	3607							15.00												
351	3608		9.30				10.50	9.15				9.91								
352	3609		12.45				11.30	12.40			10.99	13.25								
353	3610		16.12				14.30	14.50				15.53								
354	3612		13.75				11.30	12.40			11.25	13.25								
355	3613		14.60					14.50				15.53								
356	3614		10.29					9.15				9.91								
357	3615		12.45				11.30	12.40			11.25	13.25								
358	3616		16.12				14.30	14.50				15.53								
359	3617							250.00				227.50								
360	3619	125.00																		
360	3619							125.00												
361	3620							170.00				164.00								
362	3623		0.89																	0.88
363	3629							535.50				620.00								
364	3630		13.75					12.50				14.05								
365	3661	150.00	156.00																	
366	3662					255.00						257.00								
367	3674	130.00						95.00				100.00								
368	3675		9.55					9.40		9.19		10.18								
369	3835								26.00											
370	3842											175.00								
371	3843											290.00								
372	3848											430.00								
373	4026							35.00												220.05
374	4054							175.00												314.42
375	4058											180.40								210.00
376	4059							1,650.00												
377	4060																			1,444.44
378	4061																			126.05
379	4107					273.85		170.00												
380	4111	136.00				103.53														150.43
381	4113					199.50														
383	4117	23.00		23.50		20.93			25.00											23.00
384	4122					176.26														
385	4126						46.00					44.00								
388	4176							25.00												
388	4176									25.00										
389	4184		16.00			16.00			4.50											16.00
390	4201					500.00														
391	4228	98.56						92.00												
392	4229																			475.14
393	4230	392.00										365.00								
393	4230																			365.00
394	4235																			1,200.00
395	4241	5.00						4.00				5.11								
396	4251	55.00				65.00		60.00												141.33
397	4254	13.50				13.50		13.00												204.20
398	4255	4.00	3.66		4.50	3.75		3.00	3.45		7.15		3.64		3.60					5.50
399	4259							8.20												
400	4260							29.90				25.79		30.68						



401	4263							60.00										336.67		
402	4264	357.00						450.00										840.00		
403	4268																	2,569.15		
404	4273																	2,364.90		
405	4304																	142.46		
407	4370						777.72													
408	4376								7.50						9.24			22.03		
408	4376													7.50						
409	4431	192.00																		
409	4431							192.00												
409	4431																	192.00		
410	4432	430.00																466.67		
410	4432						430.00													
410	4432							430.00												
411	4477						61.00													
412	4481						172.00		142.00											
413	4482								45.00									144.99		
414	4483	8.00		7.32	9.00			8.00	9.00	9.00					13.20			297.24		11.00
415	4484				200.00		150.00											251.80		
415	4484								150.00											
416	4488						156.67											528.77		
417	5075						59.00													
418	5079						44.28											50.70		
419	5084						1,580.00		950.00											
420	5085																	6,176.30		
421	5087																	5,408.30		
422	5099								1,050.00											
424	5165			3.98	3.90			3.98	4.00						8.80			55.56		
425	5166								14.00											
426	5176			108.50																77.00
427	5180			3.66																
428	5181	1,250.00					1,270.00		1,270.00						1,270.00			1,116.00		
429	5182	80.00							85.00						174.24					
431	5233	165.00																		
432	5244						2,900.00								2,987.00					
434	5256	19.00							19.00						18.00					
435	5260																	29.56		
436	5265	100.00					74.00		87.00											
437	5267	60.00																867.20		
438	5268	620.00							646.00											
439	5270			515.00					514.00									530.00		515.00
440	5273																	531.00		
441	5274			117.60														608.33		115.00
442	5279						1,058.57													
444	5282																	2,148.40		
445	5288																	4,688.00		
446	5290																	2,192.07		
447	5294			116.25																82.00
448	5296																	2,200.00		
451	5306																	3,288.06		
452	5323																	1,096.70		



<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA:</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>
<b>ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS</b>	<b>13 DE JUNIO DE 2005</b>

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
1	CAMIONETA PICK UP LUV DOBLE CABINA "A"	4	PZA	SJR 721118 GT7	\$585,044.48	\$672,812.64
2	CAMIONETA PICK UP LUV CABINA REGULAR "D"	6	PZA	SJR 721118 GT7	\$755,429.42	\$868,743.84

**SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 1 Y 2 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA SAN JUAN DEL RIO MOTOR'S PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
Rúbrica

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA:</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>
<b>ADQUISICIÓN DE PINTURA</b>	<b>22 JULIO DE 2005</b>

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
1	LITROS DE PINTURA TRAFICO COLOR AMARILLO	2,593.68	LTS	INC 970521 JCA	\$135,882.89	\$156,265.32
2	LITROS DE PINTURA TRAFICO COLOR BLANCO	1,066.72	LTS	INC 970521 JCA	\$ 55,885.46	\$ 64,268.28
3	KILOS DE MICRO ESFERA DE VIDRIO	3,308.98	KG	INC 970521 JCA	\$ 82,294.33	\$ 94,638.48

**SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 1, 2 Y 3 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA PINTURAS OSSEL INCUSA PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
Rúbrica

INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA:	FECHA DE EMISIÓN:
ADQUISICIÓN DE GAVETAS	10 DE OCTUBRE DE 2005

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
UNICA	GAVETA CONICA EN MODULOS DOBLES VERTICALES SOBRE NIVEL, DE CONCRETO ARMADO COLADO DE 2.30 X 0.75 X 0.65, EN CIMIENTO f <sup>^</sup> c= 200 kg/cm2, APARENTE PINTADO, BASE DE CONCRETO F <sup>^</sup> c=150 kg/cm2 DE 30 CM. DE ESPESOR, MALLA ELECTRO SOLDADA DEL No 6*6 EN LOSAS, REFUERZO DE VARILLA DE 1/4" A. R. F <sup>^</sup> y= 5600 kg/CM2 EN MUROS, JUNTA DE DILATACIÓN, ADITIVOS, CIMBRA CON MOLDE, IMPERMEABILIZANTE, PINTURA, RESANES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	120	PZA	AND 930324 UM6	\$444,001.50	\$510,601.73

SE LE ASIGNAN LA PARTIDA UNICA DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA ANDEXCON SA DE CV PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
 Rúbrica

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA: ADQUISICIÓN DE ADORNOS NAVIDEÑOS</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2005</b>
--	---

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
UNICA	ELABORACIÓN DE DIFERENTES FIGURAS Y LETREROS NAVIDEÑOS, (ESFERAS, CAMPANAS, ANGELES, NOCHE BUENAS, BASTONES, PIÑATAS Y LETREROS DE FELIZ NAVIDAD ETC.). CON MEDIDAS DE 2.00 METROS DE LARGO X 1.70 METROS DE ANCHO, CON ESTRUCTURA DE REDONDO DE ¼ DE GROSOR, CON ESCARHA DE ALAMBRE DE COLORES ROJO, VERDE, AMARILLO Y PLATA, CON 84 SOQUETS Y FOCOS DE 10 W. CADA UNO Y CABLE	120	PZA	HEOJ 800921 9T8	\$312,000.00	\$358,800.00

**SE LE ASIGNAN LA PARTIDA UNICA DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA GRUPO HERNÁNDEZ PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
Rúbrica

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA:</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN:</b>
<b>ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTRICO</b>	<b>15 DE SEPTIEMBRE DE 2005</b>

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTI- DAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
1	BALASTRO 150 W 220 V V.S.	3000	PZA	ESC 000705 NN7	\$1,074,000.00	\$1,235,100.00
	BALASTRO 250 W 220 V A.M.	50	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 17,150.00	\$ 19,722.50
	BALASTRO 400 W 220 V A.M.	50	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 17,350.00	\$ 19,952.50
	BALASTRO 70 W 220 V V.S.	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 59,600.00	\$ 68,540.00
	BALASTRO 70 W 127 - 220 V V.S.	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 65,400.00	\$ 75,210.00
	BALASTRO 2 X 75 PARA BARRA SLIM	24	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 2,328.00	\$ 2,677.20
	BALASTRO 2 X 39 PARA BARRA SLIM	24	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 2,138.00	\$ 2,458.70
	BALASTRO 250 W 220 V. VS	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 78,800.00	\$ 90,620.00
	BALASTRO 1000 W 220 V. VS.	30	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 30,780.00	\$ 35,397.00
2	FOCOS DE 150 W. VSAP	3000	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 234,000.00	\$ 269,100.00
	FOCOS DE 250 W. VSAP	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 18,000.00	\$ 20,700.00
	FOCOS DE 70 W. VSAP	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 15,600.00	\$ 17,940.00
	FOCOS DE 250 W. A. M.	50	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 6,350.00	\$ 7,302.50
	FOCOS DE 400 W. A.M.	50	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 6,350.00	\$ 7,302.50
	FOCOS PERLA 100 X 140 W	400	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 1,872.00	\$ 2,152.80
	BARRA SLIM DE 75 W	100	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 1,680.00	\$ 1,932.00
	BARRA SLIM DE 39 W	100	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 1,200.00	\$ 1,380.00
	FOCOS 1000 W VS	50	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 15,850.00	\$ 18,227.50
	FOCOS PARA SEMÁFORO DE 67 W.	200	PZA	ESC 000705 NN7	\$ 1,780.00	\$ 2,047.00

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
Rúbrica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
3	CABLE DE No- 8	10	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 6,460.00	\$ 7,429.00
	CABLE DE No- 10	20	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 7,780.00	\$ 8,947.00
	CABLE DE No- 12	20	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 5,040.00	\$ 5,796.00
	CABLE DUPLEX POT . CALIBRE 14	15	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 6,390.00	\$ 7,348.50
	CABLE NEUTRAL 2 + 1 CALIBRE 6	1	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 4,838.00	\$ 5,563.70
	CABLE NEUTRAL 2+ 1 CALIBRE 2	1	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 8,675.00	\$ 9,976.25
	CABLE DUPLEX POT. CALIBRE 12	15	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 10,650.00	\$ 12,247.50
	CABLE DUPLEX POT. CALIBRE 16	10	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 2,870.00	\$ 3,300.00
	CABLE DE No-14	10	ROLLO	ESC 000705 NN7	\$ 1,840.00	\$ 2,116.00
4	FOTOCELDA DE 220V C/ APARTARRAYO 2024S	1500	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 78,000.00	\$ 89,700.00
	FOTOCELDA DE 110 V C/ APARTARRAYO 2021S	200	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 10,400.00	\$ 11,960.00
	BASE PARA FOTOCELDA CON MENSULA	500	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 10,750.00	\$ 12,362.50
	FUSIBLE DE 60 AMP. 250 V	50	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 1,365.00	\$ 1,569.75
	FUSIBLE DE 100 AMP. 250 V	50	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 3,400.00	\$ 3,910.00
	FUSIBLE DE 30 AMP. 250 V	50	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 640.00	\$ 736.00
	LISTON FUSIBLE DE 30 AMP.	100	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 31.00	\$ 35.65
	LISTON FUSIBLE DE 60 AMP.	100	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 72.00	\$ 82.80
	LISTON FUSIBLE DE 100 AMP.	100	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 134.00	\$ 154.10
	CINTA DE AISLAR SCOTH 33.	500	PZAS	ESC 000705 NN7	\$ 17,000.00	\$ 19,550.00
5	LAMPARAS OV- 15 COMPLETA	500	PZAS	ESC 000705 NN7	\$625,000.00	\$ 718,750.00

SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4 Y 5 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA ESCACIA SA DE CV PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
Rúbrica



**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL SINDICALIZADO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN: 29 DE JULIO DE 2005</b>
--	--

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
1	PANTALÓN DE GABARDINA 100% ALGODÓN CON UNA CINTA REFLEJANTE A LA ALTURA DE EL FEMUR.	124	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 17,980.00	\$ 20,677.00
2	PANTALÓN EN GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLOR CAQUI.	142	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 20,590.00	\$ 23,678.50
3	PANTALÓN DE GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLORM CAQUI , PARA VESTIR TIPO DOCKER CON PINZAS	28	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 4,060.00	\$ 4,669.00
4	PANTALÓN EN GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLOR NARANJA, CON UNAQ CINTA REFLEJANTE COLOR GRIS EN EL FÉMUR IZQUIERDO.	45	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 6,525.00	\$ 7,503.75
5	PANTALÓN EN GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLOR GRIS .	43	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 6,235.00	\$ 7,170.00
6	PANTALÓN EN GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLOR CAQUI, CON UNA CINTA REFLEJANTE COLOR GRIS EN EL FÉMUR IZQUIERDO ( DIELECTFRICO)	16	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 2,320.00	\$ 2,668.00
7	PANTALÓN DE MEZCLILLA, COLOR AZUL CLÁSICO.	17	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 2,465.00	\$ 2,834.75
9	JUEGO DE PANTS, EN COLOR ROJO Y CHAMMARRA COLOR BLANCO MCON VIVOS ROJOS, EN TELA CORRUGADA CON FORRO Y LOGOS.	140	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 20,300.00	\$ 23,345.00
10	CAMISOLA EN GABARDINA 100% ALGODÓN, EN COLOR CAQUI, MANGA LARGA, CON UNA BOLSA DEL LADO IZQUIERDO, CON 6 BOTONES AL FRENTE, CON 2 LOGOTIPOS BORDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO, CON 2 FRANJAS REFLEJANTES EN CADA MANGA.	45	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 6,525.00	\$ 7,503.75

11	CEMISOLA EN GABARDINA 100% ALGODÓN EN COLOR NARANJA, MASNGA LARGA, CON UNA BOLSA DEL LADO IZQUIERDO, CON 6 BOTONES AL FRENTE, CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO, CON DOS FRANJAS REFLEJANTES EN CADA MANGA	142	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 20,590.00	\$ 23,678.50
12	CAMISOLA EN GABARDINA 100% ALGODÓN MANGA LARGA, COLOR GRIS, CON 6 BOTONES AL FRENTE, CON UNA BOLSA DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS LOGOTIPOS EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA, EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	43	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 6,235.00	\$ 7,170.00
13	CAMISOLA DE MEZCLILLA, EN COLOR AZUL CLÁSICO, CON UNA BOLSA AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO, MANGA LARGA, CON 6 BOTONES AL FRENTE, CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA, EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	17	PZAS	LIRY 791217 DH1	\$ 2,465.00	\$ 2,668.00

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
 Rúbrica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
14	CAMISA MANGA LARGA, COLOR BLANCA, 50% ALGODÓN Y 50% POLIÉSTER, CON UNA BOLSA DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA, EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	29	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 4,205.00	\$ 4,835.00
15	BATA EN GABARDINA 100% ALGODÓN, MANGA LARGA, COLOR GRIS, CON TIRANTE ATRÁS COCIDO, CON BOTONES AL FRENTE, CON DOS BOLSAS BAJAS AL FRENTE Y UNA BOLSA SUPERIOR AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS FRANJAS REFLEJANTES DE 1" DE ANCHO DE COLOR GRIS UNA DE CADA MANGA A LA ALTURA DEL BÍCEPS, CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	9	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 1,305.00	\$ 1,500.75

16	BATA EN GABARDINA 100% ALGODÓN, MANGA LARGA, COLOR NARANJA, CON TIRANTE ATRÁS COCIDO, CON BOTONES AL FRENTE, CON DOS BOLSAS BAJAS AL FRENTE Y UNA BOLSA SUPERIOR AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS FRANJAS REFLEJANTES DE 1" DE ANCHO DE COLOR GRIS UNA DE CADA MANGA A LA ALTURA DEL BÍCEPS, CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	19	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 2,755.00	\$ 3,168.25
17	BATA EN GABARDINA 100% ALGODÓN, MANGA LARGA, COLOR CAQUIS, CON TIRANTE ATRÁS COCIDO, CON BOTONES AL FRENTE, CON DOS BOLSAS BAJAS AL FRENTE Y UNA BOLSA SUPERIOR AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS FRANJAS REFLEJANTES DE 1" DE ANCHO DE COLOR GRIS UNA DE CADA MANGA A LA ALTURA DEL BÍCEPS, CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	13	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 1,885.00	\$ 2,167.75
18	BATA EN GABARDINA 100% ALGODÓN, MANGA LARGA, COLOR GRIS, CON TIRANTE ATRÁS COCIDO, CON BOTONES AL FRENTE, CON DOS BOLSAS BAJAS AL FRENTE Y UNA BOLSA SUPERIOR AL FRENTE DEL LADO IZQUIERDO, CON DOS FRANJAS REFLEJANTES DE 1" DE ANCHO DE COLOR GRIS UNA DE CADA MANGA A LA ALTURA DEL BÍCEPS, CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	1	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 145.00	\$ 166.75
19	BATA MANGA CORTA 50% ALGODÓN Y 50% POLIÉSTER, COLOR VERDE OLIVO, CON DOS LOGOTIPOS BORDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO ARRIBA DE LA BOLSA Y EL DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	10	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 1,250.00	\$ 1,437.50
20	BATA TIPO EDUCADORA, SEGÚN MUESTRA. CUADROS VERDES.	30	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 2,700.00	\$ 3,105.00
21	FILIPINA BLANCA 100% ALGODÓN, CON LOGOTIPOS BORDADOS.	2	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 290.00	\$ 333.50

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
Rúbrica

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
22	OVEROL MANGA LARGA, EN GABARDINA 100% ALGODÓN, COLOR CAQUIS, CON CIERRE AL FRENTE, CON DOS BOLSAS TRASERAS, UNA BOLSA SUPERIOR DEL LADO IZQUIERDO AL FRENTE , CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO Y DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	3	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 690.00	\$ 793.50
23	OVEROL MANGA LARGA, EN GABARDINA 100% ALGODÓN, COLOR GRIS, CON CIERRE AL FRENTE, CON DOS BOLSAS TRASERAS, UNA BOLSA SUPERIOR DEL LADO IZQUIERDO AL FRENTE , CON DOS LOGOTIPOS BOSRDADOS, EL DEL AYUNTAMIENTO DEL LADO IZQUIERDO Y DEL MUNICIPIO DEL LADO DERECHO.	7	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 1,610.00	\$ 1,851.50
24	FALDA 100% ALGODÓN, COLOR VERDE BANDERA RECTA, CON CIERRE EN LA PARTE DE ATRÁS.	44	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 5,720.00	\$ 6,578.00
25	BLUSA MANGA LARGA, COLOR BLANCA, DE POLIÉSTER.	44	PZA	LIRY 791217 DH1	\$ 5,720.00	\$ 6,578.00

**SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23,24 Y 25 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA CREACIONES OLANDA PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
 Rúbrica

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA: ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA PERSONAL SINDICALIZADO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN: 29 DE JULIO DE 2005</b>
--	--

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
26	ZAPATO VANVIEN TIPO BORCEGUÍ MODELO 3200, DE PIEL FLOR ENTERA, SUELA DE ACRILLO NITRILO ANTIDERRAPANTE VULCANIZADO, COLOR NEGRO.	309	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 122,595.75	\$ 140,985.11
27	ZAPATO VANVIEN, TIPO CHOCLO, MODELO 3000, DE PIEL FLOR ENTERA, SUELA DE ACRILLO NITRILO ANTIDERRAPANTE VULCANIZADO COLOR NEDRO	66	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 26,185.50	\$ 30,113.32
28	ZAPATO VANVIEN, CHOCLO MODELO KOA2CLKCZ, COLOR CAFÉ.	20	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 8,740.00	\$ 10,051.00
29	ZAPATOS VANVIEN DIELECTRICOS, COLOR NEGRO, CON SUELA ANTIDERRAPANTE.	16	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 6,348.00	\$ 7,300.20
30	ZAPATOS VANVIEN , TIPO BORCEGUÍ CHINELA LISA, MODELO 8280 ALNN, SUELA ANTIDERRAPANTE, COLOR NEGRO	5	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 1,840.00	\$ 2,116.00
31	TENIS COLOR NEGRO	3	PAR	AUHE-811230-P53	\$ 1,414.50	\$ 1,626.67
32	FAJA ELASTICA DE TRES CINTURONES , COLOR NEGRA.	249	PZA	AUHE-811230-P53	\$ 33,789.30	\$ 38,857.70
33	FAJA DE PIEL, REFORZADA, CON EL LOGOTIPO DEL MUNICIPIO.	156	PZA	AUHE-811230-P53	\$ 19,195.80	\$ 22,075.17

**SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 26,27,28,29,30,31,32 Y 33 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA DISTRIBUCIÓN DE CALZADO Y EQUIPO PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
Rúbrica

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.  
PRESIDENCIA MUNICIPAL**

<b>INVITACIÓN RESTRINGIDA PARA: ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE COMPUTO</b>	<b>FECHA DE EMISIÓN: 11 DE FEBRERO DE 2005</b>
--	--

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PROVEEDOR RFC	PRECIO SIN IVA	PRECIO CON IVA
1	COMPUTADORAS ACER POWER CEL D335, PROCESADOR INTEL CELERON D 335, 2.8 GHZ, 533 MHZ, FSB, CON 256 MB, CON UNIDAD OPTICA CD-RW 52x, CON ESPACIO PARA CRECIMIENTO, 6 PUERTOS USB 2.0, LAN 10/100, SONIDOS INTEGRADOS, DISCO DURO DE <b>40Gb@5400RPM</b> , MICROSOFT WINDOWS XP, MONITOR DE 17"	22	PZA	MAMA 780417 A65	\$ 205,260.00	\$ 236,049.00
2	COMPUTADORA ACER VERITON 5600GT. PROCESADOR INTEL PENTIUM 4, 3.2 Ghz, BUS 800 Mhz, MONITOR DE 19" PULGADAS, DISCO DURO 80 GB, 7200 RPM, CON MEMORIA 1 GB PC 3200, CON 8 PUERTOS USB.	6	PZA	MAMA 780417 A65	\$ 96,900.00	\$ 111,435.00
3	COMPUTADORA. PROCESADOR SEMPROM, 2400 Ghz, BUS 256 MB, MONITOR DE 17" PULGADAS, 40 GB,	2	PZA	MAMA 780417 A65	\$ 12,200.00	\$ 14,030.00
4	IMPRESORAS HP BUSINESS INKJET 1200D, CON BANDEJA PARA 150 HOJAS, CON 4 CARTUCHOS DE IMPRESIÓN ESTÁNDAR, CON MEMORIA ESTÁNDAR	4	PZA	MAMA 780417 A65	\$ 11,600.00	\$ 13,340.00
5	IMPRESORAS HP BUSINESS L SERJET 1320, CON BANDEJA PARA 250 HOJAS, CON MEMORIA ESTÁNDAR.	8	PZA	MAMA 780417 A65	\$ 39,200.00	\$ 45,080.00

**SE LE ASIGNAN LAS PARTIDAS 1,2,3,4 Y 5 DE LA PRESENTE INVITACIÓN RESTRINGIDA, A LA EMPRESA LA CABAÑA SERVICIOS COMPUTACIONALES PORQUE FUE EL UNICO QUE CUMPLIO CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS.**

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RIO, QRO.**

C.P. DAVID MAQUEDA BOCANEGRA  
**PRESIDENTE DEL COMITE**  
Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

<b>AVISO</b>
--------------

**AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS**  
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS  
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Inv. Restringida
<b>045/06</b>

Fecha de emisión
27 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
1	REMODELACIÓN DEL ÁREA DE COCINA Y ALMACEN DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN Y TRATAMIENTO PARA MENORES INFRACTORES (COTMI)	1	AGUILLÓN COELLO EDGAR JUAN	304,372.67	350,028.57
		1	BARRERA RUEDA WILFRIDO	176,063.80	202,473.37
		1	RANGEL VERA PEDRO EZEQUIEL	204,457.39	235,126.00

Inv. Restringida
<b>046/06</b>

Fecha de emisión
27 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
2	ELABORACIÓN DE CERTIFICADOS CON HOLOGRAMA PARA EL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR 2006-2007	1 Y 2	ACCESOS HOLOGRÁFICOS, S.A. DE C.V.	1,037,400.00	1,193,010.00
		1 Y 2	APPLI-K, S.A. DE C.V.	1,066,000.00	1,225,900.00

Inv. Restringida
<b>047/06</b>

Fecha de emisión
27 DE ABRIL DE 2006

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor	Costo sin IVA	Costo total
50	<b>MATERIALES E INSUMOS PARA LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO.</b>	4 A 17; Y 25	<b>SERTEL DISTRIBUIDORA, S.A.</b>	<b>170,959.50</b>	<b>196,603.43</b>
		2,3; DE 6 A 11; DE 13 A 17	<b>DENTON COMERCIAL, S.A. DE C.V.</b>	<b>178,150.00</b>	<b>204,872.50</b>
		2,3; DE 6 A 12; 14,15,16 Y 17	<b>PAPEL, S.A. DE C.V.</b>	<b>177,369.82</b>	<b>203,975.29</b>
		DE 18 A 24; DE 26 A 50	<b>COMERCIALIZACIÓN V&amp; G, S.A.</b>	<b>99,854.44</b>	<b>114,832.61</b>
		DE 6 A 14; 16 Y 17	<b>SANIPAP, S.A. DE C.V.</b>	<b>124,690.01</b>	<b>143,393.51</b>

Querétaro, Qro., a 27 de Abril de 2006.

Rúbrica

**UNICA PUBLICACION**

Ahora puede consultar el Periódico Oficial por Internet
<a href="http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/">http://www.queretaro.gob.mx/servicios/LaSombradeArteaga/</a>

<b>LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.</b>
--